



Cartagena de Indias D. T., y C; 09 de octubre de 2025
DC- OF- EX 059 09-10-2025

Doctor

DUMEK TURBAY PAZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Doctora

CARMEN LUCY ESPINOSA DIAZ

Directora

Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias - IPCC

Ciudad

Ref.: Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización

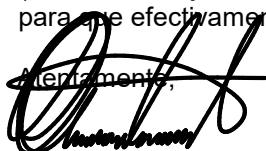
Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2025, practicó Actuación Especial de Fiscalización a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias en atención a las Denuncias D-035-2024, D-037-2024, D-038-2024 y D-040-2024 y al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias – IPCC, en atención a la denuncia D-036-2024,, con el fin de Emitir un concepto sobre los aspectos evaluables determinados para examinar la gestión contractual respecto de los contratos interadministrativos y/o convenios con entidades sin ánimo de lucro, a los cuales hacen referencia las denuncias D-035, D-036, D-037, D-38, D-040 de 2024, así como de los contratos que de éstos se desprendan.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°369 del 19 de diciembre de 2024, la Alcaldía Mayor de Cartagena y el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC, deberán diligenciar el **Anexo PM CDC**, el cual debe contener, entre otras actividades, las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación.

El representante legal de la entidad deberá reportar dichas acciones a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas “SIA Contralorías”, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Séptimo de dicha resolución, en el enlace : “Guía para la rendición de formatos”. Es de recordar que debe cargar el Formato _202507_CDC (Planes de Mejoramiento Suscritos y Avance) junto con la carta de cierre y el formato debe quedar en verde para que efectivamente quede reportado.



ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ

Contralora Distrital de Cartagena de Indias

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Eudenis Meléndez Caraballo	P.U. - Líder	
Revisó	Antonio Sánchez Ballesteros	P.E. - Supervisor	
Visto Bueno	Hernando Pertuz Corcho	Director D.T.A.F.	
Los arriba firmantes declaramos que, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DENUNCIAS D-035-2024, D-037-2024 D-038-2024 y D-040-2024**

**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA – IPCC
DENUNCIA D-036-2024
VIGENCIAS 2020, 2021, 2022 y 2023**

INFORME DEFINITIVO



www.contraloriadecartagena.gov.co



contactenos@contraloriadecartagena.gov.co



Manga, Callejón Miramar Cra. 20 #24-46



Tel: (605)6521328

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar, Octubre 2025

ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

HERNANDO PERTUZ CORCHO
Director Técnico de Auditoria Fiscal

EQUIPO DE AUDITORÍA

ANTONIO DE JESUS SANCHEZ BALLESTEROS
Supervisor

EUDENIS MARIA MELENDEZ CARABALLO
Líder de auditoría

MARIA VICTORIA VASQUEZ YEPEZ
Auditor

FRANCISCO ARCIA AGUAS
Auditor

SANDRA PAREJA RICO
Auditor

INGRID MASTRODOMENICO MARZAN
Auditor

CARLOS PIÑA GUERRERO
Apoyo



TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. OBJETIVO GENERAL	4
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
2. HECHOS RELEVANTES	5
3. CARTA DE CONCLUSIONES	10
4- HALLAZGOS	12
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF	28
6. ANEXOS	29



1. OBJETIVO GENERAL

Emitir un concepto sobre los aspectos evaluables determinados para examinar la gestión contractual respecto de los contratos interadministrativos y/o convenios con entidades sin ánimo de lucro, a los cuales hacen referencia las denuncias D-035, D-036, D-037, D-38, D-040 de 2024, así como de los contratos que de éstos se desprendan.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.1.1 OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer la eficiencia del gasto público en los convenios con entidades sin ánimo de lucro y/o convenios interadministrativos.

1.1.2. OBJETIVO ESPECIFICO 2

Revisar y evaluar los estudios previos.

1.1.3. OBJETIVO ESPECÍFICO 3.

Revisar y evaluar el cumplimiento del objeto de los convenios con entidades sin ánimo de lucro y/o convenios interadministrativos.

1.1.4. OBJETIVO ESPECIFICO 4.

Revisar y evaluar las labores de supervisión.

1.1.5. OBJETIVO ESPECIFICO 5.

Revisar y evaluar la liquidación de los convenios con entidades sin ánimo de lucro y/o convenios interadministrativos.

2. HECHOS RELEVANTES

A la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de este Órgano de Control Fiscal, le fueron trasladadas por parte de la Oficina de Control Fiscal Participativo las siguientes denuncias:

- Mediante Oficio N° PC 410 del 26 de septiembre de 2024, la Denuncia Fiscal N° D-035-2024, con radicación del 25 de septiembre de 2024, presentada por el señor Wilmer Sánchez Álvarez, en la cual señala presuntas irregularidades en treinta y nueve (39) convenios de asociación e interadministrativos en la Secretaría General, entre los años 2020 y 2023.
- Mediante Oficio N° PC 411 del 26 de septiembre de 2024, la Denuncia Fiscal N° D-036-2024, con radicación del 25 de septiembre de 2024, presentada por el señor Wilmer Sánchez Álvarez, en la que señala presuntas irregularidades en cincuenta y cinco (55) convenios de asociación en el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPPC.
- Mediante Oficio N° PC 412 del 26 de septiembre de 2024, la Denuncia Fiscal N° D-037-2024, con radicación del 25 de septiembre de 2024, presentada por el señor Wilmer Sánchez Álvarez, dando a conocer presuntas irregularidades en doce (12) convenios de asociación en la Escuela de Gobierno, entre los años 2020 y 2023.
- Mediante Oficio N° PC 413 del 26 de septiembre de 2024, la Denuncia Fiscal N° D-038-2024, con radicación del 25 de septiembre de 2024, presentada por el señor Wilmer Sánchez Álvarez, en la cual señala presuntas irregularidades en convenios de asociación en la Alcaldía de Cartagena, entre los años 2020 y 2023.
- Mediante Oficio N° PC 431 del 9 de octubre de 2024, la Denuncia fiscal N° D-040-2024, con radicación del 25 de septiembre de 2024, presentada por el señor Wilmer Sánchez Álvarez, en la que señala presuntas irregularidades en treinta y tres (33) convenios de asociación e interadministrativos en la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, entre los años 2020 y 2023.
- Mediante Resolución N°257 del 16 de octubre de 2024 se modificó el Cronograma del Plan de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, para la vigencia 2024 *“Incluir Actuación Especial de Fiscalización en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias”*, con el fin de verificar la veracidad de los



hechos presuntamente irregulares, denunciados a través de las referidas denuncias, relacionadas con la celebración de diferentes convenios y contratos interadministrativos, y determinar el grado de cumplimiento de los principios establecidos la constitución y la ley.

- Mediante Resolución N.º 380 del 24 de diciembre del 2024 se ordena suspender la Actuación Especial de Fiscalización adelantada en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.
- Mediante Oficio N° 017 del 04 de febrero de 2025 se reasigna Actuación Especial de Fiscalización en el Distrito de Cartagena de Indias en atención en hechos denunciados a través de D-035-2024, D-036-2024, D-036-2024, D-037-2024, D-038-2024 y D-040-2024, en cumplimiento al Plan de Vigilancia de Control Fiscal Territorial - PVCFT 2025.

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, el equipo auditor procedió a identificar los convenios de asociación y/o contratos interadministrativos respecto a los cuales versan las denuncias, encontrándose que:

En la Denuncia D-035-2024, se relacionan treinta y ocho (38) convenios de los cuales: el CI-005, CI-011-2021, CI-034-2023, CI-057-2023 y CI-058-2023 están repetidos, quedando treinta y tres (33) convenios y contratos interadministrativos.

Después del correspondiente análisis y cruce de información, se procedió a excluir del universo de convenios y contratos interadministrativos, y en consecuencia no fueron objeto de revisión, los siguientes:

Número Del Contrato	Observación Motivo de Exclusión
CI 019-2020	Fuente de Recursos 100% SGP
CI 013-2021	Atendido en la Denuncia D-030-2024
CI 035-2021	Revisado en la AFG de la Alcaldía, Vig 2021
CI 059-2021	AEF U. A. E. de Catastro Distrital de Bogotá
CONV ASOCIACION 016-2022	Revisado en la AFG de Edurbe, Vig 2022
CONV ASOCIACION 023-2022	Revisado en la AFG de la Alcaldía, Vig 2022
CONV ASOCIACION 015-2022	Atendido en la Denuncia D-037-2024
CONV. ASOCIACION 024 -2022	Atendido en la Denuncia D-030-2024
CI-011-2023	Revisado en la AFG de Edurbe, Vig 2023
CI-020-2023	Revisado en la AFG de Edurbe, Vig 2023
CI-037-2023	Revisado en la AFG de la Alcaldía, Vig 2023
CI-055-2023	Revisado en la AFG de la Alcaldía, Vig 2023



En la Denuncia D-036-2024 no se revisaron los siguientes contratos y/o convenios interadministrativos, por los motivos que a continuación se detallan:

Número de Contrato	Observación Motivo de Exclusión
CONV-001-2020	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2020
CONV-005-2020	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2020
CONV-006-2020	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2020
CONV-007-2020	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2020
CONV-011-2020	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2020
CONV-012-2020	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2020
CONV-015-2020	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2020
CONV-016-2020	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2020
CONV-017-2020	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2020
CONV-020-2020	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2020
CI-001-IPCC-2021	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2021
CI-IPCC-002-2021	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2021
CI-IPCC-003-2021	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2021
CI-IPCC-004-2021	R.P. No 41-1088 Por valor de \$400.000.000,00 – Fuentes - S.G.P
CI-IPCC-005-2021	R.P. No 41-968 Por valor de \$214.027.690 – Fuentes - S.G.P. y R.P. No 41-969 Por valor de \$7.490.969,15 – fuentes- I.C.L.D.
CI-IPCC-007-2021	R.P. N° 41-967 Por valor de \$100.000.000 – Fuentes - S.G.P. y R.P. N° 41-966 Por valor de \$38.446.000 – fuentes- I.C.L.D.
CI-IPCC-011-2021	R.P. N° 41-1150 Por valor de \$103.000.000 – Fuentes - S.G.P R.P. N° 41-1151 Por valor de \$2.000.000 – Fuentes - I.C.L.D
PC-ESAL-IPCC-005-2021	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2021
CI-003-IPCC-2021	Código de contrato no existe
CI-IPCC-001-2022	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2022
CI-IPCC-002-2022	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2022
CI-IPCC-003-2022	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2022
CI-IPCC-004-2022	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2022
CI-IPCC-005-2022	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2022
PC-ESAL-IPCC-006-2022	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2022
PC-ESAL-IPCC-007-2022	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2022
PC-ESAL-IPCC-010-2022	Revisado en la Auditoria financiera y de gestión, vigencia 2022
CI-IPCC-001-2023	Recursos SGP por \$472.173.000 y Estampillas \$22.000.000
CI-IPCC-002-2023	Recursos SGP por \$162.000.000
CI-IPCC-003-2023	Revisado en la Auditoria Financiera y de gestión, Vig.2023
CI-IPCC-004-2023	Auditado en AFyG EDURBE Vig.2023
CI-IPCC-005-2023	Auditado por comisión en AFyG vig 2023
CI-IPCC-006-2023	-Auditado por comisión en AFyG Vig.2023
CI-IPCC-007-2023	Recursos SGP por \$261.426.000
CI-IPCC-008-2023	Recursos SGP por \$84.160.000, Estampillas \$37.407.000 e ICLD \$20.000.000
PC-ESAL-IPCC-009	Recursos SGP por \$197.773.000 e ICLD \$124.400.000
PC-ESAL-IPCC-012	Recursos SGP por \$103.000.000 e ICLD \$46.742.000

En la denuncia D-037-2024 presentada por presuntas irregularidades en doce (12) Convenios de Asociación en la Escuela de Gobierno, se establece que los Convenios

015-2023 y 016-2023 están repetidos, y los que se detallan a continuación no fueron objeto examen, por las razones que a continuación se exponen:

NUMERO DEL CONTRATO	Motivo de Exclusión
CONVENIO N° 006 DE 2021	Auditado en la AFG de la Alcaldía Mayor de Cartagena, vigencia 2021
CONVENIO N° 024 DE 2021	Auditado en la AFG de la Alcaldía Mayor de Cartagena, vigencia 2021

En la denuncia D-038-2024 no se revisaron los siguientes contratos por las razones que a continuación se exponen:

NUMERO DEL PROCESO EN SECOP II	Motivo de Exclusión
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 019 DE 2020	Recursos SGP 100%
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 023 DE 2020	Atendido en Denuncia D-035-2024
CI-011-2021	Atendido en Denuncia D-035-2024
CI-013-2021	Atendido en Denuncia D-035-2024
CI-035-2021	Atendido en Denuncia D-035-2024
CI-057-2021	Atendido en Denuncia D-035-2024
CI-058-2021	Atendido en Denuncia D-035-2024
CONV 016-2021	Revisado en la AFG a la Alcaldía 2021
CONV 017-2021	Revisado en la AFG a la Alcaldía 2021
CONV 022-2021	Revisado en la AFG a la Alcaldía 2021
CONVENIOS 038-2021	Revisado en la AFG a la Alcaldía 2021
CONVENIOS DE ASOCIACION 039-2021	Revisado en la AFG a la Alcaldía 2021
CONVENIOS CI-UAC-059-2021	Atendido en Denuncia D-035-2024
CONV 001-2022	Atendido en Denuncia D-040-2024
CONV 002-2022	Revisado en la AFG a la Alcaldía 2022
CONV 003-2022	Revisado en la AFG a la Alcaldía 2022
CONV 007-2022	AEF Alumbrado publico
CONV 007-2022	Atendido en Denuncia 35
CONV 009-2022	Atendido en Denuncia 35
CONV 014-2022	Revisado en la AFG a la Alcaldía 2022
CONV 015-2022	Atendido en Denuncia 37
CONV 016-2022	Atendido en Denuncia 35
CONV 023-2022	Atendido en Denuncia 35
CONV 024-2022	Atendido en Denuncia 35
CONV 027-2022	Atendido en Denuncia 35
CONV 028-2022	Revisado en la AFG a la Alcaldía 2022
CONV 029-2022	Atendido en Denuncia 40
CONV 038-2022	Atendido en Denuncia 40
CONV 061-2022	Atendido en Denuncia 40
CONV 071-2022	Atendido en Denuncia 40
CONV 002-2023	Atendido en Denuncia 35

CI- 020-2023	Atendido en Denuncia 35
CI- 031-2023	Atendido en Denuncia 35
CI-037-2023	Atendido en Denuncia 35
CI-041-2023	Atendido en Denuncia 35
CI-044-2023	Atendido en Denuncia 35
CI- 048-2023	Atendido en Denuncia 35
CI- 049-2023	Atendido en Denuncia 35
CI- 051-2023	Atendido en Denuncia 35
CI- 055-2023	Atendido en Denuncia 35
CI-056-2023	Atendido en Denuncia 35
CI-057-2023	Atendido en Denuncia 35
CI-058-2023	Atendido en Denuncia 35

En la denuncia D-040-2024 presentada por presuntas irregularidades en los convenios de asociación y/o contratos interadministrativos en la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, el Convenio de Asociación 007-2022 se encuentra repetido.

Una vez hecho el correspondiente análisis y cruce de información, se procedió a excluir del universo de convenios y contratos interadministrativos, y en consecuencia no fueron objeto de revisión, los siguientes:

Número Del Contrato	Motivo de Exclusión
CI 019-2020	Atendido en la Denuncia D-035-2024
CI 023-2020	Atendido en la Denuncia D-035-2024
CONV ASOCIACION 015-2021	Revisado en la AFG de la Alcaldía, Vig 2021
CONV ASOCIACION 016-2021	Revisado en la AFG de la Alcaldía, Vig 2021
CONV ASOCIACION 017-2021	Revisado en la AFG de la Alcaldía, Vig 2021
CONV ASOCIACION 022-2021	Revisado en la AFG de la Alcaldía, Vig 2021
CI 005-2021	Atendido en la Denuncia D-035-2024
CI 011-2021	Atendido en la Denuncia D-035-2024
CI 013-2021	Atendido en la Denuncia D-035-2024
CI 035-2021	Revisado en la AFG de la Alcaldía, Vig 2021
CI 057-2021	Atendido en la Denuncia D-035-2024
CI 058-2021	Atendido en la Denuncia D-035-2024
CI 059-2021	AEF U. A. E. de Catastro Distrital de Bogotá
CONV ASOCIACION 002-2022	Muestra AFG 2022
CONV ASOCIACION 003-2022	Muestra AFG 2022
CONV ASOCIACION 007-2022	Muestra AFG 2022
CONV ASOCIACION 009-2022	Atendido en la Denuncia D-035-2024
CONV ASOCIACION 028-2022	Muestra AFG 2022
CONV ASOCIACION 023-2022	Atendido en la Denuncia D-035-2024
CONV ASOCIACION 027-2022	Atendido en la Denuncia D-035-2024
CONV ASOCIACION 04-2023	Atendido en la denuncia D-030-2024
CONV ASOCIACION 05-2023	Atendido en la denuncia D-030-2024

3. CARTA DE CONCLUSIONES

Cartagena de Indias D.T y C.
Octubre de 2025

Doctor
DUMEK TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias
Cartagena de Indias D. T y C.

Doctora
CARMEN LUCY ESPINOSA DIAZ
Directora
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias - IPCC

Respetados doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No.376 del 23 de diciembre de 2024, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias realizó Actuación Especial de Fiscalización a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias en atención a las denuncias D-035-2024, D-037-2024, D-038-2024 y D-040-2024 y al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias – IPCC en atención a la denuncia D-036-2024.

Es responsabilidad de la Administración el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la Actuaciones Especiales de Fiscalización, conforme a lo establecido en la Resolución No. 376 del 23 de diciembre de 2024, proferida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSA), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios demandan de parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad. Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

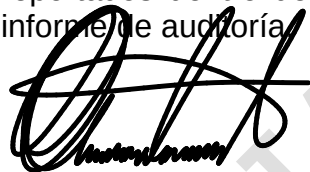
Los períodos auditados son los correspondientes a las vigencias fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

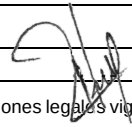
Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias constituyó nueve (9) hallazgos administrativos de los cuales nueve (9) con incidencias disciplinarias y dos (2) con incidencias tributarias

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento con acciones correctivas que se desarrollaran para subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. El Plan de Mejoramiento deberá ser reportados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de este informe de auditoría.



ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Eudenis Meléndez Caraballo	Líder	
Revisó	Antonio Sánchez Ballesteros	Supervisor	
Aprobó	Hernando Pertuz Corcho	Director Técnico de Auditoria Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

4. HALLAZGOS

Como resultado de la evaluación de los siguientes convenios de asociación, convenios interadministrativo y Contratos interadministrativo se encontraron los siguientes hallazgos:

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°3 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - DILACIÓN INJUSTIFICADA EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL ESTUDIO DE REESTRUCTURACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TPC.**

En el Contrato Interadministrativo No. 057-2023, suscrito entre el Departamento Administrativo de Transportes y Tránsito Distrital DATT y La Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) para el análisis del sistema de transporte público colectivo de Cartagena, se verificó que: a pesar de la ejecución y entrega de los productos contractuales principales (II, III, IV y V), recibidos entre diciembre de 2023 y marzo de 2024, al 30 de abril de 2025, el DATT no ha realizado los pagos correspondientes ni ha procedido a la liquidación del contrato. Bajo el argumento de la complejidad técnica de la información recibida. Sin embargo, esta justificación no se ajusta a los términos contractuales ni a las normas de la Función Pública, pues, el plazo para pronunciarse sobre los productos está claramente definido y la inacción administrativa no puede ser fundamento para el incumplimiento de las obligaciones, lo que ha generado una dilación significativa y la permanencia del contrato en estado abierto más allá de los plazos legales y contractuales.

Lo anterior debido a inobservancia de los principios de eficiencia, economía y celeridad en la función administrativa y la gestión contractual, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993. Además, de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Por otra parte, de acuerdo a la cláusula 5.1 del contrato, se establece que el Departamento Administrativo de Transporte y Tránsito Distrital, debe manifestar su aceptación u objeción a los productos en un plazo máximo de quince (15) días calendario tras su entrega, entendiéndose aprobados si no hay pronunciamiento en ese término.

La principal causa identificada es la **dilación injustificada en el proceso de análisis y aprobación formal de los entregables** por parte del DATT, la entidad argumenta que sigue en proceso de análisis de la información técnica suministrada debido a su alta complejidad.



La demora en la aprobación, pago y liquidación del contrato genera varios efectos adversos:

- **Riesgo de obsolescencia de la información y propuestas técnicas** entregadas, dada la dinámica del sistema de transporte público de Cartagena, lo que puede hacer inservibles los estudios y recomendaciones realizados con recursos públicos.
- **Afectación de la eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos**, al mantener un contrato abierto sin pagos ni liquidación consume recursos públicos en gestión y seguimiento.
- **Potencial detrimento patrimonial**, al comprometer la finalidad pública de mejorar la prestación del servicio de transporte colectivo y no garantizar la utilidad efectiva de los estudios contratados por valor de **\$1.249.500.000**.
- **Desaprovechamiento de oportunidades**: Retrasa la implementación de mejoras en el sistema de transporte, afectando el interés público.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°4 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL SECOP II**

CONVENIO DE ASOCIACION 008-2020

COMITÉ CULTURAL DEL SOCORRO

Valor: \$7.857.145

\$5.500.000; 70% IPCC

\$2.257.145; 30% ESAL

Objeto: Aunar esfuerzos financieros técnicos y administrativos para desarrollar una agenda cultural con música de gaita como homenaje y reconocimiento al maestro Catalino Parra

Plazo de ejecución: Diez (10) días calendario

Mediante oficio con radicado S202503072 del 7 de marzo de 2025 se solicitó a IPCC los documentos soportes de ejecución contractual en desarrollo de la AEF denuncia 036-2024.

Analizada la documentación recibida en referencia al convenio de asociación suscrito entre el IPCC y el COMITÉ CULTURAL DEL SOCORRO para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en los estudios previos relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan.

En cuanto a las obligaciones de IPCC:

- IPCC no publicó los documentos relacionados con el acta final del convenio y la liquidación del mismo, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia; limitando el acceso a la información contractual pública
- Revisada la plataforma del SECOP I, se evidencia que la etapa de ejecución del contrato, la supervisión, y liquidación no están publicadas, en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto 092 de 2017.

“ARTÍCULO 7o. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.”

- Constitución Política de Colombia

Artículo 209. Sobre la función administrativa *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- Decreto 1082 de 2015. Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos.

- Decreto 092 de 2017

Artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*

- Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

La observación en cuestión es causada por una presunta omisión en la obligación de publicar en el SECOP II, de acuerdo con la *Circular Externa 002 de 2019 Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente*, partir del 1 de abril de 2020 para las Alcaldías, capitales de departamentos (Administración Central) y los departamentos (Administración Central), los cuales debían gestionar todos sus procesos de contratación a través del SECOP II. Para el convenio que nos ocupa, el acta de inicio tiene fecha de 11-09-2020, es decir posterior a la fecha de obligación de publicación en los términos dados por la Circular Externa 2 de 2019.



De acuerdo al anterior análisis, se observa que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, no cumplió con la obligación de publicar en los términos establecidos en la Circular Externa 02 de 2019. Lo que trajo como consecuencia un presunto alcance disciplinario por no publicar en el SECOP II el acta final del convenio y la liquidación del mismo, teniendo en cuenta que al momento de esta actuación de fiscalización habían transcurrido cinco (5) años desde su finalización, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia; limitando el acceso a la información contractual pública

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.º 6 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y TRIBUTARIA - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ACORDADAS EN EL CONVENIO**

CI-IPCC-006-2021

FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Valor: \$700.000.000

Adicional: 350.000.000

Valor total \$1.050.000.000

Objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el desarrollo de acciones que permiten la preservación, la puesta en valor de las fiestas y festejos, en el marco de la conmemoración de los 210 años de Historia de la Declaración de Independencia de Cartagena, con miras a fomentar la promoción local, regional, nacional e internacional del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad.”*

Plazo de ejecución: cincuenta (50) días.

Mediante oficio con radicado S202503072 del 7 de marzo de 2025 se solicitó a IPCC los documentos soportes de ejecución contractual en desarrollo de la AEF denuncia 036-2024.

En el convenio de asociación suscrito entre el IPCC y el FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en el estudio previo relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan:

“CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES EL FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA

Obligaciones específicas:

11. *Realizar los pagos de bienes y servicios con destino al convenio mediante transferencia bancaria.*

12. *Cumplir con lo establecido en los estudios previos, alcance del objeto, especificaciones técnicas, la propuesta y demás anexos*

“Estudios previos:

Condiciones del convenio

Número 3.5. Especificaciones técnicas y alcance del objeto

3. Soportes de Pagos Electrónicos

Un aspecto específico administrativo o condición

✓ *Evidencia de pagos derivados del convenio realizados exclusivamente a través transacciones electrónicas, con su respectivo soporte de conciliación de cuenta semanal*”

En cumplimiento de las citadas cláusulas, no se evidencio:

- Los pagos mediante transferencia bancaria u otro medio a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en los estudios previos y en el Estatuto Tributario, que permitan corroborar los pagos efectuados y el beneficiario.

“El artículo 771-5 del Estatuto Tributario Nacional, medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.

Este artículo establece que para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional”

Como tampoco se observa en la documentación aportada **Soportes de Pagos Electrónicos, como evidencia de pagos derivados del convenio realizados exclusivamente a través transacciones electrónicas, con su respectivo soporte de conciliación de cuenta semanal**, condición establecida para el FMC, en el estudio previo.

Al no existir una trazabilidad en el pago del FMC a sus proveedores de bienes y servicios, como quedo definido, no solo en el estudio previo sino también en el convenio así:

“CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES EL FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA”

Obligaciones específicas:

✓ *Evidencia de pagos derivados del convenio realizados exclusivamente a través transacciones electrónicas, con su respectivo soporte de conciliación de cuenta semanal*

No queda claro para este órgano de control cuál fue el medio de pago escogido por FMC, de los que regula el Gobierno Nacional en el Estatuto Tributario como son: *depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos.*

En cuanto a las obligaciones de IPCC:

- No se evidencia en la plataforma SECOP, informes de supervisión, en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto 092 de 2017, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia; limitando el acceso a la información contractual pública para ejercer el control sobre la ejecución de los recursos

“ARTÍCULO 7º. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.”

- Todas las etapas del proceso contractual, en los términos establecidos el Decreto 1082 de 2015

“El deber de publicidad, el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 regula la publicidad en el SECOP, y el deber de las entidades de publicar en dicha plataforma los documentos que se derivan de la actividad contractual, lo cual permite el control de las actuaciones y decisiones de la Administración y el cumplimiento de los demás principios de la contratación pública.”

El párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 definen cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP: “(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta;



(f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”.

En cuanto a la publicación de los informes de supervisión, en la plataforma SECOP II, se observa el documento “V2_INF supervisor ADIC CI-006-IPCC-2021-IPCC [6319]”, este documento es la justificación del supervisor para solicitar una adición al convenio, pero no constituye un informe de supervisión.

- Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

- Decreto 1082 de 2015. Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos.

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. definen cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP

- Decreto 092 de 2017

Artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*

- DIAN: RESOLUCIÓN NÚMERO 000167 del 30 de diciembre de 2021

Artículo 771-5 *medios de pago medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables*

Causa

Esta observación y su presunto alcance es ocasionada por una falta de supervisión en la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia, entre otras: a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista

Consecuencia

No actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas en el convenio y el estudio previo, trae consecuencias administrativas, legales y operativas, al no evidenciar los pagos en medio electrónicos y otros, dificulta llevar un registro claro de las transacciones, riesgos legales y fiscales pues la norma indica no hacerlos en efectivo sino por los medio mencionados por el Estatuto Tributario Colombiano, incrementa el riesgo de sanciones por evasión o incumplimiento tributario, para el convenido lo expone a robos, fraudes extravíos, es difícil demostrar que el pago realmente se efectuó si no hay soporte electrónico.

En conclusión, una empresa que no utiliza transferencias electrónicas se expone a problemas legales, tributarios, de seguridad y de reputación. Además de perder eficiencia en su gestión financiera.

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.º 7 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PUBLICACION Y TRANSPARENCIA EN EL SECOP II**

CI-IPCC-008-2021

CORPORACIÓN MUSEO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS (MUHCA)

Valor: \$89.000.000

Objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para generar estrategias de apropiación y valoración de la comunidad local cartagenera en torno a las colecciones de patrimonio cultural material del Museo Histórico de Cartagena (MUHCA), relacionadas con el proceso de independencia de la ciudad, a través de procesos de creación, reinterpretación de las obras e itinerancia artística en los barrios de la ciudad, en el marco de la agenda colectiva interinstitucional del IPCC y la CORPORACIÓN MUSEO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS (MUHCA).”

Plazo de ejecución: del 12 de noviembre al 20 de diciembre

Mediante oficio con radicado S202503072 del 7 de marzo de 2025. se solicitó a IPCC los documentos soportes de ejecución contractual en desarrollo de la AEF denuncia 036-2024.

En el Convenio de Asociación suscrito entre el IPCC y la CORPORACIÓN MUSEO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS (MUHCA) para desarrollar el objeto pactado,



no se evidenció el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en los estudios previos relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan:

“CLAUSULA OCTAVA: supervisor, tendrá a su cargo, la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia, entre otras: a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.” ...

En cuanto a obligaciones del IPCC no se evidencia:

- Informes de supervisión
- Acta de inicio, las parciales y la de recibo final
- Liquidación del contrato. Teniendo en cuenta que al momento de esta actuación de fiscalización habían transcurrido cuatro (4) años desde su finalización, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia; limitando el acceso a la información contractual pública
- En los documentos colgados en la plataforma SECOP, no se evidencian todas las etapas del proceso contractual, en los términos establecidos en la norma

“El deber de publicidad, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 regula la publicidad en el SECOP, y el deber de las entidades de publicar en dicha plataforma los documentos que se derivan de la actividad contractual, lo cual permite el control de las actuaciones y decisiones de la Administración y el cumplimiento de los demás principios de la contratación pública.”

El párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 definen cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP: “(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”.

- Constitución Política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- Decreto 1082 de 2015. Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos.

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. definen cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECO

- Decreto 092 de 2017 artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*

Causa

Falta de supervisión en la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia. (ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84)

Consecuencia

No actuar conforme a las normas de publicidad y transparencia, trae consecuencias administrativas, legales y operativas, al no publicar los documentos que se derivan de la actividad contractual, lo cual permite el control de las actuaciones y decisiones de la Administración y el cumplimiento de los demás principios de la contratación pública.

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.º 8 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y TRIBUTARIA - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ACORDADAS EN EL CONVENIO.**

CI-IPCC-010-2021

FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Valor inicial: \$130.110.000

Valor final: \$195.112.350

Objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el desarrollo de acciones que permiten la preservación y puesta en valor de festivales tradicionales que incluyen la memoria oral y gastronómica, con miras a fomentar la promoción local, regional, nacional e internacional del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad”*

(FESTIVAL DEL PASTEL Y FESTIVAL DE LA MEMORIA DE LA MEMORIA ORAL.)

Plazo de ejecución: cuarenta y nueve (49) días

Mediante oficio con radicado S202503072 del 7 de marzo de 2025 se solicitó a IPCC los documentos soportes de ejecución contractual en desarrollo de la AEF denuncia 036-2024.



En el convenio de asociación suscrito entre el IPCC y el FMC para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en los estudios previos relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan.

El numeral 4.5 Especificaciones Técnicas y alcance del objeto de los estudios previos, establece unas condiciones que deberá cumplir el Fondo Mixto como escogido por IPCC, mediante la modalidad de contratación directa, en lo que respecta a las condiciones que debía cumplir.

“4.5. Especificaciones técnicas y alcance

Un aspecto específico administrativo o condición, se constituye en:

- ***La necesidad realizar los pagos que se deriven del convenio a través transacciones electrónicas para todos los proveedores.***

...” En ese sentido, el equipo coordinador se establece a través de la conformación de un COMITÉ DE COORDINACION/ CDC, implementado como una mesa Permanente, a partir de la constitución de la alianza con la entidad operadora de la acción y que tendrá como propósito establecer los mecanismos de ejecución y monitoreo de las actividades resultantes de la conmemoración. Dicho comité, estará conformado por: \ La directora del IPCC o su delegada/o \ La directora del Fondo Mixto \ Supervisor/a del Convenio Interadministrativo \ El profesional especializado de la División de Promoción Cultural” ...

En desarrollo de las anteriores cláusulas y condiciones no se evidenciaron:

- Los pagos mediante transferencia bancaria u otro medio de pago a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en los estudios previos, que permitan corroborar los pagos efectuados y el beneficiario.

El artículo 771-5 del Estatuto Tributario Nacional, establece, los medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.

Este artículo establece que: “para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional”

Y es que, en el mismo estudio previo se establece lo siguiente en el numeral 4.4:

La **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA**, del convenio, numeral 22 establece:

“Cumplir con lo establecido en los estudios previos, alcance del objeto, la propuesta y demás anexos”

En concordancia con el análisis anterior no se observa en la documentación aportada **Soportes de Pagos Electrónicos, como evidencia de pagos derivados del convenio realizados exclusivamente a través transacciones electrónicas**, condición establecida para el FMC, en el estudio previo y el mismo convenio.

Y es que este numeral va mucho más allá, el mismo establece condiciones no solo para FMC, sino también para IPCC así:

“Para el desarrollo operativo se busca la constitución de un equipo coordinador que propende por la ejecución de las acciones y el alcance de los objetivos y se encargará de coordinar todo lo relativo al logro de los resultados propuestos. En ese sentido, el equipo coordinador se establece a través de la conformación de un COMITÉ DE COORDINACION/ CDC, implementado como una mesa Permanente, a partir de la constitución de la alianza con la entidad operadora de la acción y que tendrá como propósito establecer los mecanismos de ejecución y monitoreo de las actividades resultantes de la conmemoración. Dicho comité, estará conformado por: } La Directora del IPCC o su delegada/o } La Directora del Fondo Mixto } Supervisor/a del Convenio Interadministrativo } El profesional especializado de la División de Promoción Cultural Los aspectos resultantes de las reuniones del CDC, definirán la ejecución inherente a la operación de las acciones contempladas del convenio, entre ellos: la aprobación de contrataciones, la selección de los proveedores, el desembolso de los pagos y el seguimiento administrativo y operativo de la acción de Conmemoración de la Independencia de Cartagena.”

Con respecto a esto, no se evidencia en la documentación aportada actas de aprobación del comité para contrataciones, la selección de los proveedores, el desembolso de los pagos y el seguimiento administrativo y operativo de la acción de Conmemoración de la Independencia de Cartagena entre otras. Aprobación que debía dar el CDC.

No queda claro para este órgano de control cual fue el medio de pago escogido por FMC, de los que regula el Gobierno Nacional en el Estatuto Tributario como son: *depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos.*



- Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

- Decreto 1082 de 2015. Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos.

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. definen cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP

- Decreto 092 de 2017

Artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*

- DIAN: RESOLUCIÓN NÚMERO 000167 del 30 de diciembre de 2021

Artículo 771-5 *medios de pago medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables*

Causa

Falta de supervisión en la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia. (ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84)

Consecuencia



No actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas en el convenio y las condiciones del estudio previo, trae consecuencias administrativas, legales y operativas, al no evidenciar los pagos en medio electrónicos y otros, dificulta llevar un registro claro de las transacciones, riesgos legales y fiscales pues la norma indica no hacerlos en efectivo sino por los medio mencionados por el Estatuto Tributario Colombiano, incrementa el riesgo de sanciones por evasión o incumplimiento tributario, para el convenido lo expone a robos, fraudes extravíos, es difícil demostrar que el pago realmente se efectuó si no hay soporte electrónico.

En conclusión, una empresa que no utiliza transferencias electrónicas se expone a problemas legales, tributarios, de seguridad y de reputación. Además de perder eficiencia en su gestión financiera.

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°10 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – EJECUCIÓN DE CONVENIO SIN ACREDITACIÓN DE LICENCIA DE USO, AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN, CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES NI CONTRATOS DE LICENCIAMIENTO.**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 009 DE 2021

Objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de una estrategia de transformación de comportamientos de cultura ciudadana con las organizaciones comunales, sociales, juveniles y de mujeres, alrededor de la cultura de la transparencia, la democracia local, la deliberación ciudadana, el trabajo colectivo, la rendición de cuentas, el control social y las buenas prácticas ciudadanas en el marco del proyecto “Barrio Heroico”

Contratista: FUNDACIÓN CIRCULO DE OBREROS DE SAN PEDRO CLAVER

Valor: \$598.465.273

Entidad	Aporte (COP)	%
Distrito de Cartagena	\$418.925.691	70%
Fundación Círculo de Obreros	\$179.539.582	30%
Total Convenio	\$598.465.273	100%

Durante la revisión del convenio de asociación se evidenció que, como parte de su ejecución, se usaron plataformas tecnológicas como **SIGADH – “Valoración de Vida”, MeVi Mercado y Formador de Formadores**, presentadas por la ESAL como herramientas de apoyo para la implementación de actividades del proyecto. Sin embargo, no se encontraron en el expediente contractual documentos que acrediten la **licencia de uso, autorización de explotación, cesión de derechos patrimoniales ni contratos de licenciamiento** sobre dichos desarrollos.



Lo anterior genera un presunto incumplimiento en de lo señalado en la Ley 23 de 1982 en sus artículos 4 y 30, y de lo establecido en la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38 numeral primero (1).

De igual manera esto se origina por falta de control en los funcionarios, ordenador del gasto o personal de apoyo encargados de la estructuración de los documentos previos del convenio, lo cual se podría resumir como debilidades del sistema de control interno y en la estructuración de los procesos contractuales.

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°11 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ACORDADAS EN EL CONVENIO.**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 031 DE 2021

“Objeto del Convenio

Aunar esfuerzos técnicos, profesionales y administrativos entre el Distrito de Cartagena de Indias DT a través de la Escuela de Gobierno y liderazgo y la Universidad de los Andes – con el fin de diseñar, organizar y ejecutar los eventos “PREMIOS JORGE PIEDRAHITA ADUEN”, en el marco de la generación de investigación por medio del ejercicio del control social a la administración pública en temas de interés para la ciudad de Cartagena de Indias.”

Aportante	Valor (COP)	Porcentaje
Distrito de Cartagena	\$60.550.000	70%
Universidad de los Andes	\$25.950.000	30%
Total Convenio	\$86.500.000	100%

Durante la revisión documental del proceso contractual se constató que, aunque se elaboró un acta de liquidación y se allegaron informes financieros generales, no existe evidencia de la entrega del informe financiero detallado que discrimine cada uno de los gastos realizados por parte de la Universidad de los Andes como entidad ejecutora. No se encontraron facturas, cuentas de cobro, comprobantes de egreso, ni anexos contables que acrediten la ejecución específica de los recursos públicos, pese a haberse desembolsado la totalidad del aporte Distrital.

De acuerdo con lo anterior, se incumplió presuntamente lo contenido en la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84. De igual manera presuntamente se violó la Ley 1952 de 2019 en el artículo 38 numeral primero (1).

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°13 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ACORDADAS EN EL CONVENIO.**

No. CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.61 DE 2022

Objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para capacitar, orientar y brindar formación en el marco de los proyectos de inversión de proyectos productivos de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito de Cartagena.”

Valor: \$651,285,068.00

Concepto	Valor Inicial	Valor Corregido
Aporte del Distrito	\$455.899.870	\$455.899.547,60
Aporte de la ESAL	\$195.385.198	\$195.385.520,40
Total Convenio	\$651.285.068	\$651.285.068,00

Contratista: UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA

Durante la revisión documental del proceso contractual se constató que, no existe evidencia de la entrega del informe financiero detallado que discrimine cada uno de los gastos realizados por parte de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA como entidad ejecutora. No se encontraron facturas, cuentas de cobro, comprobantes de egreso, ni anexos contables que acrediten la ejecución específica de los recursos públicos, al igual que no se evidencian informes por parte del supervisor en los cuales se acredita el cumplimiento del objeto contractual, que si bien en la plataforma Secop II se evidencia por parte del contratista el soporte de algunas actividades, estas no están respaldadas con facturas o cuentas de cobro para el respectivo pago, al igual que tampoco se encuentra publicada factura de cobro por los servicios de acuerdo a las condiciones establecidas en el convenio de asociación.

No se evidencia el informe de cumplimiento o terminación del convenio de asociación, al igual que tampoco se evidencia informe financiero con los respectivos soportes de facturas, cuentas de cobro entre otras.

De acuerdo con lo anterior se incumplió presuntamente lo establecido en la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84, de igual manera se incumplió presuntamente lo señalado en la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38 numeral primero, y los principios que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política al igual que se omitió lo establecido en la Guía para la Contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad G-GESAL-03 expedida por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, Guía para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad Capítulo V Proceso de Contratación en desarrollo del Decreto 092 de 2017 especialmente en el numeral C. Etapa de ejecución y liquidación que a la letra reza: Al finalizar el contrato la Entidad Estatal debe evaluar la efectividad



de la ESAL en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la Entidad Estatal. La evaluación es un Documento del Proceso y en consecuencia debe ser publicado en el SECOP”.

Lo anterior se genera por presunta por debilidades de la supervisión y del sistema de control interno.

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°14 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ACORDADAS EN EL CONVENIO.**

Contrato No. CONVENIO DE ASOCIACIÓN 008 DE 2021

Objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para brindar atención integral a las personas habitantes de calle en el Distrito de Cartagena de Indias, a través de un hogar de paso, en el marco del proyecto de inversión denominado “apoyo a la población habitantes de calle con desarrollo humano integral en Cartagena de Indias” y el programa “Habitante de calle con desarrollo humano integral” de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias”

Valor: \$487,934,756.00

Parte	Valor	%
Distrito	\$341.554.329	70%
CORDESHU (ESAL)	\$146.380.427	30%
Total Convenio	\$487.934.756	100%

Contratista: CORPORACIÓN DEL DESARROLLO HUMANO CORDESHU

Durante la revisión documental del proceso contractual se constató que, no existe evidencia de la entrega del informe financiero detallado que discrimine cada uno de los gastos realizados por parte de la CORPORACIÓN DEL DESARROLLO HUMANO CORDESHU como entidad ejecutora. No se encontraron facturas, cuentas de cobro, comprobantes de egreso, ni anexos contables que acrediten la ejecución específica de los recursos públicos, pese a haberse desembolsado la totalidad del aporte Distrital. Por otra parte, en el informe denominado Informe Técnico No. 02 Convenio 008 de 2021, se evidencian cuentas de cobro con fecha de inicio anterior a la fecha de ejecución del proceso contractual, lo cual no es transparente, y el supervisor no hizo ninguna salvedad frente a la presentación de dichos documentos, al igual que en los otros informes, no reposa informe financiero ni cuenta de cobro o factura de los servicios por el mes prestado, únicamente esta la autorización del supervisor quien avala el pago, pero estos informes no cuentan con un análisis técnico, jurídico o financiero de la ejecución contractual.



De acuerdo con lo anterior se incumplió presuntamente lo contenido en el Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84, de igual manera se incumplió la Ley 1952 de 2019 en artículo 38 numeral primero (1)

Lo anterior se genera por debilidades de la supervisión y del sistema de control interno.

COPIA CONTROLADA



4. RESUMEN DE HALLAZGOS

ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron nueve (9) hallazgos administrativos con las connotaciones relacionadas a continuación:

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal
SANC: Sancionatorio **OTROS**

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISC	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC	OTROS
3	Dilación injustificada en la gestión contractual estudio de reestructuración del TPC.	X	X				
4	Incumplimiento de obligaciones acordadas en el convenio.	X	X				
6	Incumplimiento de obligaciones acordadas en el convenio.	X	X				X
7	Incumplimiento de obligaciones acordadas en el convenio.	X	X				
8	Incumplimiento de obligaciones acordadas en el convenio.	X	X				X
10	Ejecución de convenio sin acreditación de licencia de uso, autorización de explotación, cesión de derechos patrimoniales ni contratos de licenciamiento	X	X				
11	Incumplimiento de obligaciones acordadas en el convenio.	X	X				
13	Incumplimiento de obligaciones acordadas en convenio	X	X				
14	Incumplimiento de obligaciones acordadas en el convenio	X	X				
	TOTAL HALLAZGOS	9	9	0	0	0	2

6. ANEXOS

6.1 MUESTRA DENUNCIAS D-035-2024, D-037-2024, D-038-2024 y D-040-2024					
#	Denuncia	Vigencia	Nombre del Contrato	Objeto Contractual	Link del Secop
1	35	2020	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N.023-2020	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la seguridad en las playas del distrito de Cartagena a través de la contratación del cuerpo de salvavidas del distrito de Cartagena	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1481090&isFromPublicArea=True&isModal=False
2	35	2021	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 057 DE 2021	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para llevar a cabo en la jurisdicción del distrito las acciones necesarias para lograr la reubicación de la familia es que hacen parte de la comunidad de jurisdicción del distrito las acciones necesarias para lograr la reubicación de la familia es que hacen parte de la comunidad de jurisdicción del distrito de Cartagena de indias, con el fin de brindar un especial de protección a esta comunidad atendiendo la dignidad, las diferencia culturales, valores y arraigo a su tierra entre otros aspectos que las caracterizan	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.15949979&isFromPublicArea=True&isModal=False
3	35	2022	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 009 DE 2022	Prestación de servicios de alta complejidad para la población pobre no asegurada (PPNA) y vulnerable del distrito y cultural de Cartagena de indias	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.19360016&isFromPublicArea=True&isModal=False
4	35	2023	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 10-2023	Aunar esfuerzos entre la Alcaldía mayor de Cartagena y la Corporación Turismo Cartagena de Indias para la ejecución y desarrollo de las acciones y metas previstas de promoción, en el proyecto denominado consolidación de la promoción, conectividad y desarrollo del turismo competitivo y sostenible para Cartagena de Indias	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4267355&isFromPublicArea=True&isModal=False
5	35	2023	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 044 DE 2023	Prestación de servicios de salud para la población pobre no asegurada del distrito turístico y cultural de Cartagena de indias de mediana complejidad en ginecología y obstetricia	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.25824001&isFromPublicArea=True&isModal=False
6	35	2023	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 057 DE 2023	Prestación de servicios de consultoría para el análisis del sistema del transporte público colectivo (TPC) de la ciudad de Cartagena D.T. y C. Con la finalidad de proponer alternativas para la reestructuración de la operación de dicho sistema	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.25904798&isFromPublicArea=True&isModal=False
7	37	2021	CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 009 DE 2021	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de una estrategia de transformación de comportamientos de cultura ciudadana con las organizaciones comunales, sociales, juveniles y de mujeres, alrededor de la cultura de la transparencia, la democracia local, la deliberación ciudadana, el trabajo colectivo, la rendición de cuentas, el control social y las buenas prácticas ciudadanas en el marco del proyecto "barrio heroico"	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13172807&isFromPublicArea=True&isModal=False
8	37	2021	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 031 DE 2021	Aunar esfuerzos técnicos, profesionales y administrativos entre el Distrito de Cartagena de Indias DT a través de la Escuela de Gobierno y liderazgo y la Universidad de los Andes – con el fin de diseñar, organizar y ejecutar los eventos "Premios Jorge Piedrahita Aduen, en el marco de la generación de investigación por medio del ejercicio del control social a	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.14750127&isFromPublicArea=True&isModal=False

				la administración pública en temas de interés para la ciudad de Cartagena de Indias.	
9	37	2022	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 015 DE 2022	Aunar esfuerzos técnicos, profesionales, financieros y administrativos con el fin de fomentar transformaciones comportamentales y culturales en la manera en la que la ciudadanía se relaciona como individuos, con el entorno y con la ciudad en el marco de un ejercicio de gobernanza que facilite la sostenibilidad institucional, financiera, política y social en la ciudad de Cartagena	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.19942097&isFromPublicArea=True&isModal=False
10	37	2022	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 020 DE 2022	Aunar esfuerzos técnicos, profesionales, financieros y administrativos para el fortalecimiento de organizaciones sociales y comunales para el ejercicio de participación incidencia y control social en el distrito de Cartagena"	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.20316602&isFromPublicArea=True&isModal=False
11	37	2023	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 015 DE 2023	Aunar esfuerzos técnicos, profesionales, financieros y administrativos con el fin de ejecutar la fase ii del plan decenal de cultura ciudadana y cartageneidad en el marco del programa "Cartagena te quiere, quiere a Cartagena: plan decenal de cultura ciudadana y cartageneidad	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4317015&isFromPublicArea=True&isModal=False
12	37	2023	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 016 DE 2023	"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros Para la implementación del proyecto ciudadanías libres, incluyentes y Transformadoras con el fin de fortalecer treinta y dos (32) organizaciones sociales Y comunales, impactadas para el ejercicio de participación social, incidencia y Control social en el distrito de Cartagena".	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.24541642&isFromPublicArea=True&isModal=False
13	38	2022	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 06 DE 2022	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y logísticos para generar capacidades locales, a través de la formación del capital social cualificado en oficios asociados a la gestión, protección y salvaguarda del patrimonio histórico cultural que contribuyan mejoramiento de calidad cal de vida de los beneficiarios para la vigencia 2022.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.19275762&isFromPublicArea=True&isModal=False
14	38	2022	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 08 DE 2022	Prestación de servicios de salud materno infantil y de ginecología para la población pobre no afiliada (PPNA) al régimen subsidiado y población vulnerable del distrito turístico y cultural de Cartagena de indias	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.19359566&isFromPublicArea=True&isModal=False
15	38	2023	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 021 DE 2023	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer y consolidar el ecosistema de innovación y emprendimiento del distrito de Cartagena de indias	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.24812388&isFromPublicArea=True&isModal=False
16	40	2021	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 007 DE 2021	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para brindar atención y protección temporal inmediata a mujeres víctimas de violencia de pareja y violencia sexual a sus hijos menores de 18 años con orientación psicológica y asesoría jurídica, con enfoque de género y de derecho en el marco del programa " mujer, libre de violencias en el distrito de Cartagena de indias de la secretaria de participación y desarrollo social	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13090584&isFromPublicArea=True&isModal=False
17	40	2021	CONVENIO DE ASOCIACIÓN 008 DE 2021	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para brindar atención integral a las personas habitantes de calle en el Distrito de Cartagena de Indias, a través de un Hogar de Paso, en el marco del proyecto de inversión denominado "Apoyo a la población Habitantes de Calle con Desarrollo Humano Integral en	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13087310&isFromPublicArea=True&isModal=False



				Cartagena de Indias" y el programa "Habitante de Calle con Desarrollo Humano Integral" de La Secretaría De Participación y Desarrollo Social de La Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias	
18	40	2022	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 029 DE 2022	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para generar asistencia integral a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad del distrito de Cartagena, en el marco del proyecto de inversión denominado "apoyo para la atención integral al adulto mayor en estado de abandono maltrato y situación de calle en el distrito de Cartagena de indias", de la secretaria de participación y desarrollo social	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.20708505&isFromPublicArea=True&isModal=False
19	40	2022	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.61 DE 2022	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para capacitar, orientar y brindar formación en el marco de los proyectos de inversión de proyectos productivos de la secretaría de participación y desarrollo social del distrito de Cartagena	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.22205387&isFromPublicArea=True&isModal=False
20	40	2023	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 06 DE 2023	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para generar asistencia integral a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad del distrito de Cartagena, correspondiente al grupo 3, en el marco del proyecto de inversión denominado " apoyo para la atención integral al adulto mayor en estado de abandono maltrato y situación de calle en el distrito de Cartagena de indias" de la secretaría de participación y desarrollo social.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.23600436&isFromPublicArea=True&isModal=False
21	40	2023	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 012 DE 2023	"aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para brindar atención temporal e integral a mujeres víctimas de violencia de pareja, y violencia sexual y a sus hijas e hijos menores de 18 años en modalidad de hogar de paso con atención inmediata en servicios psicosocial, habitacional, alimentarios y jurídicos con enfoque de género, bajo los lineamientos establecidos en la ley 1257 del 2008".	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4204751&isFromPublicArea=True&isModal=False



6.2. MUESTRA CONTRATOS DENUNCIA D-036-2024			
#	Contrato	Objeto Contractual	Link del Secop
1	CONV-008-2020	Aunar esfuerzos financieros técnicos y administrativos para desarrollar una agenda cultural con música de gaita como homenaje y reconocimiento al maestro Catalino Parra	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1440516&isFromPublicArea=True&isModal=False
2	CI-IPCC-006-2021	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el desarrollo de acciones que permiten la preservación, la puesta en valor de las fiestas y festejos, en el marco de la conmemoración de los 210 años de historia de la Declaración de Independencia de Cartagena, con miras a fomentar la promoción local, regional, nacional e internacional del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2322106&isFromPublicArea=True&isModal=False
3	CI-IPCC-008-2021	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para generar estrategias de apropiación y valoración de la comunidad local cartagenera en torno a las colecciones de patrimonio cultural material del Museo Histórico de Cartagena (MUHCA), relacionadas con el proceso de independencia de la ciudad, a través de procesos de creación, reinterpretación de las obras e itinerancia artística en los barrios de la ciudad, en el marco de la agenda colectiva interinstitucional del IPCC	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2379336&isFromPublicArea=True&isModal=False
4	CI-IPCC-009-2021	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para la formación profesional en los programas de Artes Escénicas, Artes Plásticas, Diseño Industrial y Música	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2378012&isFromPublicArea=True&isModal=False
5	CI-IPCC-010-2021	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el desarrollo de acciones que permiten la preservación y puesta en valor de festivales tradicionales que incluyen la memoria oral y gastronómica, con miras a fomentar la promoción local, regional, nacional e internacional del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad.	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2379213&isFromPublicArea=True&isModal=False
6	CI-IPCC-012-2021	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena y la Institución Universitaria de Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, con el fin de brindar a niños, niñas y jóvenes talleres de formación Artística y Cultural en los centros bibliotecarios del Distrito de Cartagena y sus corregimientos	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2379834&isFromPublicArea=True&isModal=False
7	PC-ESAL-IPCC-004-2021	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para la formación de artistas y gestores culturales de la ciudad de Cartagena en derechos humanos de las mujeres	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2295910&isFromPublicArea=True&isModal=False

6.3 ANALISIS DE LA RESPUESTAS

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N°1 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA- DEBILIDADES EN LA SUPERVISIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 10-2023

Objeto: Aunar esfuerzos entre la Alcaldía mayor de Cartagena y la Corporación Turismo Cartagena de Indias para la ejecución y desarrollo de las acciones y metas previstas de promoción, en el proyecto denominado consolidación de la promoción, conectividad y desarrollo del turismo competitivo y sostenible para Cartagena de Indias

Valor: 1,671,903,435.00

Se evidencian debilidades en lo que concierne a la elaboración de los informes de supervisión.

En la plataforma electrónica para la contratación pública SECOP II se aprecian las siguientes facturas:

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura
1	CT1282	-	10/07/2023 10:27 AM (UTC -5 horas)	30/08/2023 11:23 AM (UTC -5 horas)	507.500.000 COP
2	CT1557	-	30/10/2023 11:08 AM (UTC -5 horas)	13/12/2023 3:00 AM (UTC -5 horas)	507.500.000 COP
3	CT1676	-	28/12/2023 6:13 AM (UTC -5 horas)	11/12/2024 12:00 AM (UTC -5 horas)	433.405.056,04 COP

Imagen Nro. 1- Fuente : Secop II

Dentro de la primera factura se puede evidenciar lo siguiente:

Id de pago 1

Factura obligatoria electrónicamente ☒ Si ☐ No

CUFE 769da214a6886c9e1a5a5c8bce898de9bedf3ada4f4ad1f322b700833bb5907912be7113415614dc4e71622715d35279 Factura validada

Número de factura CT1292

Fecha de expedición 10/07/2023 10:27 AM (UTC -5 horas)

Fecha de vencimiento 31/12/2023 11:59 PM (UTC -5 horas)

Valor neto 507.500.000 COP Valor antes de IVA

Valor total 507.500.000 COP

Notas

Fecha de recepción original 11/07/2023 3:33 PM (UTC -5 horas)

Número de radicación 001

Descripción	Nombre del documento		
PAQUETE TESORERIA CUENTA N°1 11092023.pdf	PAQUETE TESORERIA CUENTA N°1 11092023.pdf	Descargar	Detalle
PRIMER INFORME DE EJECUCION - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. 04072023.pdf	PRIMER INFORME DE EJECUCION - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. 04072023.pdf	Descargar	Detalle

Imagen Nro. 2- Fuente : Secop II



En los documentos soporte de la cuenta, se aprecian dos (2) documentos, el primero denominado paquete de tesorería Cuenta N°1 11092023, en el cual se avizoran los siguientes soportes:

			
[CODIGO-QR] (En computadora)			
Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 23 de agosto de 2023			
Oficio AMC-OFI-0129030-2023			
Dr. JHON LUIS FLÓREZ YEPES Asesor Código 105 Grado 47 Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C			
Ciudad			
Asunto: AUTORIZACIÓN EL TRAMITE DE PAGO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 10 DE 2023			
Cordial saludo,			
En mi calidad de supervisor y ordenador del gasto designado para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, a través del presente me permito ordenar y autorizar se realicen los trámites de pago correspondiente a la siguiente cuenta			
NOMBRE CONTRATISTA	NO. IDENTIFICACION	CONTRATO	CUOTA A PAGAR
CORPORACION TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS	806.010.043-3	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 10 DE 2023	Primera Cuota \$507.500.000
Atentamente,			
			
Carlos Alberto La Rota García Secretario General Proyecto: Jesus Gutierrez- Asesor Externo Revisó: Carlos de la Hoz - Asesor Externo			

Imagen Nro. 3- Fuente : Secop II



	CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS		Código: GHATE01-F011
	GHATE01- GESTIÓN DE PAGOS		Vigencia: 09/09/2019
	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA		Versión: 7.0

CON FUNDAMENTO EN EL INFORME PRESENTADO PARA LA EVALUACIÓN DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA, EL SUSCRITO SUPERVISOR O INTERVENTOR CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTINUAS POR EL CONTRATISTA DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA A CONTINUACIÓN:

CONTRATISTA:	CORPORACIÓN TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS		
IDENTIFICACION:	806.010.043-3		
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	5 de abril de 2023		
Nº DEL CONTRATO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.10 DE 2023		
CLASE DE ACTO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:	Aunar esfuerzos entre la Alcaldía Mayor de Cartagena y la Corporación Turismo Cartagena de Indias para la ejecución y desarrollo de las acciones y metas previstas de promoción, en el proyecto denominado consolidación de la promoción, conectividad y desarrollo del turismo competitivo y sostenible para Cartagena de Indias		
VALOR DEL CONTRATO:	\$1.671.903.435 (\$1.450.000.000 aportados por la Alcaldía Mayor de Cartagena y \$221.903.435 aportados por la Corporación Turismo Cartagena de Indias)		
PLAZO:	8 meses		
NATURALEZA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA	Natural	Jurídica	
POLIZA DEL CONTRATO	75-44-101128768	X	
PUBLICACION DEL CONTRATO	75-40-101048163	17 de abril de 2023	
FECHA DE INICIO:	17 de abril de 2023		
ACTA DE INICIO, SUSPENSIÓN, REINICIO:	17 de abril de 2023		
FECHA FINAL:	16 de diciembre de 2023		
VALOR DE PAGO DE SALUD	N.A.		
VALOR DE PAGO DE PENSION	N.A.		
VALOR DE PAGO ARL	N.A.		
NUMERO DE PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL	N.A.		

MES PAGADO		FECHA DE PAGO	

SEGURO SOCIAL - PERSONAS NATURALES		SEGURO SOCIAL - PERSONAS JURIDICAS		
Certificación de pago seguridad social y parafiscales		FECHA DE CERTIFICACIÓN DD/MM/AAAA		
Representante Legal				
Revisor Fiscal	X	17/07/2023		
Certificados	Numero	Unidad Ejecutora	Fecha	Valor
Disponibilidad	71	05	7/02/2023	\$238.000.000
	72	05	7/02/2023	\$873.000.000
	73	05	7/02/2023	\$339.000.000
Registro	1325	05	11/04/2023	\$238.000.000
	1326	05	11/04/2023	\$873.000.000
	1327	05	11/04/2023	\$339.000.000

OBSERVACIONES:
La presente certificación se expide para el cobro de: **QUINIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.C.T.E. (\$507.500.000) correspondiente AL PRIMER DESEMBOLO**

Atentamente,


CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA
Secretario General

Imagen Nro. 4 – Fuente : Secop II

En la segunda factura se puede evidenciar lo siguiente:



Id de pago 2

Factura obligatoria electrónicamente ☒ SI ☐ No

CUFE 812c3ea6f5d303df2f139c8a6678589ac531dc458278bc08d592e18c352f074a228327f169d8c50d464f553cfff855 Factura validada

Número de factura CT1557

Fecha de expedición 30/10/2023 11:06 AM (UTC -5 horas)

Fecha de vencimiento 30/11/2023 12:00 AM (UTC -5 horas)

Valor neto 507.500.000 COP Valor antes de IVA

Valor total 507.500.000 COP

Notas

Fecha de recepción original 30/10/2023 3:56 PM (UTC -5 horas)

Número de radicación 002

Descripción	Nombre del documento		
SEGUNDO INFORME PARCIAL V4- Firmado Presidencia.pdf	SEGUNDO INFORME PARCIAL V4- Firmado Presidencia.pdf	Descargar	Detalle
PAQUETE TESORERIA Version2 010-2023.pdf	PAQUETE TESORERIA Version2 010-2023.pdf	Descargar	Detalle

Estado Rechazada

Fecha de recepción original 13/12/2023 3:00 AM (UTC -5 horas)

Imagen Nro. 5- Fuente : Secop II

En los soportes de la cuenta, se observan dos (2) documentos el primero denominado paquete tesorería versión 2 010-2023, en el cual se aprecian los siguientes documentos:

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 07 de diciembre de 2023

Oficio AMC-OFI-0191684-2023

Dr.
Jhon Luis Flórez Yepes
Asesor Código 105 Grado 47
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Ciudad

Asunto: AUTORIZACIÓN EL TRAMITE DE PAGO
CONVENIOINTERADMINISTRATIVO N° 010-2023

Cordial saludo,

En mi calidad de ordenador del gasto designado para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, a través del presente me permite ordenar y autorizar se realicen los trámites de pago correspondientes a las siguientes cuentas

NOMBRE CONTRATISTA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS	NO. IDENTIFICACION 806010043-3	CONTRATO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 010-2023	CUOTA APAGAR segundo desembolso
---	--------------------------------------	--	--

Atentamente,


Carlos Alberto La Rota García
Secretario General

Imagen Nro. 6- Fuente : Secop II



	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		Código: GHATE01-F011
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA		Versión: 9.0
	PROCESO / SUBPROCESO: TESORERÍA / GESTIÓN DE PAGOS		Fecha: 18/10/2023
	SERVICIO S Y OBRAS CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE BIENES.		Páginas: 1 de 1

CON FUNDAMENTO EN EL INFORME PRESENTADO PARA LA EVALUACIÓN DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA, EL SUSCRITO SUPERVISOR O INTERVENTOR CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL CONTRATISTA DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN RELACIONADA A CONTINUACIÓN:

CONTRATISTA:	CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS		
IDENTIFICACIÓN:	806010043-3		
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	5/04/2023		
N.º DEL CONTRATO:	010-2023		
CLASE DE ACTO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:	ALINAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA Y LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES Y METAS RELEVANTES DE PROMOCIÓN, EN EL PROYECTO DENOMINADO CONSOLIDACIÓN DE LA PROMOCIÓN, CONECTIVIDAD Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO Y SOSTENIBLE PARA CARTAGENA DE INDIAS.		
VALOR DEL CONTRATO:	Valor Total del Convenio: \$ 1.671.903,435 Aporte Distrito: \$ 1.450.000.000 Aporte en Especie Corporación Turismo: \$221.903.435		
PLAZO:	8 meses		
NATURALEZA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA (señalar con una X que tipo de persona es el contratista)	Natural		Jurídica X
POLEAS DEL CONTRATO (Si el contrato se adiciona en tiempo o se suspende y se reanuda debe ser anotado, por ello deben relacionarse los hechos en que se aplica la garantía). Si el contrato no exige política, colocar "No Aplica"	Póliza Cumplimiento: 75-44-101125/68 Póliza RC: 75-40-101048/83		Fecha Aprobación: 17-04-2023 Fecha Aprobación: 17-04-2023
FECHA DE INICIO:	17/04/2023		
ACTAS DE INICIO, SUSPENSIÓN, REINICIO:	Fecha Acta Inicio: 17/04/2023		
FECHA FINAL:	Fecha Final: 31/12/2023		
VALOR DE PAGO DE SALUD			
VALOR DE PAGO DE PENSION			
VALOR DE PAGO ARL			
NÚMERO DE PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL			

SEGURIDAD SOCIAL - PERSONAS NATURALES
(DEBAJO DE CADA COLUMNA COLOCAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES QUE SOPORTA LA CERTIFICACIÓN PARA EL PAGO Y LA FECHA EN QUE LO REALIZA)

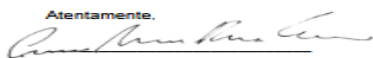
MES PAGADO	FECHA DE PAGO

SEGURIDAD SOCIAL - PERSONAS JURÍDICAS
(MARCAR CON UNA X LA CALIDAD DE LA PERSONA QUE SUJETA LA CERTIFICACIÓN Y COLOCAR LA FECHA EN QUE LA MISMA SE EXPIDE)

Certificación de pago seguridad social y parafiscales		FECHA DE CERTIFICACIÓN DD/MM/AAAA
Representante Legal		
Revisor Fiscal	X	14/10/2023

Certificados	Número	Unidad Ejecutora	Fecha	Valor
Disponibilidad (Señalar la información de los disponibles que reportó este contrato)	COP Nro. 71 COP Nro. 72 COP Nro. 73	Unidad 05 Unidad 05 Unidad 05	07/04/2023 07/04/2023 07/04/2023	COP Nro. 71 \$ 228.999.000 COP Nro. 72 \$ 972.899.000 COP Nro. 73 \$ 972.899.000
Registro (Señalar la información de los registros que reportó este contrato)	10ª Nro. 1325 10ª Nro. 1326 10ª Nro. 1327	Unidad 05 Unidad 05 Unidad 05	11/04/2023 11/04/2023 11/04/2023	Nro. 1325 \$ 228.999.000 Nro. 1326 \$ 972.899.000 Nro. 1327 \$ 972.899.000

OBSERVACIONES:
La presente certificación se expide para el cobro de \$607.600.000 (QUINIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE) correspondiente al segundo desembolso del 35% del valor total de los aportes del distrito.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA

SECRETARIO GENERAL

Actuando en mi calidad de supervisor o interventor del contrato de prestación de servicios relacionado en el presente documento, me permito certificar que he validado la información aquí relacionada, por tanto, la misma cuenta con mi autorización para surtir los efectos correspondientes.

Imagen Nro. 7 – Fuente : Secop II

En la tercera factura se puede evidenciar lo siguiente:

Id de pago 3	
Factura obligatoria electrónicamente ☒ Si ☐ No	
CUPE 06bf1143706f28c248c714f54824a872e5fbb9eb2fc30c14616c9e606f0b5b5cfe0ce7a3cab664e4f06268a406235	
Número de factura CT1676	
Fecha de expedición 26/12/2023 6:13 AM (UTC -5 horas)	
Fecha de vencimiento 26/12/2024 12:00 PM (UTC -5 horas)	
Valor neto 433.405.056,04 COP Valor antes de IVA	
Valor total 433.405.056,04 COP	
Notas ULTIMO PAGO	
Fecha de recepción original 26/12/2023 10:34 AM (UTC -5 horas)	
Número de radicación ULTIMO PAGO	

Descripción	Nombre del documento	Descargar	Detalle
DOCUMENTOS TERCERA CUENTA DE COBRO - CONVNEIO 10-2023.pdf	DOCUMENTOS TERCERA CUENTA DE COBRO - CONVNEIO 10-2023.pdf	Descargar	Detalle

Estado Rechazada

Fecha de recepción original 11/12/2024 12:00 AM (UTC -5 horas)

Fecha calculada de pago

Imagen Nro.8 . Fuente : Secop II



www.contraloriadecartagena.gov.co



Manga, Callejón Miramar Cra. 20 #24-46



contactenos@contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (605)6521328

En los documentos soporte de la cuenta se identifica un (1) documento denominado documentos tercera cuenta de cobro - convenio 10-2023, en el cual se distinguen los siguientes documentos:

		Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias																	
Catagena de Indias D. T y C., lunes, 02 de diciembre de 2024 Oficio AMC-OFI-0169000-2024 Sra. Monica Paola Manosalva Gonzalez Asesor Código 105 Grado 47 Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C Centro 54, Cra. 10 #32, Edificio de las antiguas empresas públicas Ciudad Asunto: AUTORIZACION TRAMITE DE PAGO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 10-2023 A NOMBRE DE CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS CON NIT 806010043-3 Cordial saludo, Atendiendo lo dispuesto en el certificado de supervisión suscrito por MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA, Secretaria General Distrital Código 020 Grado 61, en calidad de supervisora, quien certifica, valida y aprueba el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual y ejecución de las obligaciones derivadas del contrato N° 10-2023, se autoriza y ordena el trámite del tercer y último desembolso correspondiente al 20,89% del valor total de los aportes del DISTRITO, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$433.405.056,04). La certificación, validación y aprobación del certificado de supervisión que sustenta la presente, se ha efectuado por el interventor o supervisor del contrato en virtud de lo consagrado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. Lo anterior, dando alcance a lo consagrado en el MEMORANDO AMC-MEM-000825-2024. Atentamente, MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA Secretaria General Distrital <table border="1"> <thead> <tr> <th>RESPONSABLES</th> <th>NOMBRES Y APELLIDOS</th> <th>CARGO</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyectó</td> <td>Juan David Alvear Rocha</td> <td>Practicante de Derecho S.G.D</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Revisó</td> <td>Enid Patricia Guerra</td> <td>Asesora Externo S.G.D.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aprobó</td> <td>Gustavo Murugo</td> <td>Asesor Externo S.G.D.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.				RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA	Proyectó	Juan David Alvear Rocha	Practicante de Derecho S.G.D		Revisó	Enid Patricia Guerra	Asesora Externo S.G.D.		Aprobó	Gustavo Murugo	Asesor Externo S.G.D.	
RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA																
Proyectó	Juan David Alvear Rocha	Practicante de Derecho S.G.D																	
Revisó	Enid Patricia Guerra	Asesora Externo S.G.D.																	
Aprobó	Gustavo Murugo	Asesor Externo S.G.D.																	

Imagen Nro.9- Fuente : Secop II



	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		Código: GHATE01-F011
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA		Versión: 10.0
	PROCESO / SUBPROCESO: TESORERÍA / GESTIÓN DE PAGOS		Fecha: 29/01/2024
	CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS		Páginas: 1 de 2

CON FUNDAMENTO EN EL INFORME PRESENTADO PARA LA EVALUACIÓN DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORA, EL SUSCRITO SUPERVISOR O INTERVENTOR CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL CONTRATISTA DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN RELACIONADA A CONTINUACIÓN:

CONTRATISTA:	CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS		
IDENTIFICACIÓN:	R0010322-3		
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	14/02/2023		
N.º DEL CONTRATO:	010-2023		
CLASE DE ACTO:	CONVENIO INTERMUNICIPAL		
OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:	ALIANZA ESTRATÉGICA ENTRE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y METAS PREVISTAS DE PROMOCIÓN EN EL PROYECTO GENOMINACIO CONSERVACIÓN DE LA PROMOCIÓN CONECTANDO Y CONSERVANDO EL PATRIMONIO CULTURAL Y SOCIOMORFOLÓGICO CARTAGENA DE INDIAS		
VALOR DEL CONTRATO:	Valor Total del Convenio: \$ 1.271.903.400 Aporte Distrito: \$1.430.000.000 Aporte en Especie Corporación Turismo: \$271.903.400		
PLAZO:	9 meses		
NATURALEZA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA (señalar con una x que tipo de persona es el contratista)	Natural	Jurídica	
PÓLIZAS DEL CONTRATO (si el contrato se asigna en servicio o se suspende y se revoca debe ser ampliable por ello deben relacionar las fechas en que se amplía la póliza. Si el contrato no es ampliable, no aplicar esta sección)	Póliza Compromiso: 15-44-101121706 Póliza RCE: 15-44-101121706	Fecha Ampliación: 15-04-2023 Fecha Ampliación: 15-04-2023	
FECHA DE INICIO:	1/09/2023		
ACTAS DE INICIO, SUSPENSIÓN, REINICIO:	Fecha Acta Inicio: 17/04/2023		
FECHA FINAL:	18/12/2023		
VALOR DE PAGO DE SALUD	N/A		
VALOR DE PAGO DE PENSIÓN	N/A		
VALOR DE PAGO ARL	N/A		
NÚMERO DE PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A		

SEGURIDAD SOCIAL - PERSONAS NATURALES
(DEBAJO DE CADA COLUMNA COLOCAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES QUE SOPORTA DENTRO DE LA CERTIFICACIÓN PARA EL PAGO Y LA FECHA EN QUE LO REALIZA)

MES PAGADO	FECHA DE PAGO

SEGURIDAD SOCIAL - PERSONAS JURÍDICAS
(MARCAR CON UNA X LA CALIDAD DE LA PERSONA QUE EMITE LA CERTIFICACIÓN Y COLOCAR LA FECHA EN QUE LA MISMA SE EXPIDE)

Certificación de pago seguridad social y parafiscales		FECHA DE CERTIFICACIÓN DD/MM/AAAA
Representante Legal		
Revisor Fiscal	X	29/12/2023

Imagen Nro 10 – Fuente : Secop II



	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GHATE01-F911
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	Versión: 10.0
	PROCESO / SUBPROCESO: TESORERÍA / GESTIÓN DE PAGOS	Fecha: 29/01/2024
	CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS	Páginas: 2 de 2

CON FUNDAMENTO EN EL INFORME PRESENTADO PARA LA EVALUACIÓN DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA, EL SUSCRITO SUPERVISOR O INTERVENTOR CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRADAS POR EL CONTRATISTA DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN RELACIONADA A CONTINUACIÓN:

Certificados	Número	Unidad Ejecutora	Fecha	Valor
Disponibilidad (Señalar la información de las disponibilidades que reporten este contrato)	CDP Nro. 71	Unidad 05	07/03/2023	CDP Nro. 71 \$ 238.308.808
	CDP Nro. 72	Unidad 06	07/03/2023	CDP Nro. 72 \$ 173.308.808
	CDP Nro. 73	Unidad 05	07/03/2023	CDP Nro. 73 \$ 339.000.000
	CDP Nro. 62	Unidad 05	02/05/2024	CDP Nro. 62 \$ 96.000.000
Registro (Señalar la información de los registros que reporten este contrato)	RP Nro. 1328	Unidad 05	11/04/2023	Nro. 1328 \$ 238.308.808
	RP Nro. 1329	Unidad 06	11/04/2023	Nro. 1329 \$ 173.308.808
	RP Nro. 1327	Unidad 05	02/05/2024	Nro. 1327 \$ 339.000.000
	RP Nro. 62	Unidad 05	02/05/2024	Nro. 62 \$ 96.000.000

OBSERVACIONES: - Para REALIZAR ESTE PAGO utilizar el valor de total del RP Nro. 62 y del RP Nro. 62 tomar el valor de \$ 94.405.056.04

RP	Fecha RP	Unidad Ejecutora	Valor	Valor a tomar para Este pago
62	02 de Mayo 2024	5	\$ 339.000.000	\$ 339.000.000
62	02 de Mayo 2024	5	\$ 96.000.000	\$ 94.405.056.04
Total			\$ 435.000.000	\$ 433.405.056.04

OBSERVACIONES: De acuerdo a la cláusula sexta del convenio correspondiente al valor y forma de desembolso del mismo se establece en el numeral 3 que el tercer y último desembolso corresponde al 30% del valor del aporte del distrito, al cual equivale a \$ 435.000.000 millones de pesos, sin embargo se presenta factura por valor de \$ 433.405.056.04 presentándose una diferencia aritmética de \$ 1.594.943.96 por lo tanto se aclara que técnicamente se cumplió en su totalidad con todas las obligaciones contempladas en el alcance del convenio, con referencia a la ejecución financiera del convenio se evidencia que los valores finales ejecutados en algunas líneas de acción se ajustaron a favor en precios finales de las actividades contratadas inicialmente en el convenio.

SE ADJUNTA A ESTOS DOCUMENTOS EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

La presente certificación se expide para el cobro de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE. (\$433.405.056.04) Un tercer y último desembolso correspondiente al 29,89% del valor total de los aportes del distrito.

Atentamente,



MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretaria General de Distrito

Advirtiendo en mi calidad de supervisor o interventor de este contrato, certifico que he validado la información aquí relacionada y que toda la documentación que se encuentre anexa a este certificado es verdadera. Razón por la cual doy fe que la cuota o servicio fue ejecutado satisfactoriamente por el contratista por lo tanto, doy mi autorización y orden para que se realice su pago.

Imagen Nro. 11 – Fuente : Secop II

Si bien se allegan a la factura No. 1 treinta y siete (37) folios, en la factura No. 2 treinta y ocho (38) folios y en la factura No. 3 cuarenta y un (41) folios, en los mismos no se encuentra un informe que cumpla con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 segundo inciso, el cual establece lo siguiente: “La supervisión consistirá en el seguimiento **técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato**”, si bien el contratista aporta un informe de actividades, no se evidencia documento alguno en el cual el supervisor verifique ítem por ítem el efectivo cumplimiento de las condiciones pactadas en el Convenio Interadministrativo No. 10-2023.

Mediante oficio con radicado N°. S2025031316 del 13 de marzo de 2025, se solicitaron a la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena los expedientes contractuales del convenio.

Lo anterior genera un presunto incumplimiento de lo señalado en la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84, toda vez que el supervisor no realizó un seguimiento **técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato**, e incumplió sus deberes como servidor público, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38 numeral primero.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Sea lo primero aclarar que respecto a las cuentas No. 1 y 2 avaladas por el Secretario General saliente, en calidad de supervisor del Convenio Interadministrativo No. 10-2023, se encuentran cargados en el SECOP II los informes de ejecución de CORPOTURISMO para cada cuenta de cobro, tal como se observa a continuación:

LINK: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4267355&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Informe de ejecución #1

Descripción	Nombre del documento		
PAQUETE TESORERIA CUENTA N°1 11092023.pdf	PAQUETE TESORERIA CUENTA N°1 11092023.pdf	Descargar	Detalle
PRIMER INFORME DE EJECUCION - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. 04072023.pdf	PRIMER INFORME DE EJECUCION - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. 04072023.pdf	Descargar	Detalle

Informe de ejecución #2

Descripción	Nombre del documento		
SEGUNDO INFORME PARCIAL V4- Firmado Presidencia.pdf	SEGUNDO INFORME PARCIAL V4- Firmado Presidencia.pdf	Descargar	Detalle
PAQUETE TESORERIA SEGUNDA CUENTA 010-2023 Version 3 - 21 dic.pdf	PAQUETE TESORERIA SEGUNDA CUENTA 010-2023 Version 3 - 21 dic.pdf	Descargar	Detalle

Informe final de ejecución (#3)

Documentos de ejecución del contrato			
Descripción	Nombre del archivo	Cargado por	
☐ 170423 ACTA DE INICIO.pdf	170423 ACTA DE INICIO.pdf	Comprador	Descargar Detalle
☐ INFORME FINAL DE EJECUCION DE CONVENIO 2023 V4_VF 261223.pdf	INFORME FINAL DE EJECUCION DE CONVENIO 2023 V4_VF 261223.pdf	Proveedor	Descargar Detalle

Ahora bien, con respecto a la cuenta No. 3, previamente verificada por el Secretario General saliente, en razón a que no se pagó en el año 2023, encontrándose en **reserva**, se procedió con el pago en el año 2024.



Al respecto, es pertinente aclarar que este pago se realizó mediante oficio de autorización de pago con No. **AMC-OFI-0169000-2024** de fecha 2 de diciembre de 2024 (se anexa), en el marco del **acta de liquidación** suscrita por las partes (se anexa), en la cual se dejó constancia que la misma se suscribía con fundamento en los certificados de supervisión suscritos por el secretario general saliente en calidad de supervisor para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de los soportes y evidencias derivados de los informes de ejecución presentados por CORPOTURISMO, los cuales se encuentran debidamente publicados en el expediente electrónico de SECOP II.

Sobre el particular, solicitamos se revalúe dicha observación y se proceda de manera respetuosa a su archivo definitivo, con base en los siguientes argumentos de orden fáctico, normativo y jurisprudencial que demuestran el cumplimiento cabal de la labor de supervisión, desvirtuando así la observación formulada.

1. Cumplimiento Sustancial del Deber de Supervisión y la Prevalencia de lo Sustancial sobre lo Formal.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que la supervisión "consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato". Esta disposición define el **alcance material** del deber de supervisión, pero no impone una tarifa legal probatoria ni un formato sacramental para su acreditación.

La exigencia de un informe que verifique "ítem por ítem" el cumplimiento constituye una interpretación formalista que desconoce que la labor de supervisión se acredita a través de un conjunto de actuaciones y documentos que, valorados de manera integral, demuestran que el seguimiento se realizó de forma efectiva.

En el trámite de pago del Convenio Interadministrativo No. 10-2023, la supervisión se materializa y prueba a través de los siguientes documentos que conforman el expediente de pago:

- **Informe de actividades del contratista:** Donde se detallan las obligaciones ejecutadas.
- **Certificación de Supervisión o Interventoría de Bienes y/o Servicios:** Formato oficial de la entidad donde el supervisor certifica el cumplimiento.

Autorización de Trámite de Pago: Oficio mediante el cual el ordenador del gasto delegado para autorizar el pago solicita formalmente a la Tesorería proceder con el pago, acto que está sujeto a la validación del cumplimiento de las obligaciones por parte



del supervisor, con el cual se da fe en la presentación del certificado de interventoría que va adjunto a la cuenta de cobro al momento de presentarla.

Este conjunto de documentos, analizados bajo los principios de la sana crítica, constituye prueba suficiente de que el supervisor realizó el seguimiento requerido antes de autorizar el respectivo pago. Pretender un documento adicional con un nivel de detalle específico que la ley no exige, es anteponer una formalidad a la evidencia sustancial del cumplimiento del deber.

2. La Orden de Pago como Acto de Certificación implícita y explícita del Cumplimiento Contractual

El acto mediante el cual un supervisor autoriza el pago de una obligación contractual no es un simple trámite administrativo; es la consecuencia directa de su labor de verificación y constituye, en sí mismo, una certificación del cumplimiento.

A. Presunción de Legalidad y Buena Fe: Conforme al artículo 83 de la Constitución Política, las actuaciones de los servidores públicos se presumen realizadas de buena fe y en cumplimiento de sus deberes. La orden de pago emitida por el supervisor es un acto administrativo que goza de presunción de legalidad.

B. Jurisprudencia del Consejo de Estado: El máximo tribunal de lo contencioso administrativo ha reiterado que la certificación de cumplimiento por parte del supervisor es el pilar que soporta la legalidad del pago. En su jurisprudencia, ha entendido que si el supervisor avala y solicita el pago, se presume que verificó la correcta ejecución de las prestaciones a cargo del contratista. La orden de pago, por tanto, no es un acto huérfano, sino la manifestación final y concluyente de una supervisión efectiva.

Conclusiones

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que la labor de supervisión del Convenio Interadministrativo No. 10-2023 se llevó a cabo en debida forma, y su cumplimiento se encuentra suficientemente acreditado en los documentos que soportan cada una de las órdenes de pago, en consecuencia, se solicita respetuosamente a la Contraloría Distrital a proceder al archivo definitivo de la Observación Administrativa N°1.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez revisada la documentación aportada y verificada la respuesta presentada por el sujeto de control, se procede a aceptar la argumentación expuesta, en tanto se considera suficiente, pertinente y debidamente sustentada frente a la observación inicialmente formulada.

En consecuencia, y conforme al análisis realizado, se determina retirar la observación del informe definitivo.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N°2 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD FUNCIONAL

Convenio Interadministrativo de Colaboración N.º 023 de 2020

Objeto. “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la seguridad en las playas del Distrito de Cartagena a través de la contratación del cuerpo de salvavidas del Distrito de Cartagena”.

Se estableció que la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, suscribió el *Convenio Interadministrativo de Colaboración N.º 023 de 2020* con la entidad descentralizada Distriseguridad, con el objeto de contratar sesenta y cuatro (64) salvavidas para la vigilancia de playas en Cartagena, por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS \$640.633.280 M/Cte, sin que mediara justificación técnica o jurídica que demostrara la necesidad de recurrir a dicha entidad y sin tener en cuenta lo contenido en el Art. 1º y 2º del Acuerdo N° 020 de 2016: “El servicio de salvamento y rescate náutico y marítimo fue elevado a la categoría de **servicio público esencial**, asignando su coordinación y operación al Cuerpo de Bomberos y a la Secretaría del Interior, que si bien mediante el Decreto Distrital No. 040 del 2003, se creó una entidad descentralizada vinculada al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, denominado DISTRISEGURIDAD, cuya naturaleza es la de un Establecimiento Público del orden distrital con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuyo objeto corresponde a: “1. El aprovechamiento de los proyectos tecnológicos aplicados al servicio de la vigilancia y seguridad. 2. La consecución, aplicación y control de los bienes y servicios destinados al apoyo integral de los órganos de seguridad y la fuerza pública que opera en el Distrito. 3. La participación en planes, programas y proyectos que sean diseñados por los organismos y por la Alcaldía Distrital para la prestación eficiente de servicios que garanticen la seguridad integral y fomenten la convivencia ciudadana.”

Dentro de estas funciones no se encuentra la de ejecutar programas de salvavidas que, si bien pueden participar en la elaboración de proyectos, entre otros, esta entidad no cuenta con la competencia para brindar este servicio ya que por Acuerdo Distrital se le entregó la Competencia al Cuerpo de Bomberos.

Presunto incumplimiento de lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política: La función administrativa debe desarrollarse bajo principios de **eficacia, moralidad y economía**; del Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.4.1 y ss: aunque la contratación

interadministrativa es permitida, su aplicación requiere una justificación técnica, financiera y jurídica debidamente sustentada, y de la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38 numeral 1º

Se determinó que la decisión de suscribir el convenio con Distriseguridad y no con el Cuerpo de Bomberos obedece a una **desviación del principio de especialidad funcional**, dado que el Cuerpo de Bomberos tiene atribuciones específicas para liderar el servicio de salvamento, cuenta con el personal adscrito y fue mencionado en el mismo convenio como operador logístico del servicio, pero no como ejecutor presupuestal. Lo anterior se origina por falta de control en la estructuración de los procesos de contratación, lo cual compromete la adecuada ejecución del convenio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

CAPACIDAD JURIDICA DE DISTRISSEGURIDAD PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO 023 DE 2020.

Sea lo primero señalar que Distriseguridad, es un Establecimiento Público del orden Distrital con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuyo objeto de creación corresponde al aprovechamiento de los proyectos tecnológicos aplicados al servicio de la vigilancia y seguridad, La consecución, aplicación y control de los bienes y servicios destinados al apoyo integral de los órganos de seguridad y la fuerza pública que opera en el distrito y la participación en planes, programas y proyectos que sean diseñados por los organismos y por la Alcaldía Distrital para la prestación eficiente de servicios que garanticen la seguridad integral y fomenten la convivencia ciudadana.

El establecimiento, se creó a través del Decreto Distrital 040 de 2003, con base en las facultades conferidas en el Acuerdo 028 de fecha 30 de diciembre de 2002, *“Por medio de cual se establece un Impuesto, se autoriza la creación de un establecimiento público y se dictan otras disposiciones”*, y en su Artículo 9, Destinación de los Recursos informa que la totalidad de los recursos recaudados por el impuesto del teléfono se destinaran entre otros en su Inciso 6 a la *“Conformación y financiación permanente del cuerpo de salvavidas Cartagena de indias, adscrito al cuerpo de bomberos: conformado por personal capacitado, certificado y dotado con elementos y la infraestructura necesaria para la protección de la vida de los usuarios del mar”*.

Ahora bien, en su artículo 10 inciso 2, se estableció que el objeto de la entidad la cual correspondería al *“Aprovechamiento de los proyectos tecnológicos aplicados al servicio de la vigilancia y la seguridad; la consecución, aplicación y control de los bienes y servicios destinados al apoyo integral de los organismos de seguridad y la fuerza pública que opera en el Distrito turístico y cultural de Cartagena de indias, la participación en*



planes, programas y proyectos que sean diseñados para tales organismos y por la alcaldía distrital para la prestación eficiente de servicios que garanticen la seguridad integral y fomenten la convivencia pacífica.”

En concordancia con lo anterior, en el Decreto Distrital 040 del 27 de enero de 2003 “Por medio del cual se crea un establecimiento Público de Orden Distrital DISTRISSEGURIDAD” en su Artículo 4 se estableció el Objeto de Distrisseguridad y en su párrafo segundo. *“Con igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, en los campos relacionados con los servicios que contribuyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general; todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.”*

Mediante Acuerdo Distrital de 027 del 12 junio 2020, se aprobó el Plan de Desarrollo 2020-2023 denominado “*Salvemos Juntos a Cartagena por una Cartagena libre y Resiliente*”, en dicho Plan se establecieron los programas y metas a cargo de Distrisseguridad, entre lo que se resalta el Programa: Vigilancia de las playas del distrito de Cartagena que propende por Mejorar las condiciones de seguridad física en las playas del Distrito de Cartagena para evitar o disminuir las muertes por sumersión y que Cartagena conserve la imagen como primer destino turístico nacional a través de infraestructura, señalización y un Cuerpo de Salvavidas dotado y equipado, así como entrenado y capacitado, características necesarias para maximizar el desempeño de estos. Se realizarán también las acciones tendientes para que el Distrito de Cartagena incorpore en su planta de Personal al cuerpo de Salvavidas del Distrito.

Ahora bien, se entiende que la tipología de convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993. Aunque esta ley no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales.

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en el Decreto 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan



celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto. Esto en la medida que una entidad estatal sometida a la Ley 80 de 1993 puede celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo.

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. En efecto, la Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes⁶. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección, no la naturaleza de contrato interadministrativo.

Por su parte, el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, señala que, de manera excepcional, las entidades estatales pueden contratar directamente, entre otras, los «Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos».

Por tanto, aunque el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que «Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos [...]», esto no significa que dichos acuerdos estén exceptuados del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública por no tener carácter contractual. Por ello, la jurisprudencia considera que «Estos convenios cuentan con las características propias de los contratos, cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales, y las entidades estatales que los conforman están sujetas tanto a la normativa contractual pública, como a las normas del derecho civil [...]»

Es importante resaltar que la contratación del convenio atiende a lo dispuesto en el Artículo 95 de la ley 498 del 1998 fundamenta el convenio en el cual se describe *“ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”*.

Así mismo, revisada la Plataforma Colombia Eficiente SECOP II, específicamente en su estudio previo donde se describe el fundamento de la necesidad de la contratación se estipuló lo siguiente:



“El artículo 209 de la Constitución Política, dispone: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prevé “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...).” Así mismo, el artículo 95 de la citada ley dispone: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...).”

Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden celebrar directamente convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de tales convenios tengan relación directa con su objeto, la ley o en los reglamentos de la entidad ejecutora y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo Decreto.

Que revisten la forma de Convenio Interadministrativo, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, en este caso Distrito Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana – Distriseguridad. En consonancia con lo anterior, mediante Decreto Distrital No. 040 del 2003 se creó una entidad descentralizada vinculada al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, denominado DISTRISEGURIDAD, cuya naturaleza es la de un Establecimiento Público del orden distrital con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuyo objeto corresponde a: 1. El aprovechamiento de los proyectos tecnológicos aplicados al servicio de la vigilancia y seguridad. 2. La consecución, aplicación y control de los bienes y servicios destinados al apoyo integral de los órganos de seguridad y la fuerza pública que opera en el Distrito. 3. La participación en planes, programas y proyectos que sean diseñados por los organismos y por la Alcaldía Distrital para la prestación eficiente de servicios que garanticen la seguridad integral y fomenten la convivencia ciudadana.

En este orden el Convenio Interadministrativo es el vínculo jurídico entre dos o más personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar, o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contractuales.



Que por otro lado, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en su numeral 7 la necesidad de realizar los estudios previos sobre la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, y que las autorizaciones y aprobaciones para ello se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o a la de la firma del convenio según el caso.

Que la secretaria general unidad ejecutora número 05, cuenta con recursos suficientes para garantizar de manera contingencia la prestación de este servicio público esencial y se encuentran asignados en el programa vigilancia de las playas del Distrito de Cartagena de Indias.

Siendo ello así, El Distrito por conducto de las Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana y de la secretaria general sujetas al Estatuto de Contratación de la Administración Pública realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa mediante Convenio Interadministrativo”.

Seguidamente el Acuerdo Distrital N° 020 de 2016, por medio del cual se conformó el “Sistema de Seguridad, Salvamento y Rescate Náutico y Marítimo de Cartagena”, elevó el servicio de salvamento, rescate náutico y marítimo, a la categoría de servicio público de carácter esencial, y le atribuyó de manera conjunta a diversas entidades del orden Distrital, entre ellas, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartagena, y la Secretaría del Interior y Convivencia ciudadana la responsabilidad de promover la seguridad en las playas de Cartagena, su zona insular y corregimental a través del fortalecimiento del Cuerpo de Bomberos de la ciudad.

En ese sentido, con el propósito de ofrecer a los bañistas condiciones de seguridad y vigilancia en las playas, se consideró necesario disponer de un grupo de salvavidas para tal fin, el cual permita garantizar en forma ininterrumpida el servicio público esencial de Seguridad, Salvamento y Rescate Náutico y Marítimo, mediante la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, esto teniendo en cuenta que las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes, a la satisfacción de intereses o a la realización de valores ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales; circunstancia dada en virtud a que en la época donde se suscribió el convenio no se habían adelantado los estudios correspondientes, definido en el Acuerdo Distrital 020-2016, para la vinculación de los salvavidas en la planta de personal de la Alcaldía de Cartagena de Indias.

Por otra parte, es importante, resaltar que el Cuerpo de Bomberos del Distrito no cuenta con Unidad Ejecutora, toda vez que mediante el Decreto 0304 del 19 de mayo de 2003, “Por el cual se establece la Estructura General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D, T y C, los objetivos y funciones de cada una de sus dependencias” se establece

que está adscrito a la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, a quien le corresponde la Unidad Ejecutora N°02.

De lo anterior, se concluye que los acuerdos distritales y demás actos administrativos relacionados con Distriseguridad, su objeto de creación y finalidad le otorgaron las competencias y capacidad suficiente para celebrar el convenio interadministrativo No. 023 de 2020, por lo que respetuosamente se insta a que tengan en cuenta los argumentos jurídicos esbozados y así desvirtuar la observación con incidencia administrativa – disciplinaria.

Por todo lo anterior se mantiene vigente nuestro compromiso institucional de continuar brindando apoyo logístico y tecnológico a los órganos de seguridad y la fuerza pública con jurisdicción en la ciudad, con el firme propósito de mejorar la percepción de seguridad en el Distrito de Cartagena de Indias.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez revisada la documentación aportada y verificada la respuesta presentada por el sujeto de control, se procede a aceptar la argumentación expuesta, en tanto se considera suficiente, pertinente y debidamente sustentada frente a la observación inicialmente formulada.

En consecuencia, y conforme al análisis realizado, se determina retirar la observación del informe definitivo.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N°3 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - DILACIÓN INJUSTIFICADA EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL ESTUDIO DE REESTRUCTURACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TPC.

En el Contrato Interadministrativo No. 057-2023, suscrito entre el Departamento Administrativo de Transportes y Tránsito Distrital DATT y La Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) para el análisis del sistema de transporte público colectivo de Cartagena, se verificó que: a pesar de la ejecución y entrega de los productos contractuales principales (II, III, IV y V), recibidos entre diciembre de 2023 y marzo de 2024, al 30 de abril de 2025, el DATT no ha realizado los pagos correspondientes ni ha procedido a la liquidación del contrato. Bajo el argumento de la complejidad técnica de la información recibida. Sin embargo, esta justificación no se ajusta a los términos contractuales ni a las normas de la Función Pública, pues, el plazo para pronunciarse sobre los productos está claramente definido y la inacción administrativa no puede ser fundamento para el incumplimiento de las obligaciones, lo que ha generado una dilación significativa y la



permanencia del contrato en estado abierto más allá de los plazos legales y contractuales.

Lo anterior debido a inobservancia de los principios de eficiencia, economía y celeridad en la función administrativa y la gestión contractual, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993. Además, de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Por otra parte, de acuerdo a la cláusula 5.1 del contrato, se establece que el Departamento Administrativo de Transporte y Tránsito Distrital, debe manifestar su aceptación u objeción a los productos en un plazo máximo de quince (15) días calendario tras su entrega, entendiéndose aprobados si no hay pronunciamiento en ese término.

La principal causa identificada es la **dilación injustificada en el proceso de análisis y aprobación formal de los entregables** por parte del DATT, la entidad argumenta que sigue en proceso de análisis de la información técnica suministrada debido a su alta complejidad.

La demora en la aprobación, pago y liquidación del contrato genera varios efectos adversos:

- **Riesgo de obsolescencia de la información y propuestas técnicas** entregadas, dada la dinámica del sistema de transporte público de Cartagena, lo que puede hacer inservibles los estudios y recomendaciones realizados con recursos públicos.
- **Afectación de la eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos**, al mantener un contrato abierto sin pagos ni liquidación consume recursos públicos en gestión y seguimiento.
- **Potencial detrimento patrimonial**, al comprometer la finalidad pública de mejorar la prestación del servicio de transporte colectivo y no garantizar la utilidad efectiva de los estudios contratados por valor de **\$1.249.500.000**.
- **Desaprovechamiento de oportunidades**: Retrasa la implementación de mejoras en el sistema de transporte, afectando el interés público.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Sea lo primero indicar que, tal como se manifiesta en la observación, la ejecución del contrato terminó en la vigencia de 2024, de conformidad a las particularidades propias de la ejecución contractual, por lo que, es menester citar las disposiciones legales que regulan la etapa de liquidación de los contratos estatales, como lo son el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el primero de estos artículos se refiere al alcance sustantivo de la liquidación, mientras que el segundo contiene reglas procedimentales para su



realización. De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuyo cumplimiento o ejecución se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran «serán objeto de liquidación», el mismo artículo prescribe que no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Así las cosas, es claro que el ordenamiento jurídico vigente permite la liquidación unilateral, bilateral, incluso judicial, una vez vencido el plazo establecido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En otras palabras, la liquidación final de los contratos estatales tiene un ámbito temporal que empieza con la terminación del contrato y comprende el período contractual pactado por las partes o supletivo legal –de 4 meses– para la liquidación bilateral, el período legal para la liquidación unilateral –de 2 meses–, más el plazo de dos años para hacerlo de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de que se solicite la liquidación judicial.

Por lo precedente, la entidad aún se encuentra dentro de los términos otorgados por Ley para realizar la liquidación del contrato, es decir, está dentro del plazo legal.

Por su parte, en la observación se utiliza el término “permanencia del contrato en estado abierto”, contractualmente no existe tal estado, actualmente el término de ejecución del contrato es finalizado y el mismo se encuentra para liquidar dentro de los términos antes esbozados.

Respecto a la inobservancia de los principios de eficiencia, economía y celeridad, es preciso indicar que los mismos siempre han estado presentes en la ejecución contractual, sin embargo, la Contraloría realiza un análisis sin tener en cuenta las particularidades propias del contrato, como lo es el objeto del mismo y las implicaciones de la implementación de las rutas propuestas, específicamente al tratarse de un estudio que abarca todas las rutas del transporte público de la ciudad.

En el presente tema, la entidad ha sido enfática en mencionar que sostuvo reuniones con el contratista para la socialización de los entregables, con el fin de verificar el cumplimiento de los ítems del contrato y el contenido de los estudios realizados, así como, de las actualizaciones propuestas, lo cual va en concordancia con lo planteado en el aparte contractual que manifiesta la necesidad de pronunciamiento respecto de los informes.

Aunado a lo anterior, tenemos que, la actualización de una ruta del transporte público envuelve una serie de actos previos, tales como la socialización con la comunidad impactada, con las empresas de transporte público, la proyección de actos administrativos, entre otros actos relacionados, escenarios en los cuales es necesario el análisis exhaustivo de los entregables realizados.

Respecto a la dilación injustificada en el proceso de análisis y aprobación formal de los entregables, es preciso

indicar que, aunque la entidad se encuentre en constante verificación de la información técnica con la que cuenta, en atención a sus fines misionales, el contratista intento



avanzar en la radiación de la respectiva cuenta de cobro, generando un sin número de inconsistencias, lo cual atraso significativamente la materialización del pago, por ende, el resultado final no es producto de una dilación injustificada, ya que siempre se plantearon los motivos validos que ampararon el actuar de la entidad, aunado a que, el contratista al tener inconsistencias retraso el proceso.

En virtud de lo esbozado, se precisa que los presuntos efectos adversos enunciados no se han generado, ni tampoco se generaran conforme a lo siguiente:

EFECTO ADVERSO OBSERVADO	EXPLICACIÓN Y/O ARGUMENTACIÓN DE DEFENSA
Riesgo de obsolescencia de la información y propuestas técnicas entregadas, dada la dinámica del sistema de transporte público de Cartagena, lo que puede hacer inservibles los estudios y recomendaciones realizados con recursos públicos.	Aunque la Contraloría no exprese cual es la dinámica del Transporte público en Cartagena, en aras de entender a que se refieren de forma específica, es dable precisarles que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, utiliza los informes recibidos para la toma de decisiones respecto a las rutas de transporte público, lo cual puede observarse en los informes técnicos que amparan las modificaciones de rutas, por lo que, el riesgo puesto de presente no se materializara.
Afectación de la eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, al mantener un contrato abierto sin pagos ni liquidación consume recursos públicos en gestión y seguimiento.	Como se precisó en los avances del plan de mejoramiento, el Departamento administrativo de Tránsito y Transporte adelanta las acciones necesarias para acceder a los recursos para el pago en la vigencia de 2025, teniendo en cuenta que el contrato se celebró en 2023, lo cual representa que los recursos estén en vigencias expiradas, tales gestiones no consumen recursos públicos adicionales y pertenecen al giro ordinario de la Subdirección administrativa y financiera del DATT. Aunado a lo anterior, precisamos que el contrato no se encuentra en un estado “abierto” sino que esta en espera de



	liquidación, lo cual se materializara una vez se resuelva lo pertinente para proceder de conformidad.
Potencial detrimento patrimonial, al comprometer la finalidad pública de mejorar la prestación del servicio de transporte colectivo y no garantizar la utilidad efectiva de los estudios contratados por valor de \$1.249.500.000.	Como se expreso renglones arriba, el DATT utiliza los insumos recibidos en el contrato relacionado para aquellos análisis relacionados con las modificaciones de las rutas de transporte público, lo cual puede evidenciarse específicamente en <i>"INFORME TECNICO PARA LA MODIFICACION DEL RECORRIDO DE LA RUTA 37 BARRIO SIMON BOLIVAR – SAN FERNANDO – SOCORRO – AVENIDA PEDRO DE HEREDIA - CENTRO Y VICEVERSA DEL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO, ADJUDICADA A LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA LTDA – COOINTRACAR LTDA."</i> Aunado a lo anterior, tenemos que los documentos recibidos en la ejecución contractual, son objeto de consulta y revisión por la división de transporte público del DATT, por ende, no se constituirá, ni se constituyó detrimento patrimonial alguno.
Desaprovechamiento de oportunidades: Retrasa la en el sistema de transporte, afectando el interés público. implementación de mejoras	Conforme a lo esbozado, el DATT utiliza los insumos analizados y procede de acuerdo a sus fines misionales, tal como se demostró anteriormente, para lo cual analiza técnicamente las mejoras que puede implementar. Por lo anterior, el DATT no está desaprovechando oportunidad alguna, sino que, utilizando la información en su poder, realiza las variaciones o modificaciones siempre y cuando determine su viabilidad.



En razón de lo anterior, solicitamos comedidamente se levante la observación puesta de presente, tanto en forma, como en fondo, toda vez que los hechos analizados carecen de fundamentación fáctica, jurídica y probatoria, puntualizando que el actuar de la entidad siempre ha estado provisto de los principios de la contratación estatal.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta, se llega a la conclusión que esta se fundamenta principalmente en argumentos y aseveraciones de defensa sobre complejidad contractual, reuniones de socialización e inconsistencias del contratista, sin adjuntar o referenciar los soportes documentales de los actos administrativos y de supervisión contractual (actas de aprobación, objeciones formales, comunicaciones detalladas de inconsistencias) que desvirtúen la inobservancia de la celeridad y la eficiencia en la gestión (Causa del Hallazgo). **La Observación Disciplinaria:** Se mantiene en su totalidad, ya que no se logró desvirtuar la falta de celeridad y la inobservancia de los plazos contractuales internos para la aprobación de los entregables, un principio esencial de la contratación estatal y de la función administrativa (Art. 209 C.P.).

Respecto de los posibles efectos patrimoniales, el argumento del uso activo de los estudios introduce una duda razonable sobre la total pérdida de la inversión. Sin embargo, al DATT le corresponde demostrar el cabal cumplimiento del objeto contractual mediante la liquidación oportuna y la justificación de la aplicación de la totalidad de los estudios, lo cual será objeto de seguimiento por parte de este órgano de control.

En resumen, la respuesta es solo argumentativa y no desvirtúa el núcleo fáctico de la observación: la dilación en el análisis y aprobación de entregables por más de un año (desde diciembre 2023-marzo 2024 hasta septiembre 2025) sigue sin justificación válida y manteniendo la incertidumbre sobre dicha aprobación. por lo cual la observación se mantiene en su totalidad y se configura en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N.º 4 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL SECOP II

- CONVENIO DE ASOCIACION 008-2020
COMITÉ CULTURAL DEL SOCORRO
Valor: \$7.857.145
\$5.500.000; 70% IPCC
\$2.257.145; 30% ESAL



Objeto: Aunar esfuerzos financieros técnicos y administrativos para desarrollar una agenda cultural con música de gaita como homenaje y reconocimiento al maestro Catalino Parra

Plazo de ejecución: Diez (10) días calendario

Mediante oficio con radicado *S202503072* del 7 de marzo de 2025 se solicitó a IPCC los documentos soportes de ejecución contractual en desarrollo de la AEF denuncia 036-2024.

Analizada la documentación recibida en referencia al convenio de asociación suscrito entre el IPCC y el COMITÉ CULTURAL DEL SOCORRO para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en los estudios previos relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan.

"CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES:

7.3 OBLIGACIONES DEL COMITÉ: *El Comité se obliga a: 1. Ejecutar en forma racional y ajustado a los procedimientos de ley los recursos del Convenio, debiendo llevar contabilidad separada de los mismos; 2. Realizar el aporte en dinero de que trata el presente convenio y señalado en la cláusula tercera del presente convenio.(...) 4. Realizar los trámites necesarios para cumplir con los requisitos de ejecución del contrato. 5. Apoyar las actividades del convenio promoviendo canales efectivos de comunicación y generando proyectos que fortalezcan mecanismos de participación de la comunidad, la valoración del patrimonio, apoyo al desarrollo de proyectos sostenibles que redunden en beneficio del objeto del convenio. 6. Rendir Cuenta de la utilización de los recursos con los soportes del gasto; 7. Dar cumplimiento en forma eficiente al convenio y utilizar los recursos financieros destinados a este fin, así como contratar los bienes y servicios que se requiera para la ejecución del convenio. (...) 13. Invertir los recursos aportados con el convenio exclusivamente en el cumplimiento del mismo. 14. Elaborar memorias e informes y registros de los eventos"*

En desarrollo de la anterior clausula no se evidenciaron documentos de ejecución del contrato como se detalla a continuación:

- Soportes de facturas de compra en la cuenta de cobro por concepto de hidratación y refrigerios por valor de *quinientos mil pesos* (\$500.000)
- Soportes de facturas de compra en la cuenta de cobro por concepto de imprevistos por valor de *quinientos mil pesos* (\$500.000), tampoco describe como se hizo el gasto, cuales fueron los imprevistos en la logística del evento.



- Los honorarios pagados al contador, por valor de quinientos mil pesos (\$500.000), no están soportados con el respectivo informe contable y financiero, no se evidencia la T.P. que lo acredite como contador público.
- Soportes de facturas de compra en la cuenta de cobro por concepto de logística del proyecto por valor de *un millón ciento cincuenta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos* (\$1.157.145)
- Contabilidad de los recursos del convenio en forma separada con cargo a IPCC y CCS
- Agenda cultural de acuerdo con las instrucciones del supervisor de este convenio
- Informe de rendición de cuentas de la utilización de los recursos con sus respectivos soportes.
- Elaboración de memorias, informes y registros de los eventos.

En cuanto a las obligaciones de IPCC:

- IPCC no publicó los documentos relacionados con el acta final del convenio y la liquidación del mismo, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia; limitando el acceso a la información contractual pública
- Revisada la plataforma del SECOP I, se evidencia que la etapa de ejecución del contrato, la supervisión, y liquidación no están publicadas, en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto 092 de 2017.

“ARTÍCULO 7o. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.”

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO.

"De la suma anterior El IPCC aportará en dinero la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$5.500.000) y EL COMITÉ aportará en dinero la suma DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO



PESOS (\$2.357.145) de conformidad con lo expuesto en el presupuesto de su propuesta, la cual hará parte integral del convenio”

En desarrollo de la cláusula anterior no se evidenció:

- Certificación bancaria que acredite el recurso aportado por el CCS en cuantía de *dos millones trescientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos \$2.357.145* teniendo en cuenta lo establecido en el convenio.

Lo anterior se traduce en una presunta violación de las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. Sobre la función administrativa *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993, Diario Oficial n.º 41.120), se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones:

Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal

Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas

Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales

Artículo 25. Del principio de economía.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad.

Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Decreto 1082 de 2015. Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos.

Decreto 092 de 2017

Artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*

Incumplimiento de las actividades propias de *control Interno*, definidas en la Ley 87 de 1993 y que deben apuntar a que las *“operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos”*

Esto debido a una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos públicos, inobservancia de los principios que rigen la función administrativa y debilidades en el seguimiento de la labor de supervisión del convenio.

La no entrega del resultado producto, no cumplir con los requisitos para el pago, y no actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas, trajo como consecuencia la materialización del riesgo que había sido asignado al proceso contractual, generando un presunto detrimento patrimonial por \$5.500.000 y disminución de los recursos destinados para la promoción cultural y fortalecimiento del patrimonio inmaterial de Cartagena.

En respuesta a la observación comunicada, el IPCC expreso que:

"En atención a la mencionada observación se precisa que el proceso de la subcontratación como fenómeno económico y de servicio sociales se basan en la distribución de bienes, donde la amortización de los costos financieros está legalmente definida en los principios constitucionales y de libre comercio, en base a los principios básicos del contrato, como el libre albedrío personal.

Por lo tanto, se asume que una persona jurídica, no solo se muestra en la figura, sino que también controla la estructura del sistema jurídico. En este contexto, es propio llevar a cabo un análisis de lo expuesto por Ramírez (2012) en los subcontratos, tales como: a) la libertad del empresario para elegir los subcontratos. 2) Un subcontrato es otra relación contractual entre una agencia gubernamental y un contratista. y 3) los deberes del contratista en la ejecución de los contratos públicos.

El principio de autonomía de la voluntad supone la facultad que ha sido otorgada por la Ley para que, entre otras, las partes de un contrato puedan disponer sobre sus derechos, obligarse y determinar el contenido y estipulaciones de un negocio jurídico con fuerza



vinculante, siempre dentro del marco de las limitaciones establecidas por la Ley, es decir, dentro del respeto al orden público y a las buenas costumbres.

La doctrina ha analizado la subcontratación en la contratación estatal, señalando que «La subcontratación supone la celebración de un contrato eventual y accesorio, entre un contratista del Estado y un tercero, sin que aquel tenga el deber, por regla general, de agotar un procedimiento previo de selección, por medio del cual el segundo sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante la entidad estatal contratante por el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado»¹.

Precisado lo anterior tal como consta en los folios 102 a 122 del expediente contractual reposan los soportes de ejecución financiera consistentes en cuenta de cobros con los distintos proveedores que suministraron bienes y prestaron sus servicios en desarrollo del convenio de asociación, basados en criterios específicos y necesidades identificadas en el proyecto a ejecutar.

De otro lado, también tenemos que las cuentas de cobro son soportes contables de las operaciones que se efectúan con personas No Obligadas a expedir Factura de venta y/o documento equivalente, por lo que dadas las anteriores precisiones queda claro que los soportes presentados satisfacen los requerimientos contractuales relacionados con la ejecución financiera del proyecto.

Ahora bien, en el informe de ejecución presentado se relacionan los mismos así:

¹ GRAMÍREZ GRISALES, Richard Steve. La Subcontratación. Serie: Las cláusulas del contrato estatal. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. y Centro de Estudios de Derecho Administrativo –CEDA-, Medellín, 2012, p. 26.





3. **INFORME FINANCIERO:** Describa los gastos y costos totales que se generaron en la ejecución del proyecto y describa los documentos que soportan el mismo:

ITEM	VALOR	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO SOPORTE	QUIEN APORTA EL DOCUMENTO	N° Folio
1	500.000	Hidratación y refrigerio	Cuenta de cobro, copia de cedula y Rut	Pablo Garay Tovar	3
2	3.000.000	Presentación de grupo los herederos	Cuenta de cobro, copia de cedula y Rut	Jorge Luis Martínez Parra	3
3	500.000	Imprevistos durante el proyecto	Cuenta de cobro, copia de cedula y Rut	Alfonso Enrique Gómez Cabarcas	3
4	1.400.000	Cuentería de la vida y obra del maestro Catalino Parra	Cuenta de cobro, copia de cedula y Rut	Luis Carlos Betancourt Julio	3
5	500.000	Honorarios contables y financieros para el proyecto Catalino Parra	Cuenta de cobro, copia de cedula y Rut	Armando Aguilar Buendía	3

6	1.157.145	Logística del proyecto a catalino parra	Cuenta de cobro, copia de cedula y Rut	Herminia Isabel Castellón Peña	3
7	800.000	Presentación grupo los de la Vereda	Cuenta de cobro, copia de cedula y Rut	Mauricio Quintero Valderrama	3
total	7.857.145	*****	*****	*****	---

En atención a las precisiones antes indicadas solicitamos que se tengan por soportadas las presuntas falencias encontradas, y se desestime la observación.

"En apoyo a lo sostenido en respuesta previa se indica que durante la vigencia 2020, con ocasión a lo dispuesto en la Circular Externa 002 de 2019 Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, dispuso la obligación de publicar en el SECOP II los procedimientos de contratación que inicien a partir del 1 de enero de 2020, entre otros actos de la actividad contractual, nuestra entidad como ente descentralizado del distrito de Cartagena, inicio su implementación paulatinamente durante la mencionado. Bajo ese entendido, durante ese periodo nuestra entidad continuaba en fase de implementación y uso adecuado de todas las funcionalidades y herramientas de la plataforma SECOP II, es por esto que el trámite de la fase de ejecución, y el cargue adecuado de la información en los correspondientes módulos de la plataforma durante



esa vigencia no fue desarrollado al 100%, sin embargo, la entidad manejo dicho trámite mediante expediente físico.

En atención a lo anterior, remitimos como soporte de ello copia del expediente completo que reposa en la entidad, en documento denominado "CONVENIO DE ASOCIACION N° 08 DEL 2020 COMITE CULTURAL DEL SOCORRO HOMENAJE Y RECONOCIMIENTO (1).PDF"

En atención a las precisiones en la respuesta inicial y el presente alcance solicitamos que se tengan por soportadas las presuntas falencias encontradas, y se desestime la observación."

Análisis de la respuesta

Los argumentos presentados por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, desvirtúan la observación, en razón a lo siguiente:

La entidad auditada, aporta documentos soportes tal como consta en los folios 102 a 122 del expediente contractual digital, en el cual reposan los soportes de ejecución financiera, consistentes en cuentas de cobros con los distintos proveedores que suministraron bienes y prestaron sus servicios en desarrollo del convenio de asociación.

Los documentos aportados se relacionan con las siguientes actividades:

- Hidratación y refrigerios por valor de *quinientos mil pesos* (\$500.000)
- Imprevistos por valor de *quinientos mil pesos* (\$500.000)
- Los honorarios pagados al contador, por valor de *quinientos mil pesos* (\$500.000)
- logística del proyecto por valor de *un millón ciento cincuenta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos* (\$1.157.145)
- Entrega de memoria, informe financiero y contable y registros fotográficos del evento en el teatro Adolfo Mejía.

Teniendo en cuenta que los soportes documentales aportados al proceso desvirtúan la incidencia fiscal de la observación, se determina retirar dicha incidencia.

En relación con las obligaciones del sujeto de control, de publicar en el SECOP II, tenemos que existía la obligación de acuerdo con la *Circular Externa 002 de 2019 Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente* de publicación a partir del 1 de abril de 2020 para las Alcaldías, capitales de departamentos (Administración Central) y los departamentos (Administración Central), los cuales gestionaran todos sus procesos de contratación a través del SECOP II. Para el convenio que nos ocupa, el acta de inicio



tiene fecha de 11-09-2020, es decir posterior a la fecha de obligación de publicación en los términos dados por la Circular Externa 2 de 2019.

De acuerdo al anterior análisis, se observa que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, no cumplió con la obligación de publicar en los términos establecidos en la Circular Externa 02 de 2019; razón por la cual se mantiene la observación con presunto alcance disciplinario y se eleva a hallazgo, por no publicar en el SECOP II el acta final del convenio y la liquidación del mismo, teniendo en cuenta que al momento de esta actuación de fiscalización habían transcurrido cinco (5) años desde su finalización, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia; limitando el acceso a la información contractual pública

El hallazgo quedara configurado como se establece a continuación:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.º 4 Con presunta incidencia disciplinaria incumplimiento del principio de publicidad y transparencia en el SECOP II

- CONVENIO DE ASOCIACION 008-2020

COMITÉ CULTURAL DEL SOCORRO

Valor: \$7.857.145

\$5.500.000; 70% IPCC

\$2.257.145; 30% ESAL

Objeto: Aunar esfuerzos financieros técnicos y administrativos para desarrollar una agenda cultural con música de gaita como homenaje y reconocimiento al maestro Catalino Parra

Plazo de ejecución: Diez (10) días calendario

Mediante oficio con radicado *S202503072* del 7 de marzo de 2025 se solicitó a IPCC los documentos soportes de ejecución contractual en desarrollo de la AEF denuncia 036-2024.

Analizada la documentación recibida en referencia al convenio de asociación suscrito entre el IPCC y el COMITÉ CULTURAL DEL SOCORRO para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en los estudios previos relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan.

En cuanto a las obligaciones de IPCC:

- IPCC no publicó los documentos relacionados con el acta final del convenio y la liquidación del mismo, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia; limitando el acceso a la información contractual pública



- Revisada la plataforma del SECOP I, se evidencia que la etapa de ejecución del contrato, la supervisión, y liquidación no están publicadas, en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto 092 de 2017.

“ARTÍCULO 7o. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.”

- Constitución Política de Colombia

Artículo 209. Sobre la función administrativa *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- Decreto 1082 de 2015. Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos.

- Decreto 092 de 2017

Artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*

- Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

La observación en cuestión es causada por una presunta omisión en la obligación de publicar en el SECOP II, de acuerdo con la *Circular Externa 002 de 2019 Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente*, partir del 1 de abril de 2020 para las Alcaldías, capitales de departamentos (Administración Central) y los departamentos (Administración Central), los cuales debían gestionar todos sus procesos de contratación a través del SECOP II. Para el convenio que nos ocupa, el acta de inicio tiene fecha de 11-09-2020, es decir posterior a la fecha de obligación de publicación en los términos dados por la Circular Externa 2 de 2019.

De acuerdo al anterior análisis, se observa que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, no cumplió con la obligación de publicar en los términos establecidos en la Circular Externa 02 de 2019. Lo que trajo como consecuencia un presunto alcance disciplinario por no publicar en el SECOP II el acta final del convenio y la liquidación del mismo, teniendo en cuenta que al momento de esta actuación de fiscalización habían transcurrido cinco (5) años desde su finalización, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia; limitando el acceso a la información contractual pública

- **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N.º 5 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ACORDADAS EN EL CONVENIO.**

CONVENIO DE ASOCIACION PC-ESAL-IPCC-004-2021

Fundación Feminicidios Colombia

Valor: \$73.000.000

Concepto	Valor Inicial	%
Aporte del IPCC	\$51.000.000	70%
Aporte de la ESAL	\$22.000.000	30%
Total Convenio	\$73.000.000	100%

Objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para la formación de artistas y gestores culturales de la ciudad de Cartagena en derechos humanos de las mujeres."

Plazo de ejecución: Tres (03) meses

Mediante oficio con radicado *S202503072* del 7 de marzo de 2025 se solicitó a IPCC los documentos soportes de ejecución contractual en desarrollo de la AEF Denuncia 036-2024.

En el convenio de asociación suscrito entre el IPCC y la Fundación Feminicidios Colombia, para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en los estudios previos relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL:

1. Ejecutar el objeto y las actividades del convenio, ajustándose a la propuesta final presentada por la ESAL y viabilizada por el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA. 2. Garantizar el uso adecuado de los recursos económicos del convenio, toda vez que destinará la totalidad de estos que reciba del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio. En ningún caso podrá lucrarse con los recursos económicos del convenio, y garantizar la destinación de estos (...) 4. Presentar ante el supervisor del IPCC, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera, a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, así como todos los informes y demás documentos solicitados, en aras de evidenciar la destinación y ejecución del recurso aportado por el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA. 5. Celebrar todos los actos y contratos que permitan materializar adecuada y acertadamente el objeto del convenio y su alcance, cumpliendo con los principios de idoneidad, selección objetiva y transparencia (...) 7. Mantener un control contable y financiero donde se refleje adecuado y eficaz manejo de los recursos del Convenio. (...)

10. Presentar la certificación final de Rendición de Cuentas suscrita por el representante legal y el contador de la Entidad, en la cual se discrimine clara y detalladamente la forma en que fueron ejecutados los recursos girados por el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA y la ejecución de recursos aportados por la ESAL, una vez finalizadas las actividades del convenio. 11. Presentar al IPCC Informe mensual de orden técnico, administrativo y financiero, detallando la ejecución de cada una de las actividades realizadas e indicando beneficiarios y valor invertido que muestren los avances y logros técnicos alcanzados. 12. Presentar Informe Final Técnico, Administrativo y financiero en el que se discrimine clara y detalladamente la ejecución del 100% de las actividades realizadas y los recursos aportados por el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA para el desarrollo del objeto del convenio, igualmente se deberá hacer entrega de memoria donde se detallen las dificultades, fortalezas, debilidades y

oportunidades presentadas durante la ejecución del convenio que sirva como instrumento de consulta para el IPCC.

En desarrollo de la cláusula precedente no se evidencia la ejecución del contrato teniendo en cuenta que en la información aportada no se observó:

- Informe final (Los links no permiten acceder a la información)
- Informe financiero presentado por el supervisor (Los links no permiten acceder a la información)
- En los contratos celebrados por la ESAL para la ejecución del convenio, no se evidencia el control contable y financiero donde se refleje adecuado y eficaz manejo de los recursos del Convenio
- Certificación final de Rendición de Cuentas suscrita por el representante legal y el contador de la Entidad, en la cual se discrimine clara y detalladamente la forma en que fueron ejecutados los recursos girados por el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA y la ejecución de recursos aportados por la ESAL, una vez finalizadas las actividades del convenio.
- Informe mensual de orden técnico, administrativo y financiero, detallando la ejecución de cada una de las actividades realizadas e indicando beneficiarios y valor invertido que muestren los avances y logros técnicos alcanzados.
- Informe Final Técnico, Administrativo y Financiero en el que se discrimine clara y detalladamente la ejecución del 100% de las actividades realizadas y los recursos aportados por el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA para el desarrollo del objeto del convenio
- En cuanto al alcance del objeto, no se evidenciaron actividades de ejecución de los tres componentes y sus entregables descritos en los estudios previos.
- Certificación bancaria que evidencie el recurso aportado por la ESAL en cuantía de veintidós millones de pesos (\$22.000.000), equivalente al 30% teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos:

"CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y ENTREGA DE APORTE. El valor del presente convenio asciende a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$73.000.000,00), conforme de la siguiente manera: 1. IPCC: APORTARÁ EN DINERO LA SUMA CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$51.000.000,00) IVA INCLUIDO. 2.FUNDACION FEMINICIDIOS COLOMBIA: APORTARÁ EN DINERO LA SUMA DE VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000,00)."

"CLÁUSULA QUINTA:

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ESAL CON CARGO A SUS PROPIOS RECURSOS: 1. Destinar los recursos establecidos para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Aportar



los recursos técnicos y administrativos para coadyuvar a la realización del objeto del convenio.3. Aplicar los recursos conforme a lo ofertado y/o planeado”

En cuanto a las obligaciones de IPCC:

No se evidencia en la plataforma SECOP, la publicación de todas las etapas del proceso contractual, en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto 092 de 2017, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia; limitando el acceso a la información contractual pública para ejercer el control sobre la ejecución de los recursos.

“ARTÍCULO 7o. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.”

Lo anterior se constituye en una presunta violación de:

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993, Diario Oficial n.º 41.120), se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones:

Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal

Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas



Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales

Artículo 25. Del principio de economía.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad.

Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Decreto 1082 de 2015. Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos.

Decreto 092 de 2017 artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*

Incumplimiento de las actividades propias de *control Interno*, definidas en el artículo 1º de la Ley 87 de 1993 y que deben apuntar a que las : “*operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos*”

Esto debido a una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos públicos, inobservancia de los principios que rigen la función administrativa y debilidades en el seguimiento de la labor de supervisión del convenio.

La no entrega del resultado producto, no cumplir con los requisitos para el pago, y no actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas, trajo como consecuencia la materialización del riesgo que había sido asignado al proceso contractual, generando un presunto detrimento patrimonial por cincuenta y un millón de pesos (\$51.000.000) y disminución de los recursos destinados para la promoción cultural y fortalecimiento del patrimonio inmaterial de Cartagena.

En respuesta a la observación comunicada, el IPCC expreso que:

“Sobre el particular se precisa que durante la evaluación de la documentación previo al pago se verificó el cumplimiento, tal como consta en las certificaciones de cumplimiento, sin embargo, dado el tamaño de los archivos soportes de la ejecución del proyecto los mismos fueron suministrados a través de enlaces para su verificación y publicados en la plataforma SECOP II.



Pese a lo anterior, los mencionados enlaces dejaron de funcionar, y en el marco de un requerimiento del equipo auditor se le suministro mediante correo electrónico el día 28/04/2025, el siguiente enlace donde constan las evidencias requeridas: https://drive.google.com/drive/folders/1Qaei-7HnQY4A_JdNsJvGsvvD42VuoM26, remitimos también constancia de envío del mencionado correo electrónico.

Ahora bien, Se precisa que, en el marco de la evaluación de la propuesta de la ESAL, se verifico que la misma contara con su aporte de contrapartida, tal y como consta en el documento denominado "11. Certificado bancario.pdf", en el cual consta el saldo para la contrapartida de la ESAL:



También se precisa que en la plataforma SECOP II, se publicó la totalidad del expediente contractual tal y como consta en el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.2295910&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En atención a las precisiones antes indicadas solicitamos que se tengan por soportadas las presuntas falencias encontradas, y se desestime la observación.

Sobre el particular indicamos que los soportes de ejecución del convenio de asociación se suministran en el archivo denominado "evidencias PC-ESAL-IPCC-007-2021.ZIP", INVITACIÓN PÚBLICA PC-IPCC-ESAL-004-2021.pdf y la verificación de la constancia de consta en el documento denominado "11. Certificado bancario.pdf".



En atención a las precisiones en la respuesta inicial y el presente alcance solicitamos que se tengan por soportadas las presuntas falencias encontradas, y se desestime la observación.”

Análisis de la respuesta

Con ocasión de la respuesta a esta observación, se verificaron las evidencias generadas en la ejecución del convenio, que a continuación se detallan:

1.- Constancias de participación en el Taller sobre asuntos de mujer y género, desarrollados entre el dos (2) y el veintiocho (28) de diciembre de 2020 en modalidad virtual, cuyo tema fue la educación con enfoque de derechos humanos de las mujeres y las personas LGBT. En total 14 participantes.

2.- Certificados de los talleristas que impartieron la capacitación en el tema de mujer y género con énfasis en Comunicación Social, Periodismo, Producción de Contenido Multimedia, Artes y Gestión Cultural, en el módulo: Cooperación internacional y formulación de proyectos. En total 7 talleristas.

3.- Se verifico el informe final entregado por la Fundación en el cual se encuentra el informe financiero con sus respectivos soportes de ejecución, como son:

- Pagos a talleristas, con sus respectivos contratos de prestación de servicios
- Pagos de bienes y servicios en función del desarrollo del contrato como diseños, pólizas, honorarios, logística.

Teniendo en cuenta que los soportes documentales aportados desvirtúan la incidencia fiscal y disciplinaria de la observación, se procede a suprimirla.

- **OBSERVACIÓN DE AUDITORIA N.º 6 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y TRIBUTARIA - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ACORDADAS EN EL CONVENIO**

CI-IPCC-006-2021

FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Valor: \$700.000.000

Adicional: 350.000.000

Valor total \$1.050.000.000

 www.contraloriadecartagena.gov.co

 contactenos@contraloriadecartagena.go

 Manga, Callejón Miramar Cra. 20 #24-46

 Tel: (605)6521328

Objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el desarrollo de acciones que permiten la preservación, la puesta en valor de las fiestas y festejos, en el marco de la conmemoración de los 210 años de Historia de la Declaración de Independencia de Cartagena, con miras a fomentar la promoción local, regional, nacional e internacional del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad."*

Plazo de ejecución: cincuenta (50) días.

Mediante oficio con radicado *S202503072* del 7 de marzo de 2025 se solicitó a IPCC los documentos soportes de ejecución contractual en desarrollo de la AEF denuncia 036-2024.

En el convenio de asociación suscrito entre el IPCC y el FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en los estudios previos relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan:

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES EL FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA
Obligaciones específicas:

... "7. Entregar informes, evidencias, material fílmico y demás medios de difusión que se generen en desarrollo del presente convenio. 8. Hacer entrega de informe técnico de la ejecución del presente convenio. 9. Hacer entrega junto con la última cuenta cobro y/o factura de informe de ejecución financiera con sus respectivos soportes contables. 10. Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en la adquisición de bienes o servicios con destino al convenio. 11. Realizar los pagos de bienes y servicios con destino al convenio mediante transferencia bancaria. 12. Cumplir con lo establecido en los estudios previos, alcance del objeto, especificaciones técnicas, la propuesta y demás anexos"

Estudios previos, Condiciones del convenio

Numeral 3.5. Especificaciones técnicas y alcance del objeto

... "Además, el Fondo Mixto, deberá facilitar la realización de reportes semanales de ejecución presupuestal que registren y reflejen las operaciones llevadas a cabo en el marco del convenio, con el propósito de efectuar el seguimiento a la ejecución de las actividades previstas, proporcionando la información necesaria, presentando oportunamente las recomendaciones a que haya lugar, y propendiendo por la ejecución total del presupuesto asignado."



Estos reportes deberán presentarse el segundo día hábil de cada semana, y deberán contener los siguientes ítems: 1. Resumen de Rubros ejecutados en la semana 2. Soportes ejecuciones de Rubros (Facturas, Cotizaciones, Contratos, Formatos de Ejecución, etc.) 3. Soportes de Pagos Electrónicos 3. Porcentaje de Ejecución Presupuestal Un aspecto específico administrativo o condición, se constituye en que los reportes semanales deben proporcionar: ✓ Evidencia de contratos de proveedores debidamente firmados por las partes, hasta un máximo de ocho (8) días hábiles después de iniciada la operación. ✓ Evidencia de pagos derivados del convenio realizados exclusivamente a través transacciones electrónicas, con su respectivo soporte de conciliación de cuenta semanal. ✓ Manejo de la caja menor destinada para imprevistos, cumpliendo los requerimientos de ley vigentes respecto de las compras, facturación y cuentas en general, así como el archivo del arqueo de caja diario firmado a conformidad por el responsable de la caja menor."

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: Supervisión

...quien tendrá a su cargo, la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia, entre otras: a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista" ...

En cumplimiento de las citadas clausulas, no se evidencio:

- Soportes contables del informe financiero, (solo se enuncian los comprobantes de egresos), y el soporte de ejecución de cada actividad desarrollada con cargo al convenio.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES EL FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA
Obligaciones específicas:

✓ Evidencia de pagos derivados del convenio realizados exclusivamente a través transacciones electrónicas, con su respectivo soporte de conciliación de cuenta semanal

En cumplimiento de las citadas clausulas, no se evidencio:

- Los pagos mediante transferencia bancaria u otro medio a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en los estudios previos y en el Estatuto Tributario, que permitan corroborar los pagos efectuados y el beneficiario.

"El articulo 771-5 del Estatuto Tributario Nacional, medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.



Este artículo establece que para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional"

En cuanto a las obligaciones de IPCC:

- No se evidencia en la plataforma SECOP, informes de supervisión, en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto 092 de 2017, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia; limitando el acceso a la información contractual pública para ejercer el control sobre la ejecución de los recursos

"ARTÍCULO 7o. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos."

- Todas las etapas del proceso contractual, en los términos establecidos el Decreto 1082 de 2015

"El deber de publicidad, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 regula la publicidad en el SECOP, y el deber de las entidades de publicar en dicha plataforma los documentos que se derivan de la actividad contractual, lo cual permite el control de las actuaciones y decisiones de la Administración y el cumplimiento de los demás principios de la contratación pública."

El parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 definen cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP: "(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación".

Lo anterior representa una presunta violación de:

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,*



celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993, Diario Oficial n.º 41.120), se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones:

Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal

Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas

Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales

Artículo 25. Del principio de economía.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad.

Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Decreto 1082 de 2015. Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos.

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. definen cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP

Decreto 092 de 2017 artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*

DIAN: RESOLUCIÓN NÚMERO 000167 del 30 de diciembre de 2021

ARTICULO 771-5 MEDIOS DE PAGO *medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.*

Incumplimiento de las actividades propias de *control Interno*, definidas en el artículo 1º de la Ley 87 de 1993 y que deben apuntar a que las ... *"operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos"*

Esto debido a una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos públicos, inobservancia de los principios que rigen la función administrativa y debilidades en el seguimiento de la labor de supervisión del convenio.

La no entrega del *"resultado producto"*, no cumplir con los requisitos para el pago, y no actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas, trajo como consecuencia la materialización del riesgo que había sido asignado al proceso contractual, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de *mil cincuenta millones de pesos \$1.050.000.000* y disminución de los recursos destinados para la promoción cultural y fortalecimiento del patrimonio inmaterial de Cartagena.

En respuesta a la observación comunicada, el IPCC expreso que:

Se precisa que las condiciones indicadas en el alcance del estudio previo relacionadas con el Numeral 3.5 no hacen parte del documento, y la cláusula sexta del convenio hace relación al plazo de ejecución del convenio, así las cosas, las mencionadas observaciones no guardan relación con las obligaciones a cumplir por parte del asociado. Bajo la anterior precisión, suministraremos copia de ambos documentos y del enlace de SECOP donde consta la publicación de toda el expediente contractual: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2322106&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Adicionalmente, se precisa que la modalidad de selección del presente proceso fue contratación directa, puntualmente un convenio interadministrativo, dada la naturaleza de las partes, por lo que la normatividad aplicable no es el Decreto 092 de 2017.

En atención a las precisiones antes indicadas solicitamos que se tengan por soportadas las presuntas falencias encontradas, y se desestime la observación.

Sobre el particular indicamos que los soportes de las evidencias son los archivos denominados V1_ESTUDIOPREVIO conmemoración fiestas -CI-IPCC-006-2021. Pdf y V1_CONVENIO conmemoración de fiestas CI-IPCC-006-2021 (6).

En cuanto a los informes de ejecución y seguimiento se precisa que los supervisores validan y hacen seguimiento a través de su usuario en SECOP II, y constancia de ello aprueban las cuentas en la mencionada plataforma y certifican el cumplimiento previo al pago, muestra de



ellos tenemos los soportes de ello que fueron publicados en SECOP II, en la carpeta denominada Pagos CI-IPCC-006-2021.

En atención a las precisiones en la respuesta inicial y el presente alcance solicitamos que se tengan por soportadas las presuntas falencias encontradas, y se desestime la observación.

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta de la entidad auditada, a la observación en cuestión, no es de buen recibo, lo argumentado en el siguiente párrafo:

“Se precisa que las condiciones indicadas en el alcance del estudio previo relacionadas con el Numeral 3.5 no hacen parte del documento, y la cláusula sexta del convenio hace relación al plazo de ejecución del convenio, así las cosas, las mencionadas observaciones no guardan relación con las obligaciones a cumplir por parte del asociado”

Con base en la Ley 80 de 1993, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional –Decreto 1082 de 2015–, establece en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. el contenido mínimo de los estudios y documentos previos:

“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.



6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial”.

Es de aclarar que *“el estudio previo de un proceso contractual en el contexto de la contratación pública colombiana son el soporte precontractual que identifica y justifica una necesidad, definen el objeto, las condiciones, el valor y la modalidad de la contratación, buscando la oportunidad, conveniencia, y selección objetiva del mejor contratista y la mejor oferta para el Estado. Estos estudios son la base para la elaboración de los pliegos de condiciones y el contrato, y se consideran una fase crucial de la planeación contractual”*. (ANCP-COLOMBIA COMPRA)

En consonancia con lo anterior, el análisis del estudio previo de este convenio no se puede deslindar del contrato mismo, como lo afirma el IPCC en su respuesta, porque el mismo hace parte integral del convenio, así como el análisis de mercado y demás documentos de esta etapa precontractual.

En concordancia con el **Concepto C – 314 de 2024 de Colombia Compra Eficiente**: ... *“Cuando las entidades cumplen con los elementos mínimos establecidos en la norma y aquellos adicionales que identifiquen en la etapa de planeación de los procedimientos de contratación, permiten que los contratos resultantes cuenten con el sustento técnico, económico y jurídico que incidirá en una adecuada ejecución.”*

Por lo tanto, el estudio previo de acuerdo con el concepto arriba mencionado se convierte en el *sustento técnico, económico y jurídico que incidirá en una adecuada ejecución.*” Y es esa ejecución de las actividades del convenio la que entra en análisis al verificar todas las evidencias de desarrollo del mismo.

El numeral 3.5 Especificaciones Técnicas y alcance del objeto de los estudios previos, establece unas condiciones que deberá cumplir el Fondo Mixto como escogido por IPCC, mediante la modalidad de contratación directa, por lo tanto, queda claro que el convenido conocía de su contenido en lo que respecta a las condiciones que debía cumplir.

Y es que este numeral cuestionado por IPCC va mucho más allá, el mismo establece condiciones no solo para FMC, sino también para IPCC:

“En ese sentido, el equipo coordinador denominado COMITÉ DE COORDINACION (CDC), implementado como una mesa permanente de trabajo, tendrá como propósito establecer los mecanismos de ejecución y monitoreo de las actividades resultantes del convenio. Dicho comité, estará conformado por: ✓ La directora del IPCC o su delegada/o ✓ La directora del Fondo Mixto ✓ La supervisora del Convenio Interadministrativo ✓ El profesional especializado de la División de Promoción Cultural ✓ El profesional especializado del área



administrativa por parte del IPCC o su delegado/a El CDC tendrá bajo su cargo la aprobación de las contrataciones de técnicos y profesionales, la selección de los proveedores, autorizaciones para los desembolsos de pagos electrónicos, el seguimiento administrativo y operativo de las actividades del convenio, entre otras. Así mismo, se constituirá un Equipo Técnico de Apoyo (ETA), que tendrá como función principal el desarrollo de las actividades derivadas de la planificación y estará conformado así: ✓ Profesional de apoyo del área de planeación IPCC ✓ Profesional de apoyo administrativo del IPCC ✓ Profesional de apoyo administrativo del Fondo Mixto ✓ Profesional de apoyo para producción de los eventos ✓ Profesional de apoyo del área Jurídica del IPCC

Con respecto a esto no se evidencia en la documentación aportada “la aprobación de las contrataciones de técnicos y profesionales, la selección de los proveedores, autorizaciones para los desembolsos de pagos electrónicos, el seguimiento administrativo y operativo de las actividades del convenio, entre otras” Aprobación que debía dar el CDC.

Como tampoco se observa en la documentación aportada **Soportes de Pagos Electrónicos, como evidencia de pagos derivados del convenio realizados exclusivamente a través transacciones electrónicas, con su respectivo soporte de conciliación de cuenta semanal**, condición establecida para el FMC, en el estudio previo.

Al no existir una trazabilidad en el pago del FMC a sus proveedores de bienes y servicios, como quedo definido, no solo en el estudio previo sino también en el convenio así:

“CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES EL FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA”
Obligaciones específicas:

✓ Evidencia de pagos derivados del convenio realizados exclusivamente a través transacciones electrónicas, con su respectivo soporte de conciliación de cuenta semanal”

No queda claro para este órgano de control cuál fue el medio de pago escogido por FMC, de los que regula el Gobierno Nacional en el Estatuto Tributario como son: *depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos.*

Por lo tanto, se considera que la respuesta dada a este aparte de la observación no queda desvirtuada y se mantiene la presunta incidencia disciplinaria y tributaria por una falta de supervisión en la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia, entre otras: a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Con respecto a la afirmación dada por IPCC en su respuesta, la cual se transcribe:

“y la cláusula sexta del convenio hace relación al plazo de ejecución del convenio, así las cosas, las mencionadas observaciones no guardan relación con las obligaciones a cumplir por parte del asociado”

Se aclara al sujeto de control que en el contenido de la presente observación no se hace alusión en ningún momento a la **cláusula sexta del convenio**.

En cuanto a la publicación de los informes de supervisión, en la plataforma SECOP II, se hizo una nueva revisión de los documentos cargados en esta plataforma, y se observa el documento “V2_INF supervisor ADIC CI-006-IPCC-2021-IPCC [6319]”, este documento es la justificación del supervisor para solicitar una adición al convenio, pero no constituye un informe de supervisión.

Por ello este órgano de control estima dejar este aparte de la observación con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, incumplió los principios de publicidad y transparencia; limitando el acceso a la información contractual pública para ejercer el control sobre la ejecución de los recursos. (Artículo 7o. aplicación de los principios de la contratación estatal)

En relación con la obligación específica:

... “7. Entregar informes, evidencias, material fílmico y demás medios de difusión que se generen en desarrollo del presente convenio. 8. Hacer entrega de informe técnico de la ejecución del presente convenio. 9. Hacer entrega junto con la última cuenta cobro y/o factura de informe de ejecución financiera con sus respectivos soportes contables.

Se verificaron los soportes documentales allegados por la entidad auditada, en cumplimiento de esta obligación, y se determinó que los informes financieros, contables y el material fílmico y fotográfico entregado desvirtúan la presunta incidencia fiscal dada a esta observación.

En conclusión, la observación se mantiene con la presunta incidencia disciplinaria y tributaria por los argumentos arriba expuestos y se retira de la observación la incidencia fiscal por haberse tenido en cuenta las evidencias aportadas, por el ente auditado.

Así las cosas, se procederá a ajustar los criterios, la causa y la consecuencia de la observación en comento. La cual quedara así en el informe final.

Mediante oficio con radicado S202503072 del 7 de marzo de 2025 se solicitó a IPCC los documentos soportes de ejecución contractual en desarrollo de la AEF denuncia 036-2024.

En el convenio de asociación suscrito entre el IPCC y el FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en el estudio previo relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan:

“CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES EL FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA

Obligaciones específicas:

11. Realizar los pagos de bienes y servicios con destino al convenio mediante transferencia bancaria.
12. Cumplir con lo establecido en los estudios previos, alcance del objeto, especificaciones técnicas, la propuesta y demás anexos”

“Estudios previos:

Condiciones del convenio

Numeral 3.5. Especificaciones técnicas y alcance del objeto

3. Soportes de Pagos Electrónicos

Un aspecto específico administrativo o condición

✓ *Evidencia de pagos derivados del convenio realizados exclusivamente a través transacciones electrónicas, con su respectivo soporte de conciliación de cuenta semanal”*

En cumplimiento de las citadas cláusulas, no se evidencio:

- Los pagos mediante transferencia bancaria u otro medio a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en los estudios previos y en el Estatuto Tributario, que permitan corroborar los pagos efectuados y el beneficiario.

“El artículo 771-5 del Estatuto Tributario Nacional, medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.

Este artículo establece que para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de



tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional"

En cuanto a las obligaciones de IPCC:

- No se evidencia en la plataforma SECOP, informes de supervisión, en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto 092 de 2017, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia; limitando el acceso a la información contractual pública para ejercer el control sobre la ejecución de los recursos

"ARTÍCULO 7o. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos."

- Todas las etapas del proceso contractual, en los términos establecidos el Decreto 1082 de 2015

"El deber de publicidad, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 regula la publicidad en el SECOP, y el deber de las entidades de publicar en dicha plataforma los documentos que se derivan de la actividad contractual, lo cual permite el control de las actuaciones y decisiones de la Administración y el cumplimiento de los demás principios de la contratación pública."

El parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 definen cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP: "(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación"

Con respecto a esto no se evidencia en la documentación aportada *"la aprobación de las contrataciones de técnicos y profesionales, la selección de los proveedores, autorizaciones para los desembolsos de pagos electrónicos, el seguimiento administrativo y operativo de las actividades del convenio, entre otras"* Aprobación que debía dar el CDC.

Como tampoco se observa en la documentación aportada **Soportes de Pagos Electrónicos, como evidencia de pagos derivados del convenio realizados exclusivamente a través transacciones electrónicas, con su respectivo soporte de conciliación de cuenta semanal**, condición establecida para el FMC, en el estudio previo.



Al no existir una trazabilidad en el pago del FMC a sus proveedores de bienes y servicios, como quedo definido, no solo en el estudio previo sino también en el convenio así:

"CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES EL FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA"
Obligaciones específicas:

✓ *Evidencia de pagos derivados del convenio realizados exclusivamente a través transacciones electrónicas, con su respectivo soporte de conciliación de cuenta semanal"*

No queda claro para este órgano de control cuál fue el medio de pago escogido por FMC, de los que regula el Gobierno Nacional en el Estatuto Tributario como son: *depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos.*

Por lo tanto, se considera que la respuesta dada a este aparte de la observación no queda desvirtuada y se mantiene la presunta incidencia disciplinaria y tributaria por una falta de supervisión en la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia, entre otras: a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

En cuanto a la publicación de los informes de supervisión, en la plataforma SECOP II, se hizo una nueva revisión de los documentos cargados en esta plataforma, y se observa el documento "V2_INF supervisor ADIC CI-006-IPCC-2021-IPCC [6319]", este documento es la justificación del supervisor para solicitar una adición al convenio, pero no constituye un informe de supervisión.

Por ello este órgano de control estima dejar este aparte de la observación con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, incumplió los principios de publicidad y transparencia; limitando el acceso a la información contractual pública para ejercer el control sobre la ejecución de los recursos. (Artículo 7o. aplicación de los principios de la contratación estatal)

- Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*



Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

- Decreto 1082 de 2015. Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos.

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. definen cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP

- Decreto 092 de 2017

Artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*

- DIAN: RESOLUCIÓN NÚMERO 000167 del 30 de diciembre de 2021

Artículo 771-5 medios de pago *medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables*

Causa

Falta de supervisión en la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia. (ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84)

Consecuencia

No actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas en el convenio y el estudio previo, trae consecuencias administrativas, legales y operativas, al no evidenciar los pagos en medio electrónicos y otros, dificulta llevar un registro claro de las transacciones, riesgos legales y fiscales pues la norma indica no hacerlos en efectivo sino por los medio mencionados por el Estatuto Tributario Colombiano, incrementa el riesgo de sanciones por evasión o

incumplimiento tributario, para el convenido lo expone a robos, fraudes extravíos, es difícil demostrar que el pago realmente se efectuó si no hay soporte electrónico.

En conclusión, una empresa que no utiliza transferencias electrónicas se expone a problemas legales, tributarios, de seguridad y de reputación. Además de perder eficiencia en su gestión financiera.

El hallazgo quedara como se describe a continuación:

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.º 6 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y TRIBUTARIA - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ACORDADAS EN EL CONVENIO**

CI-IPCC-006-2021

FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Valor: \$700.000.000

Adicional: 350.000.000

Valor total \$1.050.000.000

Objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el desarrollo de acciones que permiten la preservación, la puesta en valor de las fiestas y festejos, en el marco de la conmemoración de los 210 años de Historia de la Declaración de Independencia de Cartagena, con miras a fomentar la promoción local, regional, nacional e internacional del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad."*

Plazo de ejecución: cincuenta (50) días.

Mediante oficio con radicado S202503072 del 7 de marzo de 2025 se solicitó a IPCC los documentos soportes de ejecución contractual en desarrollo de la AEF denuncia 036-2024.

En el convenio de asociación suscrito entre el IPCC y el FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en el estudio previo relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan:

"CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES EL FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA

Obligaciones específicas:

11. Realizar los pagos de bienes y servicios con destino al convenio mediante transferencia bancaria.
12. Cumplir con lo establecido en los estudios previos, alcance del objeto, especificaciones técnicas, la propuesta y demás anexos”

“Estudios previos:

Condiciones del convenio

Numeral 3.5. Especificaciones técnicas y alcance del objeto

3. Soportes de Pagos Electrónicos

Un aspecto específico administrativo o condición

✓ Evidencia de pagos derivados del convenio realizados exclusivamente a través transacciones electrónicas, con su respectivo soporte de conciliación de cuenta semanal”

En cumplimiento de las citadas cláusulas, no se evidencio:

- Los pagos mediante transferencia bancaria u otro medio a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en los estudios previos y en el Estatuto Tributario, que permitan corroborar los pagos efectuados y el beneficiario.

“El artículo 771-5 del Estatuto Tributario Nacional, medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.

Este artículo establece que para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional”

Como tampoco se observa en la documentación aportada **Soportes de Pagos Electrónicos, como evidencia de pagos derivados del convenio realizados exclusivamente a través transacciones electrónicas, con su respectivo soporte de conciliación de cuenta semanal**, condición establecida para el FMC, en el estudio previo.

Al no existir una trazabilidad en el pago del FMC a sus proveedores de bienes y servicios, como quedo definido, no solo en el estudio previo sino también en el convenio así:

"CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES EL FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA"
Obligaciones específicas:

✓ *Evidencia de pagos derivados del convenio realizados exclusivamente a través transacciones electrónicas, con su respectivo soporte de conciliación de cuenta semanal"*

No queda claro para este órgano de control cuál fue el medio de pago escogido por FMC, de los que regula el Gobierno Nacional en el Estatuto Tributario como son: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos.

En cuanto a las obligaciones de IPCC:

- No se evidencia en la plataforma SECOP, informes de supervisión, en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto 092 de 2017, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia; limitando el acceso a la información contractual pública para ejercer el control sobre la ejecución de los recursos

"ARTÍCULO 7o. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos."

- Todas las etapas del proceso contractual, en los términos establecidos el Decreto 1082 de 2015

"El deber de publicidad, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 regula la publicidad en el SECOP, y el deber de las entidades de publicar en dicha plataforma los documentos que se derivan de la actividad contractual, lo cual permite el control de las actuaciones y decisiones de la Administración y el cumplimiento de los demás principios de la contratación pública."

El parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 definen cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP: "(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación".

En cuanto a la publicación de los informes de supervisión, en la plataforma SECOP II, se observa el documento "V2_INF supervisor ADIC CI-006-IPCC-2021-IPCC [6319]", este documento es la justificación del supervisor para solicitar una adición al convenio, pero no constituye un informe de supervisión.



- Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

- Decreto 1082 de 2015. Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos.

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. definen cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP

- Decreto 092 de 2017

Artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*

- DIAN: RESOLUCIÓN NÚMERO 000167 del 30 de diciembre de 2021

Artículo 771-5 medios de pago *medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables*

Causa

Esta observación y su presunto alcance es ocasionada por una falta de supervisión en la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con

las normas que regulan la materia, entre otras: a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista

Consecuencia

No actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas en el convenio y el estudio previo, trae consecuencias administrativas, legales y operativas, al no evidenciar los pagos en medio electrónicos y otros, dificulta llevar un registro claro de las transacciones, riesgos legales y fiscales pues la norma indica no hacerlos en efectivo sino por los medio mencionados por el Estatuto Tributario Colombiano, incrementa el riesgo de sanciones por evasión o incumplimiento tributario, para el convenido lo expone a robos, fraudes extravíos, es difícil demostrar que el pago realmente se efectuó si no hay soporte electrónico.

En conclusión, una empresa que no utiliza transferencias electrónicas se expone a problemas legales, tributarios, de seguridad y de reputación. Además de perder eficiencia en su gestión financiera.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N.º 7 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PUBLICACION Y TRANSPARENCIA EN EL SECOP II

CI-IPCC-008-2021

CORPORACIÓN MUSEO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS (MUHCA)

Valor: \$89.000.000

Objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para generar estrategias de apropiación y valoración de la comunidad local cartagenera en torno a las colecciones de patrimonio cultural material del Museo Histórico de Cartagena (MUHCA), relacionadas con el proceso de independencia de la ciudad, a través de procesos de creación, reinterpretación de las obras e itinerancia artística en los barrios de la ciudad, en el marco de la agenda colectiva interinstitucional del IPCC y la CORPORACIÓN MUSEO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS (MUHCA)."

Plazo de ejecución: del 12 de noviembre al 20 de diciembre

Mediante oficio con radicado S202503072 del 7 de marzo de 2025. se solicitó a IPCC los documentos soportes de ejecución contractual en desarrollo de la AEF denuncia 036-2024.

En el Convenio de Asociación suscrito entre el IPCC y la CORPORACIÓN MUSEO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS (MUHCA) para desarrollar el objeto pactado, no

se evidenció el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en los estudios previos relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan:

"CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES EL MUHCA

Obligaciones específicas: 9. Presentar un informe al final del convenio detallando las actividades realizadas y el estado en el que se encuentran los bienes intervenidos, incluyendo fotografías del desarrollo de las actividades. 12. Cumplir con el objeto contractual dentro del plazo estipulado. 21. Hacer entrega junto con cada cuenta cobro y/o factura informe de ejecución financiera con sus respectivos soportes contables 25. Entregar informes, evidencias, material fílmico y demás medios de difusión que se generen en desarrollo del presente convenio"

"CLAUSULA OCTAVA: supervisor, tendrá a su cargo, la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia, entre otras: a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista." ...

Estudios previos numeral 4. OBLIGACIONES CORPORACIÓN MUSEO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS (MUHCA)

"30. Hacer entrega de informe técnico de la ejecución del presente convenio. 31. Hacer entrega junto con cada cuenta cobro y/o factura informe de ejecución financiera con sus respectivos soportes contables."

En desarrollo de las anteriores clausulas no se evidenciaron los documentos de ejecución del contrato e informes de supervisión como se detalla a continuación:

- Los pagos efectuados y las facturas sin el respectivo informe financiero y contable
- Informe final del convenio detallando las actividades realizadas y el estado en el que se encuentran los bienes intervenidos, incluyendo fotografías del desarrollo de las actividades.
- Informe técnico de la ejecución del presente convenio e informe financiero con sus respectivos soportes contables.

En cuanto a obligaciones del IPCC no se evidencia:

- Informes de supervisión
- Acta de inicio, las parciales y la de recibo final y liquidación del contrato.
- En los documentos colgados en la plataforma SECOP, no se evidencian todas las etapas del proceso contractual, en los términos establecidos en la norma:

"El deber de publicidad, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 regula la publicidad en el SECOP, y el deber de las entidades de publicar en dicha plataforma los documentos que se derivan de la actividad contractual, lo cual



permite el control de las actuaciones y decisiones de la Administración y el cumplimiento de los demás principios de la contratación pública."

El parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 definen cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP: "(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación".

Lo anterior se constituye en una presunta violación de:

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993, Diario Oficial n.º 41.120), se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones:

Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal

Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas

Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales

Artículo 25. Del principio de economía.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad.

Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Incumplimiento de las actividades propias de *control Interno*, definidas en el artículo 1º, de la Ley 87 de 1993 y que deben apuntar a que las *"operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las*

Esta actuación ocasionada por una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos públicos, inobservancia de los principios que rigen la función administrativa y debilidades en el seguimiento de la labor de supervisión del convenio.

En respuesta a la observación comunicada, el IPCC expresó que:

En atención a las precisiones en la respuesta inicial y el presente alcance solicitamos que se tengan por soportadas las presuntas falencias encontradas, y se desestime la observación

En atención a las precisiones antes indicadas solicitamos que se tengan por soportadas las presuntas falencias encontradas, y se desestime la observación.”

Este órgano de control valoró las evidencias aportadas por el IPCC, que se detallan a continuación:

- 1.- Informe al final del convenio detallando las actividades realizadas
- 2.- Material fílmico y fotográfico
- 3.- Evidencias de conversatorios en desarrollo del objeto

- 4.- Actividad: Rueda de saberes en el taller de valoración de obras de arte de las salas de Independencia del museo
- 5.- Objetivo 4. evidencia de desarrollo Taller sobre pedagogía histórica sobre la independencia
- 6.- Taller Valoración de obras del arte
- 7.- Informe de actividades con sus soportes
- 8.- Seminario teóricos prácticos en total siete (7)

Teniendo en cuenta los soportes documentales aportados al proceso, se desvirtúa la incidencia fiscal.

No obstante, se mantiene la presunta incidencia disciplinaria teniendo en cuenta que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena no cumplió con la obligación de publicar en el SECOP II:

- Informes de supervisión
- Acta de inicio, las parciales y la de recibo final
- Liquidación del contrato. Teniendo en cuenta que al momento de esta actuación de fiscalización habían transcurrido cinco (5) años desde su finalización, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia; limitando el acceso a la información contractual pública
- En los documentos colgados en la plataforma SECOP, no se evidencian todas las etapas del proceso contractual, en los términos establecidos en la norma

En conclusión, la observación se mantiene con la presunta incidencia disciplinaria, por los argumentos arriba expuestos y se suprime la incidencia fiscal por haberse teniendo en cuenta las evidencias aportadas por IPCC.

Así las cosas, se procederá a ajustar los criterios, la causa y la consecuencia de la observación en comento. La cual quedara así en el informe final.

El hallazgo quedara así:

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N.º 7 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PUBLICACION Y TRANSPARENCIA EN EL SECOP II

CI-IPCC-008-2021

CORPORACIÓN MUSEO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS (MUHCA)

Valor: \$89.000.000

Objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para generar estrategias de apropiación y valoración de la comunidad local cartagenera en torno a las

colecciones de patrimonio cultural material del Museo Histórico de Cartagena (MUHCA), relacionadas con el proceso de independencia de la ciudad, a través de procesos de creación, reinterpretación de las obras e itinerancia artística en los barrios de la ciudad, en el marco de la agenda colectiva interinstitucional del IPCC y la CORPORACIÓN MUSEO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS (MUHCA)."

Plazo de ejecución: del 12 de noviembre al 20 de diciembre

Mediante oficio con radicado S202503072 del 7 de marzo de 2025. se solicitó a IPCC los documentos soportes de ejecución contractual en desarrollo de la AEF denuncia 036-2024.

En el Convenio de Asociación suscrito entre el IPCC y la CORPORACIÓN MUSEO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS (MUHCA) para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en los estudios previos relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan:

"CLAUSULA OCTAVA: *supervisor, tendrá a su cargo, la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia, entre otras: a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista."* ...

En cuanto a obligaciones del IPCC no se evidencia:

- Informes de supervisión
- Acta de inicio, las parciales y la de recibo final
- Liquidación del contrato. Teniendo en cuenta que al momento de esta actuación de fiscalización habían transcurrido cuatro (4) años desde su finalización, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia; limitando el acceso a la información contractual pública
- En los documentos colgados en la plataforma SECOP, no se evidencian todas las etapas del proceso contractual, en los términos establecidos en la norma

"El deber de publicidad, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 regula la publicidad en el SECOP, y el deber de las entidades de publicar en dicha plataforma los documentos que se derivan de la actividad contractual, lo cual permite el control de las actuaciones y decisiones de la Administración y el cumplimiento de los demás principios de la contratación pública."

El párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 definen cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP: "(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación"

- Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- Decreto 1082 de 2015. Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos.

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. definen cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECO

- Decreto 092 de 2017 artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*

Causa

Falta de supervisión en la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia. (ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84)

Consecuencia

No actuar conforme a las normas de publicidad y transparencia, trae consecuencias administrativas, legales y operativas, al no publicar los documentos que se derivan de la actividad contractual, lo cual permite el control de las actuaciones y decisiones de la Administración y el cumplimiento de los demás principios de la contratación pública.

- **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N.º 8 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y TRIBUTARIA - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ACORDADAS EN EL CONVENIO.**

CI-IPCC-010-2021

FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Valor inicial: \$130.110.000

Valor final: \$195.112.350

Objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el desarrollo de acciones que permiten la preservación y puesta en valor de festivales tradicionales que incluyen la memoria oral y gastronómica, con miras a fomentar la*



promoción local, regional, nacional e internacional del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad"

(FESTIVAL DEL PASTEL Y FESTIVAL DE LA MEMORIA DE LA MEMORIA ORAL.)

Plazo de ejecución: cuarenta y nueve (49) días

Mediante oficio con radicado S202503072 del 7 de marzo de 2025 se solicitó a IPCC los documentos soportes de ejecución contractual en desarrollo de la AEF denuncia 036-2024.

En el convenio de asociación suscrito entre el IPCC y el FMC para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en los estudios previos relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan.

"CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA

13. Hacer entrega de informe técnico de la ejecución del presente convenio. 14. Hacer entrega junto con cada cuenta cobro y/o factura informe de ejecución financiera con sus respectivos soportes contables. 22. Cumplir con lo establecido en los estudios previos, alcance del objeto, la propuesta y demás anexos

"Estudios previos

4.- CONDICIONES DEL CONVENIO

Obligaciones específicas: *13. Hacer entrega de informe técnico de la ejecución del presente convenio. 14. Hacer entrega junto con cada cuenta cobro y/o factura informe de ejecución financiera con sus respectivos soportes contables 22. Cumplir con lo establecido en los estudios previos, alcance del objeto, la propuesta y demás anexos"*

"4.5. Especificaciones técnicas y alcance

Un aspecto específico administrativo o condición, se constituye en:

- *La necesidad realizar los pagos que se deriven del convenio a través transacciones electrónicas para todos los proveedores.*
- *El arqueo de caja diariamente."*

..." En ese sentido, el equipo coordinador se establece a través de la conformación de un COMITÉ DE COORDINACION/ CDC, implementado como una mesa Permanente, a partir de la constitución de la alianza con la entidad operadora de la acción y que tendrá como propósito establecer los mecanismos de ejecución y monitoreo de las actividades resultantes de la conmemoración. Dicho comité, estará conformado por: \ La directora del IPCC o su delegada/o \ La directora del Fondo Mixto \ Supervisor/a del Convenio Interadministrativo \ El profesional especializado de la División de Promoción Cultural" ...



En desarrollo de las anteriores cláusulas no se evidenciaron documentos de ejecución del contrato como se detalla a continuación:

- El informe de ejecución final presentado por el Fondo Mixto de la Cultura se evidenció que el mismo no cumple con lo estipulado en los estudios previos y el convenio en la cláusula tercera, numeral 14:
14. Hacer entrega junto con cada cuenta cobro y/o factura informe de ejecución financiera con sus respectivos soportes contables.” ...
- No se evidencian los pagos mediante transferencia bancaria u otro medio de pago a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en los estudios previos, que permitan corroborar los pagos efectuados y el beneficiario.

El artículo 771-5 del estatuto tributario nacional, medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.

Este artículo establece que: *“para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional”*

- La documentación aportada en la plataforma SECOP como las cuentas de cobro y facturas de los proveedores del FMC, no tienen adjunto los soportes por concepto de compra de bienes y/o servicios. Actividades relacionadas con:

Festival del pastel

1. Publicidad
2. Sonido y luces
3. Alquiler de mobiliario
4. Logística y staff
5. Plan de medios
6. Estímulos Grupos Folclóricos y musicales
7. Invitación comité de selección (Jurados)
8. Baños públicos x 10 días
9. Conversatorios – Presentación de mesas, participantes, grupos folclóricos y transmisión de mensajes institucionales
10. Movilidad y transporte
11. Imprevistos



Memoria y oralidad

1. *Acompañamiento Logístico General a ponentes y expositores en diferentes localidades*
 2. *Muestra gastronómica y artesanal*
 3. *Publicidad*
 4. *Alimentación a participantes*
 5. *Sonido y logística*
 6. *Maestro de ceremonia*
- Informes resultantes de la acción ejecutada por el comité coordinador creado para establecer los mecanismos de ejecución y monitoreo de las actividades resultantes de la conmemoración; dicho comité estará conformado por: la directora del IPCC o su delegada/o, la directora del Fondo Mixto, Supervisor/a del Convenio Interadministrativo, el profesional especializado de la División de Promoción Cultural *Los aspectos resultantes de las reuniones del CDC, definirán la ejecución inherente a la operación de las acciones contempladas en el convenio, entre ellos: **la aprobación de contrataciones, la selección de los proveedores, el desembolso de los pagos y el seguimiento, no se observa actas de este comité aprobando lo consignado o establecido en los estudios previos.***
 - *“Informe semanal con soportes de ejecución de cada uno de los eventos y/o actividades del convenio; informes que serán elaborados por la Dirección del Fondo Mixto en conjunto a la asesora líder para la dirección la acción del IPCC. Al final se realizará un informe general en el cual se analizan los alcances de actividades realizadas y su impacto social, los recursos invertidos vs. Objetivos obtenidos. Igualmente se realizará una (1) reunión de monitoreo con participación comunitaria (acores festivos) y que vincula al equipo del IPCC, lo que permitirá escuchar directamente la voz de la comunidad en función del desarrollo de la evaluación de los procesos desarrollados, tanto para las actividades del Festival del Pastel, como del Festival de la Memoria Oral”*

En cuanto a las obligaciones de IPCC:

- En los documentos colgados en la plataforma SECOP, no se evidencian todas las etapas del proceso contractual, en los términos establecidos en la norma:

“El deber de publicidad, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 regula la publicidad en el SECOP, y el deber de las entidades de publicar en dicha plataforma los documentos que se derivan de la actividad contractual, lo cual permite el control de las actuaciones y decisiones de la Administración y el cumplimiento de los demás principios de la contratación pública.”

El parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 definen cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP: "(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación".

Lo anterior se traduce en una presunta violación de:

Constitución Política de Colombia

Artículo 209: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993, Diario Oficial n.º 41.120), se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones:

Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal

Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas

Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales

Artículo 25. Del principio de economía.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad.

Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

DIAN: RESOLUCIÓN NÚMERO 000167 del 30 de diciembre de 2021

Artículo 771-5 MEDIOS DE PAGO: *medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.*

Decreto 1082 de 2015 publicidad en el SECOP



Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *deber de las entidades de publicar en dicha plataforma los documentos que se derivan de la actividad contractual, lo cual permite el control de las actuaciones y decisiones de la Administración y el cumplimiento de los demás principios de la contratación pública."*

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. *definen cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP: "(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación".*

Ley 1150 de 2007

El parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: 1. *Se dará publicidad a todos los procedimientos y actos*

Incumplimiento de las actividades propias de *control Interno*, definidas en la Ley 87 de 1993 y que deben apuntar a que las *"operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos"*

Esto debido a una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos públicos, inobservancia de los principios que rigen la función administrativa y debilidades en el seguimiento de la labor de supervisión del convenio.

La no entrega del *"resultado producto"*, no cumplir con los requisitos para el pago, y no actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas, trajo como consecuencia la materialización del riesgo que había sido asignado al proceso contractual, generando un presunto detrimento patrimonial por ciento ochenta y nueve millones ciento doce mil trescientos cincuenta pesos (\$189.112.350) y disminución de los recursos destinados para la promoción cultural y fortalecimiento del patrimonio inmaterial de Cartagena

En respuesta a la observación comunicada, el IPCC expreso que:

Se precisa que las condiciones indicadas en el alcance del estudio previo relacionadas con las transacciones electrónicas del Numeral 4.5 no hacen parte del documento², bajo la anterior precisión, suministraremos copia del documento y del enlace de SECOP donde consta la publicación de toda el expediente contractual:

² "(...) Un aspecto específico administrativo o condición, se constituye en:

La necesidad realizar los pagos que se deriven del convenio a través transacciones electrónicas para todos los proveedores. (...) "



<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2379213&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Se indica también que la DIAN a través de la Resolución 000167 de 2021, artículo 1, define en su numeral 7 el documento equivalente para sujetos no obligados a expedir facturas así:

“Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente: Es un documento físico o electrónico, que constituye el soporte de los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA, derivado de la adquisición de bienes y/o servicios a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, el cual se deberá generar por parte del adquirente de los mencionados bienes y/o servicios, para su posterior transmisión para la validación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, o conservación para exhibición en caso de que la autoridad tributaria lo requiera, según corresponda.”

Por otro lado, la misma Resolución 000167 de 2021 en su artículo 3, sobre los sujetos obligados a generar de forma electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, señala:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria los sujetos obligados a generar de manera electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, son los adquirentes que sean facturadores electrónicos, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, que realizan operaciones de compra de bienes o prestación de servicios con sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente y requieren soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas IVA.”

Lo anterior es importante, ya que el IPCC en el marco de los convenios no paga, sino que en el marco de los mismos hace unos traslados o desembolsos para que con cargo a ellos el operador ejecute un presupuesto. En ese orden de ideas, dicha ejecución no debiera interpretarse como “un gasto” del asociado, ya que esa ejecución no es con cargo a recursos de este último, sino a los recursos del IPCC. Por otro lado, tenemos que, con respecto a todas las personas naturales no obligadas a facturar, estas NO corresponden ni obedecen a la adquisición o compra de un bien o servicio, es decir, que no son sujetos obligados en cuanto a la operación realizada por tratarse de actas de apoyo para la realización de una actividad netamente cultural que además es exenta de IVA.

Por otro lado, en lo tocante al punto de los soportes de contabilidad de la obligación específica 143 deben ser entendidos como aquellos documentos que, cumpliendo ciertos requisitos legales, respaldan una operación económica, así, por ejemplo, desde el punto de vista contable y fiscal,

³ 14. Hacer entrega junto con cada cuenta cobro y/o factura informe de ejecución financiera con sus respectivos soportes contables.



el soporte válido es la factura (que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario) y/o cuenta de cobro. En ese sentido el soporte de contabilidad es el documento que prueba la existencia del evento económico que se registra en la contabilidad. Por ejemplo, si el evento a registrar es una compra, el documento que prueba esa compra es la factura; si es el pago de una nómina, el documento que prueba el pago de la nómina es el comprobante o desprendible de nómina.

De conformidad con el alcance de las obligaciones asignadas a la supervisión, a esta le corresponde la validación del cumplimiento del objeto contractual y de la ejecución de los recursos dispuestos por cada una de las partes en el convenio de conformidad con el presupuesto oficial estimado para este, mediante la entrega de cuentas de cobro o facturas electrónicas, dependiendo de la obligación tributaria de cada uno de los proveedores que participaron en la ejecución del proyecto. Ambas condiciones fueron validadas por la supervisión y su cumplimiento está soportado. Lo relativo al cumplimiento de la norma tributaria establecida será del resorte de la entidad competente para su verificación, en este caso la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Bajo las anteriores, precisiones los soportes de ejecución financiera presentados en el marco de los informes cumplen con lo solicitado en la mencionada obligación específica 14.

En lo relativo a las actuaciones del CDC se precisa que el mismo fue conformado tal y como consta en el documento denominado "ANEXO 1. CONFORMACION COMITE TECNICO.pdf", y las constancias de su planificación y seguimiento se evidencia en los documentos de planificación de cada actividad.

En atención a las precisiones antes indicadas solicitamos que se tengan por soportadas las presuntas falencias encontradas, y se desestime la observación.

Sobre el particular indicamos que los soportes de las evidencias publicadas en la plataforma SECOP II, y que suministraremos son los archivos denominados 1. ESTUDIO PREVIO FESTIVAL PASTEL MEMORIA ORAL (1)CI-IPCC-010-2021.pdf, ANEXO 1. CONFORMACION COMITE TECNICO CI-IPCC-010-2021.pdf, ANEXO 6. PLANIFICACION FEST M_ORAL_SANTA ANA.pdf, ANEXO 7. PLANIFICACION FEST M_ORAL BOCACHICA.pdf, ANEXO 8. PLANIFICACION FEST M_ORAL BAYUNCA.pdf, ANEXO 9. PLANIFICACION FEST M_ORAL CARTAGENA.pdf y ANEXO 10. COMPILACION CORRESPONDENCIA Y CORREOS ARTICULACION- CI-IPCC-010-2025.pdf.

En atención a las precisiones en la respuesta inicial y el presente alcance solicitamos que se tengan por soportadas las presuntas falencias encontradas, y se desestime la observación.

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta dada por el sujeto de control a la observación en cuestión, no se acoge lo precisado en el siguiente párrafo:



“Se precisa que las condiciones indicadas en el alcance del estudio previo relacionadas con las transacciones electrónicas del Numeral 4.5 no hacen parte del documento” ...

Con base en la Ley 80 de 1993, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional –Decreto 1082 de 2015–, establece en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. el contenido mínimo de los estudios y documentos previos:

“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial”.

Es de aclarar que *“el estudio previo de un proceso contractual en el contexto de la contratación pública colombiana son el soporte precontractual que identifica y justifica una necesidad, definen el objeto, las condiciones, el valor y la modalidad de la contratación, buscando la oportunidad, conveniencia, y selección objetiva del mejor contratista y la mejor oferta para el Estado. Estos estudios son la base para la elaboración de los pliegos de condiciones y el contrato, y se consideran una fase crucial de la planeación contractual”*. (ANCP-COLOMBIA COMPRA)



En consonancia con lo anterior, el análisis del estudio previo de este convenio no se puede deslindar del contrato mismo, como lo afirma el ente auditado en su respuesta, porque el mismo hace parte integral del convenio, así como el análisis de mercado y demás documentos de esta etapa precontractual.

En concordancia con el **Concepto C – 314 de 2024 de Colombia Compra Eficiente**: ... *“Cuando las entidades cumplen con los elementos mínimos establecidos en la norma y aquellos adicionales que identifiquen en la etapa de planeación de los procedimientos de contratación, permiten que los contratos resultantes cuenten con el sustento técnico, económico y jurídico que incidirá en una adecuada ejecución.”*

Por lo tanto, el estudio previo de acuerdo con el concepto arriba mencionado se convierte en el *sustento técnico, económico y jurídico que incidirá en una adecuada ejecución.* Y es esa ejecución de las actividades del convenio la que entra en análisis al verificar todas las evidencias de desarrollo del mismo.

El numeral 4.5 Especificaciones Técnicas y alcance del objeto de los estudios previos, establece unas condiciones que deberá cumplir el Fondo Mixto como escogido por IPCC, mediante la modalidad de contratación directa, por lo tanto, queda claro que el convenio conocía de su contenido en lo que respecta a las condiciones que debía cumplir.

Y es que este numeral cuestionado por IPCC va mucho más allá, el mismo establece condiciones no solo para FMC, sino también para IPCC:

“Para el desarrollo operativo se busca la constitución de un equipo coordinador que propende por la ejecución de las acciones y el alcance de los objetivos y se encargará de coordinar todo lo relativo al logro de los resultados propuestos. En ese sentido, el equipo coordinador se establece a través de la conformación de un COMITÉ DE COORDINACION/ CDC, implementado como una mesa Permanente, a partir de la constitución de la alianza con la entidad operadora de la acción y que tendrá como propósito establecer los mecanismos de ejecución y monitoreo de las actividades resultantes de la conmemoración. Dicho comité, estará conformado por: } La Directora del IPCC o su delegada/o } La Directora del Fondo Mixto } Supervisor/a del Convenio Interadministrativo } El profesional especializado de la División de Promoción Cultural Los aspectos resultantes de las reuniones del CDC, definirán la ejecución inherente a la operación de las acciones contempladas del convenio, entre ellos: la aprobación de contrataciones, la selección de los proveedores, el desembolso de los pagos y el seguimiento administrativo y operativo de la acción de Conmemoración de la Independencia de Cartagena.”

Con respecto a esto, no se evidencia en la documentación aportada la aprobación de contrataciones, la selección de los proveedores, el desembolso de los pagos y el



seguimiento administrativo y operativo de la acción de Conmemoración de la Independencia de Cartagena entre otras. Aprobación que debía dar el CDC.

Otro aspecto a tener en cuenta es que el mismo numeral condiciona los pagos del FMC a sus proveedores así:

“Un aspecto específico administrativo o condición, se constituye en:

- ***La necesidad realizar los pagos que se deriven del convenio a través transacciones electrónicas para todos los proveedores.”***

Y es que, en el mismo estudio previo se establece lo siguiente en el numeral 4.4

“OBLIGACIONES EL FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA: Obligaciones específicas:

22. Cumplir con lo establecido en los estudios previos, alcance del objeto, la propuesta y demás anexos”

La ***CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA,*** del convenio, numeral 22 establece:

22. Cumplir con lo establecido en los estudios previos, alcance del objeto, la propuesta y demás anexos

En concordancia con el análisis anterior no se observa en la documentación aportada **Soportes de Pagos Electrónicos, como evidencia de pagos derivados del convenio realizados exclusivamente a través transacciones electrónicas,** condición establecida para el FMC, en el estudio previo y el mismo convenio.

No queda claro para este órgano de control cual fue el medio de pago escogido por FMC, de los que regula el Gobierno Nacional en el Estatuto Tributario como son: *depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos.*

Por lo tanto, se considera que la respuesta dada a este aparte de la observación no queda desvirtuada y se mantiene la incidencia disciplinaria y tributaria por una falta de supervisión en la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Se analizaron los soportes documentales allegados por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, en cumplimiento de esta obligación, y se determinó que los informes financieros, contables y el material filmico y fotográfico entregado, desvirtúan la presunta incidencia fiscal dada a esta observación.



En conclusión, la observación se deja con la presunta incidencia disciplinaria y tributaria por los argumentos arriba expuestos y se suprime la incidencia fiscal por haberse tenido en cuenta las evidencias aportadas.

Así las cosas, se procederá a ajustar los criterios, la causa y la consecuencia de la observación en comento. La cual quedara así en el informe final.

- **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N.º 8 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y TRIBUTARIA - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ACORDADAS EN EL CONVENIO.**

CI-IPCC-010-2021

FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Valor inicial: \$130.110.000

Valor final: \$195.112.350

Objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el desarrollo de acciones que permiten la preservación y puesta en valor de festivales tradicionales que incluyen la memoria oral y gastronómica, con miras a fomentar la promoción local, regional, nacional e internacional del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad"*

(FESTIVAL DEL PASTEL Y FESTIVAL DE LA MEMORIA DE LA MEMORIA ORAL.)

Plazo de ejecución: cuarenta y nueve (49) días

Mediante oficio con radicado S202503072 del 7 de marzo de 2025 se solicitó a IPCC los documentos soportes de ejecución contractual en desarrollo de la AEF denuncia 036-2024.

En el convenio de asociación suscrito entre el IPCC y el FMC para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en los estudios previos relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan.

El numeral 4.5 Especificaciones Técnicas y alcance del objeto de los estudios previos, establece unas condiciones que deberá cumplir el Fondo Mixto como escogido por IPCC, mediante la modalidad de contratación directa, en lo que respecta a las condiciones que debía cumplir.

Y es que este numeral va mucho más allá, el mismo establece condiciones no solo para FMC, sino también para IPCC así:



“Para el desarrollo operativo se busca la constitución de un equipo coordinador que propende por la ejecución de las acciones y el alcance de los objetivos y se encargará de coordinar todo lo relativo al logro de los resultados propuestos. En ese sentido, el equipo coordinador se establece a través de la conformación de un COMITÉ DE COORDINACION/ CDC, implementado como una mesa Permanente, a partir de la constitución de la alianza con la entidad operadora de la acción y que tendrá como propósito establecer los mecanismos de ejecución y monitoreo de las actividades resultantes de la conmemoración. Dicho comité, estará conformado por: } La Directora del IPCC o su delegada/o } La Directora del Fondo Mixto } Supervisor/a del Convenio Interadministrativo } El profesional especializado de la División de Promoción Cultural Los aspectos resultantes de las reuniones del CDC, definirán la ejecución inherente a la operación de las acciones contempladas del convenio, entre ellos: la aprobación de contrataciones, la selección de los proveedores, el desembolso de los pagos y el seguimiento administrativo y operativo de la acción de Conmemoración de la Independencia de Cartagena.”

Con respecto a esto, no se evidencia en la documentación aportada actas de aprobación del comité para contrataciones, la selección de los proveedores, el desembolso de los pagos y el seguimiento administrativo y operativo de la acción de Conmemoración de la Independencia de Cartagena entre otras. Aprobación que debía dar el CDC.

Otro aspecto a tener en cuenta es que el mismo numeral condiciona los pagos del FMC a sus proveedores así:

“Un aspecto específico administrativo o condición, se constituye en:

• La necesidad realizar los pagos que se deriven del convenio a través transacciones electrónicas para todos los proveedores.”

Y es que, en el mismo estudio previo se establece lo siguiente en el numeral

4.4 “OBLIGACIONES EL FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA: Obligaciones específicas:

22. Cumplir con lo establecido en los estudios previos, alcance del objeto, la propuesta y demás anexos”

La ***CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA***, del convenio, numeral 22 establece:

22. Cumplir con lo establecido en los estudios previos, alcance del objeto, la propuesta y demás anexos



En concordancia con el análisis anterior no se observa en la documentación aportada **Soportes de Pagos Electrónicos, como evidencia de pagos derivados del convenio realizados exclusivamente a través transacciones electrónicas**, condición establecida para el FMC, en el estudio previo y el mismo convenio.

No queda claro para este órgano de control cual fue el medio de pago escogido por FMC, de los que regula el Gobierno Nacional en el Estatuto Tributario como son: *depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos.*

- Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

- Decreto 1082 de 2015. Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos.

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. definen cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP

- Decreto 092 de 2017

Artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*

- DIAN: RESOLUCIÓN NÚMERO 000167 del 30 de diciembre de 2021



Artículo 771-5 medios de pago *medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables*

Causa

Falta de supervisión en la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia. (ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84)

Consecuencia

No actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas en el convenio y el estudio previo, trae consecuencias administrativas, legales y operativas, al no evidenciar los pagos en medio electrónicos y otros, dificulta llevar un registro claro de las transacciones, riesgos legales y fiscales pues la norma indica no hacerlos en efectivo sino por los medio mencionados por el Estatuto Tributario Colombiano, incrementa el riesgo de sanciones por evasión o incumplimiento tributario, para el convenido lo expone a robos, fraudes extravíos, es difícil demostrar que el pago realmente se efectuó si no hay soporte electrónico.

En conclusión, una empresa que no utiliza transferencias electrónicas se expone a problemas legales, tributarios, de seguridad y de reputación. Además de perder eficiencia en su gestión financiera.

El hallazgo quedara así en el informe final:

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVA N.º 8 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y TRIBUTARIA - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ACORDADAS EN EL CONVENIO.**

CI-IPCC-010-2021

FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Valor inicial: \$130.110.000

Valor final: \$195.112.350

Objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el desarrollo de acciones que permiten la preservación y puesta en valor de festivales tradicionales que incluyen la memoria oral y gastronómica, con miras a fomentar la promoción local, regional, nacional e internacional del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad"*

(FESTIVAL DEL PASTEL Y FESTIVAL DE LA MEMORIA DE LA MEMORIA ORAL.)

Plazo de ejecución: cuarenta y nueve (49) días

Mediante oficio con radicado *S202503072* del 7 de marzo de 2025 se solicitó a IPCC los documentos soportes de ejecución contractual en desarrollo de la AEF denuncia 036-2024.

En el convenio de asociación suscrito entre el IPCC y el FMC para desarrollar el objeto pactado, no se evidenció el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en los estudios previos relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan.

El numeral 4.5 Especificaciones Técnicas y alcance del objeto de los estudios previos, establece unas condiciones que deberá cumplir el Fondo Mixto como escogido por IPCC, mediante la modalidad de contratación directa, en lo que respecta a las condiciones que debía cumplir.

"4.5. Especificaciones técnicas y alcance

Un aspecto específico administrativo o condición, se constituye en:

- ***La necesidad realizar los pagos que se deriven del convenio a través transacciones electrónicas para todos los proveedores.***

... "En ese sentido, el equipo coordinador se establece a través de la conformación de un COMITÉ DE COORDINACION/ CDC, implementado como una mesa Permanente, a partir de la constitución de la alianza con la entidad operadora de la acción y que tendrá como propósito establecer los mecanismos de ejecución y monitoreo de las actividades resultantes de la conmemoración. Dicho comité, estará conformado por: \ La directora del IPCC o su delegada/o \ La directora del Fondo Mixto \ Supervisor/a del Convenio Interadministrativo \ El profesional especializado de la División de Promoción Cultural" ...

En desarrollo de las anteriores clausulas y condiciones no se evidenciaron:

- Los pagos mediante transferencia bancaria u otro medio de pago a contratistas y proveedores en cumplimiento de las obligaciones descritas en los estudios previos, que permitan corroborar los pagos efectuados y el beneficiario.

El artículo 771-5 del Estatuto Tributario Nacional, establece, los medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.

Este artículo establece que: "para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables se deberán realizar mediante algunos de los siguientes

medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional"

Y es que, en el mismo estudio previo se establece lo siguiente en el numeral 4.4:

La **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA**, del convenio, numeral 22 establece:

"Cumplir con lo establecido en los estudios previos, alcance del objeto, la propuesta y demás anexos"

En concordancia con el análisis anterior no se observa en la documentación aportada **Soportes de Pagos Electrónicos, como evidencia de pagos derivados del convenio realizados exclusivamente a través transacciones electrónicas**, condición establecida para el FMC, en el estudio previo y el mismo convenio.

Y es que este numeral va mucho más allá, el mismo establece condiciones no solo para FMC, sino también para IPCC así:

"Para el desarrollo operativo se busca la constitución de un equipo coordinador que propende por la ejecución de las acciones y el alcance de los objetivos y se encargará de coordinar todo lo relativo al logro de los resultados propuestos. En ese sentido, el equipo coordinador se establece a través de la conformación de un COMITÉ DE COORDINACION/ CDC, implementado como una mesa Permanente, a partir de la constitución de la alianza con la entidad operadora de la acción y que tendrá como propósito establecer los mecanismos de ejecución y monitoreo de las actividades resultantes de la conmemoración. Dicho comité, estará conformado por: } La Directora del IPCC o su delegada/o } La Directora del Fondo Mixto } Supervisor/a del Convenio Interadministrativo } El profesional especializado de la División de Promoción Cultural Los aspectos resultantes de las reuniones del CDC, definirán la ejecución inherente a la operación de las acciones contempladas del convenio, entre ellos: la aprobación de contrataciones, la selección de los proveedores, el desembolso de los pagos y el seguimiento administrativo y operativo de la acción de Conmemoración de la Independencia de Cartagena."

Con respecto a esto, no se evidencia en la documentación aportada actas de aprobación del comité para contrataciones, la selección de los proveedores, el desembolso de los pagos y el seguimiento administrativo y operativo de la acción de Conmemoración de la Independencia de Cartagena entre otras. Aprobación que debía dar el CDC.



No queda claro para este órgano de control cual fue el medio de pago escogido por FMC, de los que regula el Gobierno Nacional en el Estatuto Tributario como son: *depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas debito u otro tipo de tarjetas o bonos.*

- Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

- Decreto 1082 de 2015. Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos.

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. definen cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP

- Decreto 092 de 2017

Artículo 7º *aplicación de los principios de la contratación estatal*

- DIAN: RESOLUCIÓN NÚMERO 000167 del 30 de diciembre de 2021

Artículo 771-5 medios de pago *medio de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables*

Causa

Falta de supervisión en la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia. (ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84)



Consecuencia

No actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas en el convenio y las condiciones del estudio previo, trae consecuencias administrativas, legales y operativas, al no evidenciar los pagos en medio electrónicos y otros, dificulta llevar un registro claro de las transacciones, riesgos legales y fiscales pues la norma indica no hacerlos en efectivo sino por los medio mencionados por el Estatuto Tributario Colombiano, incrementa el riesgo de sanciones por evasión o incumplimiento tributario, para el convenido lo expone a robos, fraudes extravíos, es difícil demostrar que el pago realmente se efectuó si no hay soporte electrónico.

En conclusión, una empresa que no utiliza transferencias electrónicas se expone a problemas legales, tributarios, de seguridad y de reputación. Además de perder eficiencia en su gestión financiera.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N° 9 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ACORDADAS EN EL CONVENIO.

CI-IPCC-09-2021

INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIA DE BOLIVAR

Valor: \$15.516.456

Objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para la formación profesional en los programas de Artes Escénicas, Artes Plásticas, Diseño Industrial y Música"*

Plazo de ejecución: hasta el 20 de diciembre de 2021

En el Convenio Interadministrativo suscrito entre el IPCC y la UNIBAC para desarrollar el objeto pactado, no se evidencio cumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio y en los estudios previos relacionado con las cláusulas que a continuación se detallan.

"CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE UNIBAC

9. Presentar un informe al final del convenio detallando las actividades, incluyendo fotografías del desarrollo de las actividades 18. Hacer entrega de informe técnico de la ejecución del presente convenio. 22. Crear un comité de seguimiento en coordinación con el IPCC que tendrá la responsabilidad de evaluar, asesorar y hacer seguimiento según los términos de este convenio. Este comité estará integrado por la P. U. de Admisiones y Registros de la UNIBAC. El Profesional Especializado de la División de Promoción Cultural o su delegado, se reunirá cuando se considere necesario, por solicitud de la Rectora o delegada de la UNIBAC o por el director del IPCC o su delegado. 24. Entregar informes, evidencias, material fílmico y demás medios de difusión que se generen en desarrollo del

presente convenio. 30. Hacer entrega junto con cada cuenta cobro y/o factura informe de ejecución financiera con sus respectivos soportes contables

En cumplimiento de la cláusula anterior, no se evidenció lo siguiente:

- Actas de comité, y acto administrativo o evidencia de su constitución El convenio establece la creación de un comité de seguimiento en coordinación con el IPCC que tendrá la responsabilidad de *evaluar, asesorar y hacer seguimiento según los términos de este convenio. Este comité estará integrado por la P. U. de Admisiones y Registros de la UNIBAC. El Profesional Especializado de la División de Promoción Cultural o su delegado, se reunirá cuando se considere necesario, por solicitud de la Rectora o delegada de la UNIBAC o por el director del IPCC o su delegado.*
- Informes, evidencias, material fílmico y demás medios de difusión que se hayan generado en desarrollo del convenio
- Soportes contables de cada cuenta de cobro y/o factura, informe de ejecución financiera

En cuanto a obligaciones del IPCC:

CLAUSULA NOVENA: Por el IPCC: El supervisor: quien tendrá a su cargo, la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia...

En cumplimiento de la cláusula novena no se evidenció:

- Informes de supervisión relacionados con la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista
- Publicación de todos los documentos derivados de las etapas del proceso contractual en la plataforma SECOP, en los términos establecidos en la norma:

"El deber de publicidad, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 regula la publicidad en el SECOP, y el deber de las entidades de publicar en dicha plataforma los documentos que se derivan de la actividad contractual, lo cual permite el control de las actuaciones y decisiones de la Administración y el cumplimiento de los demás principios de la contratación pública."

El parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 definen cuáles son los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP: "(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación".

Lo anterior representa una presunta violación de:



Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993, Diario Oficial n.º 41.120), se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones:

Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal

Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas

Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales

Artículo 25. Del principio de economía.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad.

Ley 1474 (12 de julio de 2011, Diario Oficial No 48.128), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Decreto 1082 de 2015 publicidad en el SECOP

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *deber de las entidades de publicar en dicha plataforma los documentos que se derivan de la actividad contractual, lo cual permite el control de las actuaciones y decisiones de la Administración y el cumplimiento de los demás principios de la contratación pública."*

artículo 2.2.1.1.1.3.1. definen cuáles son *los documentos del procedimiento contractual que se deben publicar en el SECOP: "(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación".*



Ley 1150 de 2007

El parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: 1. *Se dará publicidad a todos los procedimientos y actos*

Incumplimiento de las actividades propias de *control Interno*, definidas en la Ley 87 de 1993 y que deben apuntar a que las *“operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos”*

Esto debido a una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos públicos, inobservancia de los principios que rigen la función administrativa y debilidades en el seguimiento de la labor de supervisión del convenio.

La no entrega del resultado producto, no cumplir con los requisitos para el pago, y no actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas, trajo como consecuencia la materialización del riesgo que había sido asignado al proceso contractual, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de *quince millones quinientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos \$15.516.456* y disminución de los recursos destinados para la promoción cultural y fortalecimiento del patrimonio inmaterial de Cartagena

En respuesta a la observación comunicada, el IPCC expreso que:

Con relación a esta observación se precisa que el objeto y alcance del proceso se circunscribe a la realización de procesos para otorgar becas para la formación de creadores, gestores, hacedores y portadores sobre contenidos artísticos, culturales, creativos y de innovación social, en ese sentido el numeral **3.1.1. ALCANCE DEL OBJETO**, se estableció que los estudiantes Becarios en el año 2021, las becas se otorgan a los estudiantes beneficiados de los convenios anteriores suscritos entre el IPCC y UNIBAC. Una vez revisado los deberes de los becarios, se validó el promedio acumulado ponderado de acuerdo con certificado de notas emitido por la Secretaría General de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, el cual se anexa al presente documento.



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROGRAMA	CODIGO ESTUDIANTE	PROMEDIO ACUMULADO PONDERADO AL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2021	VR. MATRICULA	CONVENIO	PROMEDIO ACUMULADO PONDERADO EXIGIDO	SEMESTRE POR MATRICULAR II - 2021	TOTAL SEMESTRES DEL PROGRAMA	SEMESTRES PENDIENTES POR CURSAR
1	ANDRES FELIPE HERNANDEZ BRAVO	DISEÑO INDUSTRIAL	DI-218024	4,5	\$ 987.900	Convenio 002-2018	3,8	7	8	1
2	DAYANA FRANCESCA DIAZ CONTRERAS	DISEÑO INDUSTRIAL	DI-218018	4,3	\$ 908.526	Convenio 002-2018	3,8	7	8	1
3	EDEWIS MIGUEL LOCIN SOTO	ARTES ESCÉNICAS	AE-218016	4,1	\$ 987.900	Convenio 002-2018	3,8	7	8	1
4	ELIZABETH CAMPUZANO MONTOYA	ARTES ESCÉNICAS	AE-219013	4,4	\$ 987.900	Convenio 001-2019	3,8	6	8	2
5	FRANCISCO JOSE VILORIA FONTALVO	DISEÑO INDUSTRIAL	DI-218010	4,1	\$ 908.526	Convenio 002-2018	3,8	7	8	1
6	ISAAC SALOMON MEZA AVILA	MÚSICA	MU-117039	4,1	\$ 987.900	Convenio 050-2017	3,8	8	10	2
7	JESUS ALFONSO GARCIA LUNA	DISEÑO INDUSTRIAL	DI-219017	4	\$ 987.900	Convenio 007-2019	3,8	5	8	3
8	JESUS DAVID REVOLLEDO MORALES	ARTES PLÁSTICAS	AP-119030	4,6	\$ 987.900	Convenio 001-2019	3,8	6	8	2
9	JHON FERNANDO MORA CARO	MÚSICA	MU-218032	4,5	\$ 987.900	Convenio 002-2018	3,8	7	10	3
10	MARA ESTHER ROJAS MORALES	DISEÑO INDUSTRIAL	DI-219004	3,9	\$ 908.526	Convenio 007-2019	3,8	5	8	3
11	MARIA FERNANDA ORTEGA GUILLEN	ARTES PLÁSTICAS	AP-219011	4,5	\$ 908.526	Convenio 007-2019	3,8	5	8	3
12	MARIA JOSE ZABALETA CABALLERO	ARTES ESCÉNICAS	AE-218008	4,2	\$ 877.800	Convenio 002-2018	3,8	7	8	1
13	MEIRY RESTREPO LONDOÑO	DISEÑO INDUSTRIAL	DI-218011	4,5	\$ 987.900	Convenio 002-2018	3,8	7	8	1
14	MELISA SERRANO IZQUIERDO	ARTES PLÁSTICAS	AP-218024	4,2	\$ 1.284.300	Convenio 002-2018	3,8	7	8	1
15	MIGUEL ANGEL ALCALA MORALES	ARTES ESCÉNICAS	AE-218017	4,3	\$ 908.526	Convenio 002-2018	3,8	7	8	1
16	WENDY PAOLA TEHERAN SANMARTIN	ARTES ESCÉNICAS	AE-219007	3,9	\$ 908.526	Convenio 007-2019	3,8	5	8	3

En ese sentido, los soportes de ejecución financiera e información técnica de cumplimiento del convenio se circunscriben a la facturación por parte de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar de los cupos de tales becas que como se evidencia en el informe y factura presentadas por la UNIBAC.

De otro lado, también se precisa que en la plataforma SECOP II, se publicó la totalidad del expediente contractual, tal y como consta en el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2378012&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En atención a las precisiones antes indicadas solicitamos que se tengan por soportadas las presuntas falencias encontradas, y se desestime la observación.

Análisis de la respuesta

Se analizaron los soportes documentales allegados por el ente auditado, en cumplimiento de la referida obligación, y se determinó que los informes financieros, contables y el material filmico y fotográfico e informe de supervisión entregados desvirtúan la presunta incidencia fiscal dada a la observación en comento.

También se verificó el material documental a través del link del SECOP aportado, lo que conlleva a retirar el presunto alcance disciplinario.

En conclusión, la observación se retira del informe final después de haber tenido en cuenta las evidencias aportadas por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N°10 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – EJECUCIÓN DE CONVENIO SIN ACREDITACIÓN DE LICENCIA DE USO, AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN, CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES NI CONTRATOS DE LICENCIAMIENTO.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 009 DE 2021

Objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de una estrategia de transformación de comportamientos de cultura ciudadana con las organizaciones comunales, sociales, juveniles y de mujeres, alrededor de la cultura de la transparencia, la democracia local, la deliberación ciudadana, el trabajo colectivo, la rendición de cuentas, el control social y las buenas prácticas ciudadanas en el marco del proyecto "Barrio Heroico"*

Contratista: FUNDACIÓN CÍRCULO DE OBREROS DE SAN PEDRO CLAVER

Valor: \$598.465.273

Entidad	Aporte (COP)	%
Distrito de Cartagena	\$418.925.691	70%
Fundación Círculo de Obreros	\$179.539.582	30%
Total Convenio	\$598.465.273	100%

Durante la revisión del convenio de asociación se evidenció que, como parte de su ejecución, se usaron plataformas tecnológicas como **SIGADH – "Valoración de Vida", MeVi Mercado y Formador de Formadores**, presentadas por la ESAL como herramientas de apoyo para la implementación de actividades del proyecto. Sin embargo, no se encontraron en el expediente contractual documentos que acrediten la **licencia de uso, autorización de explotación, cesión de derechos patrimoniales ni contratos de licenciamiento** sobre dichos desarrollos.

Lo anterior genera un presunto incumplimiento en de lo señalado en la Ley 23 de 1982 en sus artículos 4 y 30, y de lo establecido en la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38 numeral primero (1).

De igual manera esto se origina por falta de control en los funcionarios, ordenador del gasto o personal de apoyo encargados de la estructuración de los documentos previos del convenio, lo cual se podría resumir como debilidades del sistema de control interno y en la estructuración de los procesos contractuales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto a la observación administrativa N.º10, tal como se informó al momento de atender al Ente de Control, en el marco de la ejecución del Convenio de Asociación N.º009 de 2021 se implementaron plataformas tecnológicas como herramientas de apoyo.

Estas se emplearon para el control, seguimiento y monitoreo de la georreferenciación de las actividades programadas, así como para la integración del componente de iniciativas, a través del cual los usuarios reportaban la ubicación de las acciones a desarrollar.



Es preciso aclarar que dichas plataformas no fueron cedidas por la Fundación Círculo de Obreros ni se encuentran alojadas en servidores del Distrito.

Finalmente, para respaldar lo expuesto, se adjunta certificación emitida por el representante legal de la Fundación Círculo de Obreros, en la cual se informa sobre el uso que se dio a las diferentes plataformas en el marco del convenio de asociación.

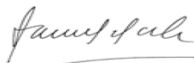
ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez verificada la respuesta presentada por el sujeto de control, se determina mantener la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en razón de que el sujeto de control no aportó argumentos suficientes que permitan desvirtuarla, y más aún que en la respuesta que soporta el *Director Escuela de Gobierno y Liderazgo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C*, hace referencia al oficio remitido el 23 de mayo de 2025 en la cual el numeral 3 hace hincapie en lo siguiente:

3. CERTIFICAR EN QUE SERVIDOR DEL DISTRITO SE ENCUENTRA INSTALADA LA PLATAFORMA O SI ES VIRTUAL SI EL DISTRITO A TRAVÉS DE LA ESCUELA DE GOBIERNO TIENE ACCESO A DICHA INFORMACIÓN.

La plataforma no se encuentra instalada en ningún servidor del Distrito, es virtual. En este punto, es necesario mencionar que esta plataforma fue puesta, desde la fundación Círculo de Obreros, a disposición de la Escuela de Gobierno y Liderazgo en el marco del convenio suscrito para los fines anteriormente mencionados.

Atentamente,



JAIME DE LA CRUZ ZUBIRÍA
Representante Legal Fundación Círculo de Obreros

En sustento a lo anterior, dentro de los documentos que reposan en el expediente no se encuentra documento alguno que permita evidenciar la autorización de uso temporal o definitivo de la plataforma durante la ejecución del convenio.

- **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N°11 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ACORDADAS EN EL CONVENIO.**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 031 DE 2021

“Objeto del Convenio

Aunar esfuerzos técnicos, profesionales y administrativos entre el Distrito de Cartagena de Indias DT a través de la Escuela de Gobierno y liderazgo y la Universidad de los Andes – con el fin de diseñar, organizar y ejecutar los eventos “PREMIOS JORGE PIEDRAHITA ADUEN”, en el marco de la generación de investigación por medio del ejercicio del control social a la administración pública en temas de interés para la ciudad de Cartagena de Indias.”

Aportante	Valor (COP)	Porcentaje
Distrito de Cartagena	\$60.550.000	70%



Aportante	Valor (COP)	Porcentaje
Universidad de los Andes	\$25.950.000	30%
Total Convenio	\$86.500.000	100%

Durante la revisión documental del proceso contractual se constató que, aunque se elaboró un acta de liquidación y se allegaron informes financieros generales, no existe evidencia de la entrega del informe financiero detallado que discrimine cada uno de los gastos realizados por parte de la Universidad de los Andes como entidad ejecutora. No se encontraron facturas, cuentas de cobro, comprobantes de egreso, ni anexos contables que acrediten la ejecución específica de los recursos públicos, pese a haberse desembolsado la totalidad del aporte Distrital.

De acuerdo con lo anterior, se incumplió presuntamente lo contenido en el Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84. De igual manera presuntamente se violó la Ley 1952 de 2019 en el artículo 38 numeral primero (1).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención al oficio de referencia, me permito remitir a su Despacho las evidencias de ejecución presupuestal correspondientes al Convenio de Asociación N.º 031 de 2021, con las cuales se da respuesta a la observación con incidencia administrativa N.º 11.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez verificada la respuesta presentada por el sujeto de control, se determina mantener la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en tanto que la información remitida no se encontraba registrada en el sistema SECOP II ni fue aportada como evidencia física durante las diferentes fases del proceso auditor. No obstante, con el soporte de la factura presentada, se logra desvirtuar la connotación fiscal de la observación.



-  Cotización Nro. 174 UniAndes 17 D...Refrigerios Edif. Portus Manga.pdf
-  Factura UOC000008930.pdf
-  Factura UOC000008931.pdf
-  Factura UOC000011455.pdf
-  Factura UOC000011548.pdf
-  Factura UOC000011913.pdf
-  Factura UOC000013058.pdf
-  Factura UOC000014198.pdf
-  Factura UOC000014520.pdf
-  Factura UOC000015256.pdf
-  Factura UOC000015257.pdf
-  FEUA909774.pdf
-  FEUA909778.pdf
-  FEUA909787.pdf
-  FEUA909791.pdf
-  MDC26.pdf
-  MDC52.pdf
-  PAC2421104-PREMIOS JORGE PIEDRAHITA.xlsx
-  PHFE17140.pdf

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N°12 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 06 DE 2022

Objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y logísticos para generar capacidades locales, a través de la formación del capital social cualificado en oficios asociados a la gestión, protección y salvaguarda del patrimonio histórico cultural que contribuyan mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios para la vigencia 2022."

Valor: \$1,100,000,000.00

Contratista: ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

Durante la revisión documental del proceso contractual se constató que, dentro del expediente digital publicado en el Secop II no se evidencia acta de liquidación, en las facturas que aporta la ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS, si bien se evidencia la ejecución de los programas dentro de estos no se encuentra informe del balance financiero que demuestre como se invirtieron

los recursos aportados por el Distrito Turístico y Cultural del Cartagena de Indias , teniendo en cuenta que la ESCUELA TALLER era la entidad ejecutora y debía presentar informe detallado donde se evidencien facturas, cuentas de cobro, comprobantes de egreso, anexos contables de cada uno de gastos realizados para la ejecución del convenio, pese a haberse desembolsado la totalidad del aporte Distrital teniendo en cuenta la Radicación Interna No. 2257 emitida por el Consejo de Estado específicamente en las conclusiones sobre los contratos y convenios interadministrativos en el literal B) Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación; de igual manera, de acuerdo al clausulado del anexo del Convenio Interadministrativo No. 06 en el numeral 4.2 se requería informe final financiero y técnico.

De acuerdo con lo anterior se incumplió presuntamente lo contenido en el Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84, de igual manera, presuntamente se incumplió la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38 numeral primero (1)

Lo anterior se genera por debilidades de supervisión y del sistema de control interno.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como fundamento de la objeción a la observación, se cita el oficio AMC-OFI-0146652-2025, en el cual la Directora General de la Escuela Taller expone las siguientes consideraciones:

“La información que reposa en expediente contractual publicado en SECOP II, específicamente en el aparte “ejecución del contrato” se evidencia el pago 003 correspondiente al último pago de los aportes realizados por el Distrito dentro del convenio interadministrativo No. 06-2022. Dentro de dicho pago se encuentran la ejecución presupuestal del convenio, tal como se evidencia a continuación:

No.	RUBRO	VALOR TOTAL PRESUPUESTADO	VALOR EJECUTADO
1	Dotar y Mantener los talleres de Preparación de los alumnos	\$ 17.000.000	\$ 17.000.000
2	Selección de Aprendices	\$ 7.000.000	\$ 7.000.000
3	Contratar los profesionales y técnicos requeridos para la ejecución del proyecto de formación	\$ 276.422.464	\$ 276.422.464
4	Ejecutar procesos de compra y suministros de los beneficios entregado a los aprendices	\$ 387.387.430	\$ 287.386.992
5	Gastos Administrativos	\$ 242.790.106	\$ 242.737.121
6	Gestionar Alianzas la Vinculación laboral de egresados	\$ 16.400.000	\$ 16.400.000
7	Fortalecimiento Institucional	\$ 53.000.000	\$ 52.999.879
	TOTAL	\$ 1.000.000.000	\$ 999.946.456



Dentro del mismo informe, que corresponde al informe final de ejecución, se encuentra la información presupuestal detallada, en el que se da cuenta de la ejecución de las actividades establecidas en el convenio y de la entrega a satisfacción”.

Lo anterior, puede ser visualizado en el siguiente LINK del SECOP II

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.3006135&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Al respecto, es pertinente advertir que, si bien no reposa acta de liquidación, existe un balance financiero donde las partes hacen entrega a satisfacción, presentado en el informe final, lo que demuestra que el convenio se ejecutó a satisfacción y no existen obligaciones pendientes. Sobre el particular, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la falta de liquidación no implica per se responsabilidad, pero si existiera una reclamación posterior por alguna de las partes se puede solicitar la liquidación en sede judicial. La jurisprudencia ha fijado límites para el acta de recibo a satisfacción que fortalecen la posición del contratista frente a pretensiones indemnizatorias si no hay perjuicio, como lo es en el presente caso, existe ausencia de responsabilidad y suple la liquidación del contrato.

Corolario de lo anteriormente expuesto, se ha demostrado que el control interno y la supervisión del convenio fue legalmente desarrollada y con la debida diligencia, desvirtuando así la observación formulada.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez revisada la documentación aportada y verificada la respuesta presentada por el sujeto de control, se procede a aceptar la argumentación expuesta, en tanto se considera suficiente, pertinente y debidamente sustentada frente a la observación inicialmente formulada.

En consecuencia, y conforme al análisis realizado, se determina retirar la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria del informe definitivo, teniendo en cuenta que los soportes reposan en el secop II en el pago No. 3 como se evidencia a continuación

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.3006135&isFromPublicArea=True&isModal=False>

[CODIGO: 043]

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 16 de febrero de 2023

Oficio AMC-OFI-0016297-2023

Dr.
Jhon Luis Flórez Yepes
Asesor Código 105 Grado 47
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Ciudad

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE PAGO DE CUENTAS DE COBRO

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisor designado para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, a través del presente me permito autorizar y ordenar que se realicen los trámites de pago correspondiente a las cuentas a continuación relacionadas.

TRAMITE DE CUENTAS SUBIDAS A LA NUBE					
Contratista	Identificación	Concepto	Valor	Contrato	Observaciones
ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	800.169.265-3	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA GENERAR CAPACIDADES LOCALES, A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL CUALIFICADO EN OFICIOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN, PROTECCIÓN Y	\$100.000.000,00	06 de 2022	



EJECUCION PRESUPUESTAL

No.	RUBRO	VALOR TOTAL PRESUPUESTADO	VALOR EJECUTADO
1	Dotar y Mantener los talleres de Preparación de los alumnos	\$ 17.000.000	\$ 17.000.000
2	Selección de Aprendices	\$ 7.000.000	\$ 7.000.000
3	Contratar los profesionales y técnicos requeridos para la ejecución del proyecto de formación	\$ 276.422.464	\$ 276.422.464
4	Ejecutar procesos de compra y suministros de los beneficios entregado a los aprendices	\$ 387.387.430	\$ 287.386.992
5	Gastos Administrativos	\$ 242.790.106	\$ 242.737.121
6	Gestionar Alianzas la Vinculación laboral de egresados	\$ 16.400.000	\$ 16.400.000
7	Fortalecimiento Institucional	\$ 53.000.000	\$ 52.999.879
TOTAL		\$ 1.000.000.000	\$ 999.946.456

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado	
1	ETC-78	-	11/07/2022 10:46 AM (UTC -5 horas)	12/07/2022 2:23 AM (UTC -5 horas)	500.000.000 COP	Pagado	Detalle
2	ETC-87	-	29/11/2022 3:38 PM (UTC -5 horas)	30/11/2022 8:00 AM (UTC -5 horas)	400.000.000 COP	Pagado	Detalle
3	ETC-107	-	15/02/2022 12:36 PM (UTC -5 horas)	2/03/2022 12:00 AM (UTC -5 horas)	100.000.000 COP	Rechazada	Detalle

Documentos de ejecución del contrato

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N°13 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ACORDADAS EN EL CONVENIO.

No. CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.61 DE 2022

Objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para capacitar, orientar y brindar formación en el marco de los proyectos de inversión de proyectos productivos de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito de Cartagena."

Valor: \$651,285,068.00

Concepto	Valor Inicial	Valor Corregido
Aporte del Distrito	\$455.899.870	\$455.899.547,60
Aporte de la ESAL	\$195.385.198	\$195.385.520,40
Total Convenio	\$651.285.068	\$651.285.068,00

Contratista: UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA

Durante la revisión documental del proceso contractual se constató que, no existe evidencia de la entrega del informe financiero detallado que discrimine cada uno de los gastos realizados por parte de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA como entidad ejecutora. No se encontraron facturas, cuentas de cobro, comprobantes de egreso, ni anexos contables que acrediten la ejecución específica de los recursos públicos, al igual que no se evidencian informes por parte del supervisor en los cuales se acredita el cumplimiento del objeto contractual, que si bien en la plataforma Secop II se evidencia por parte del contratista el soporte de algunas actividades, estas no están respaldadas con facturas o cuentas de cobro para el respectivo pago, al igual que tampoco se encuentra publicada factura de cobro por los servicios de acuerdo a las condiciones establecidas en el convenio de asociación.



No se evidencia el informe de cumplimiento o terminación del convenio de asociación, al igual que tampoco se evidencia informe financiero con los respectivos soportes de facturas, cuentas de cobro entre otras.

De acuerdo con lo anterior se incumplió presuntamente lo establecido en la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84, de igual manera se incumplió presuntamente lo señalado en la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38 numeral primero, y los principios que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política al igual que se omitió lo establecido en la Guía para la Contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad G-GESAL-03 expedida por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, Guía para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad Capítulo V Proceso de Contratación en desarrollo del Decreto 092 de 2017 especialmente en el numeral C. Etapa de ejecución y liquidación que a la letra reza: *Al finalizar el contrato la Entidad Estatal debe evaluar la efectividad de la ESAL en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la Entidad Estatal. La evaluación es un Documento del Proceso y en consecuencia debe ser publicado en el SECOP*.

Lo anterior se genera por presunta por debilidades de la supervisión y del sistema de control interno.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto a la Observación Administrativa N°13- convenio de asociación No. 61 de 2022, De acuerdo con la información registrada en la Plataforma SECOP II se pudo identificar que dentro de la documentación publicada ninguna corresponde a un informe financiero propiamente, así como se observó que existe una sola cuenta de cobro cargada por el monto de \$227.949.773,80 equivalente al 50% del valor del convenio de asociación y de conformidad con la forma de pago. De otra parte, establecer que no es posible remitir la información requerida dado que no contamos con registros físicos de dichos informes, máxime teniendo en cuenta que la ejecución de dicho convenio fue realizada en vigencias anteriores. Igualmente, es importante mencionar que, en ejercicio del cargo, la suscrita no ha realizado la aprobación y orden de pago de ninguna otra cuenta de cobro que hiciera el asociado, debido a la escasa e insuficiente información para verificar el cumplimiento a satisfacción de las actividades materia del convenio.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez verificada la respuesta presentada por el sujeto de control, se determina mantener la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en razón de que el sujeto de control no aportó soportes y argumentos suficientes que permitan desvirtuarla.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N°14 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ACORDADAS EN EL CONVENIO.

Contrato No. CONVENIO DE ASOCIACIÓN 008 DE 2021

Objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para brindar atención integral a las personas habitantes de calle en el Distrito de Cartagena de Indias, a través de un hogar de paso, en el marco del proyecto de inversión denominado "apoyo a la población habitantes de calle con desarrollo humano integral en Cartagena de Indias" y el programa "Habitante de calle con desarrollo humano integral" de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias"

Valor: \$487,934,756.00

Parte	Valor	%
Distrito	\$341.554.329	70%
CORDESHU (ESAL)	\$146.380.427	30%
Total Convenio	\$487.934.756	100%

Contratista: CORPORACIÓN DEL DESARROLLO HUMANO CORDESHU

Durante la revisión documental del proceso contractual se constató que, no existe evidencia de la entrega del informe financiero detallado que discrimine cada uno de los gastos realizados por parte de la CORPORACIÓN DEL DESARROLLO HUMANO CORDESHU como entidad ejecutora. No se encontraron facturas, cuentas de cobro, comprobantes de egreso, ni anexos contables que acrediten la ejecución específica de los recursos públicos, pese a haberse desembolsado la totalidad del aporte Distrital. Por otra parte, en el informe denominado Informe Técnico No. 02 Convenio 008 de 2021, se evidencian cuentas de cobro con fecha de inicio anterior a la fecha de ejecución del proceso contractual, lo cual no es transparente, y el supervisor no hizo ninguna salvedad frente a la presentación de dichos documentos, al igual que en los otros informes, no reposa informe financiero ni cuenta de cobro o factura de los servicios por el mes prestado, únicamente esta la autorización del supervisor quien avala el pago, pero estos informes no cuentan con un análisis técnico, jurídico o financiero de la ejecución contractual.

De acuerdo con lo anterior se incumplió presuntamente lo contenido en el Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84, de igual manera se incumplió la Ley 1952 de 2019 en artículo 38 numeral primero (1)

Lo anterior se genera por debilidades de la supervisión y del sistema de control interno.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En lo que respecta a la Observación Administrativa N° 14- convenio de asociación 008 de 2021, de manera respetuosa, mencionamos que:

- Los informes técnicos presentados incluyen sus respectivos informes financieros, los cuales pueden ser verificados en las siguientes secciones:

- Página 102 del Informe Técnico No. 02
- Página 58 del Informe Técnico No. 03
- Página 82 del Informe Técnico No. 04



- Página 101 del Informe Técnico No. 05
- Página 95 del Informe Técnico No. 06
- Página 106 del Informe Técnico No. 07
- Página 2 del Informe Técnico No. 08

Así mismo, en dichos informes reposan los soportes contables y financieros correspondientes, tales como cuentas de cobro, comprobantes de egreso y facturas, que acreditan la correcta ejecución de los recursos asignados.

- Sobre el Informe Técnico No. 02 del Convenio 008, se informa que no se encuentra registro alguno de observaciones por parte del supervisor del convenio respecto a que las cuentas de cobro estuvieran fechadas con anterioridad al inicio de la ejecución contractual. Es decir, el supervisor no dejó constancia de inconformidades o alertas sobre este aspecto en el desarrollo del seguimiento al convenio.

De conformidad con lo anterior, me permito comunicar que como quiera que la contestación del requerimiento que nos ocupa requiere la participación de varias dependencias, remito a la Oficina Asesora Jurídica para su respectiva compilación y posterior respuesta al ente de control, tal y como lo dispone la Circular 0100 de 2020.

Anexos: - Informes técnicos y financieros

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez verificada la respuesta presentada por el sujeto de control, se determina mantener la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en razón de que el sujeto de control no aportó soportes ni argumentos suficientes que permitan desvirtuarla.